

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5298

CELEBRADA EL MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5308 DEL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2008



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. AGENDA. Modificación.....	2
2. REGLAMENTOS. Modificación del artículo 9, inciso a) del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.....	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta relacionada con el encargo de la Asamblea Colegiada N.º 118, Resolución N.º 12 Sistema de Educación Continua.....	30
4. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Propuesta para modificar las Normas generales y específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la UCR.....	43
5. PROYECTO DE LEY. Creación del Colegio de Biólogos de Costa Rica.....	96
6. OFICINA DE CONTRALORÍA. Procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de la OCU.....	97

Acta de la sesión N.º 5298, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes catorce de octubre de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo; y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

Ausente con excusa: Dr. Henning Jensen, Rector *a. í.*

Ausentes sin excusa: Sr. Ricardo Solís y Sr. Luis Diego Mesén.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Propuesta de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, relacionada con el encargo de la Asamblea Colegiada Representativa N.º 118, del 14 de octubre de 2004. Resolución N.º 12 Sistema de Educación Continúa.
2. Incorporar el acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3-12-2002, al Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional.
3. Propuesta para modificar las Normas Generales para la formulación y ejecución del presupuesto en la Universidad de Costa Rica y las Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.
4. Criterio de la UCR sobre el proyecto de ley denominado Reforma de ley de Creación del Colegio de Biólogos de Costa Rica, N.º 4288, del 12 de diciembre de 1968. Expediente N.º 16.354.
5. Inicio del procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 1

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para entrar a conocer la propuesta para el Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Ernestina Aguirre y Dra. Montserrat Sagot.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer la propuesta para el *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-08-22, en torno a la incorporación del acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR sintetiza que la reforma que se plantea a este reglamento está fundamentada en un acuerdo tomado por el Consejo Universitario; de manera que se interpretara el artículo y se hiciera una reforma sustancial.

En cuanto al 2% del Fondo de desarrollo institucional que se asigna a los decanatos, señala que el Consejo indicó que por objeto de trabajo y estudio tienen una relación teórico-epistemológica con la unidad generadora para incluir ese porcentaje.

Añade que en el proceso de consulta la gente se manifestó en contra de la reforma; sin embargo, los argumentos que se utilizaron para justificar esa posición, la Comisión consideró que no eran atinentes, debido a que las argumentaciones se basaron, fundamentalmente, en que se hacía un daño a la investigación y que iba en contra de las unidades que generaban el recurso y, a su vez, quedaba en facultades, en las cuales no tenían ninguna representación, por lo que no concuerdan con las condiciones ni la manera en que ha sido establecido el Fondo de Desarrollo Institucional ni la razón de ese cambio.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario realizó una interpretación auténtica del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar sobre la posibilidad de incorporar el acuerdo de interpretación del Órgano Colegiado sobre el artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006).
3. La Comisión de Reglamentos recomendó incorporar el acuerdo de la sesión N.º 4766 al *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (CR-DIC-06-35 del 5 de diciembre de 2006).
4. El Consejo Universitario acordó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la reforma reglamentaria al artículo 9, inciso a), del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (sesión N.º 5127, artículo 6, del 13 de diciembre de 2006).
5. La propuesta fue publicada conforme lo establece el artículo 30 inciso k, del *Estatuto Orgánico (La Gaceta Universitaria, N.º 39-2006, refecha al 30 de enero de 2007)*.
6. El Consejo Universitario recibió las siguientes observaciones de la comunidad universitaria: CIA-079-2007, del 13 de febrero de 2007; CED-103-03-07, del 8 de marzo de 2007; VI-1296-2007, del 26 de febrero de 2007; EEFD-D-136-07, del 8

de marzo de 2007; CIHATA-068-2007, del 5 de marzo de 2007 y CIHATA-043-2007, del 14 de febrero de 2007; CIEM-056-2007, del 20 de febrero de 2007; CIHAC-129-07, del 14 de febrero de 2007; VAS-217-2007, del 19 de febrero de 2007; CIMPA-009-2007, del 13 de febrero de 2007; CIGRAS-036-2007, del 14 de febrero de 2007; CCP-135-2007, del 6 de febrero de 2007; CICA-173-2007, del 13 de febrero de 2007; CELEQ-CI-044-2007, del 13 de febrero de 2007; CICANUM-048-07, del 13 de febrero de 2007; CICIMA-028-2006, del 13 de febrero de 2007; CICBM-077-2006, del 14 de febrero de 2007; CIET-048-07, del 14 de febrero de 2007; CIPRONA-039-2007, del 13 de febrero de 2007; INIFAR-026-2007, del 15 de febrero de 2007; INISA-DIR-69-07, del 14 de febrero de 2007; LM-IC-D-180-07, del 15 de febrero de 2007; CIMAR-030-07, del 14 de febrero de 2007; CIEMIC-D-030-2007, del 14 de febrero de 2007; CINA-SA-45-2007, del 14 de febrero de 2007; Instituto Clodomiro Picado, comunicación personal del 1.º de febrero de 2007, y FO-D-694-08, del 29 de setiembre de 2008).

ANÁLISIS

1. Origen y descripción del caso

La modificación reglamentaria se originó en la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario para que la Comisión de Reglamentos analizara la posibilidad de incorporar el acuerdo tomado por el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, relacionado con el artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006). En ese acuerdo se planteó una interpretación auténtica, la cual tuvo el propósito de aclarar que a las decanaturas que guarden una relación teórico-epistemológica con las unidades generadoras, les corresponde el 2% del Fondo de Desarrollo Institucional.

Al analizar los propósitos, tanto de la creación del Fondo de Desarrollo Institucional como del Reglamento, la Comisión de Reglamentos recomendó incluir dentro de la normativa reglamentaria el acuerdo de interpretación del Consejo Universitario. En la sesión N.º 5127, artículo 6, del 13 de diciembre de 2006, recibió el aval del Órgano Colegiado y se publicó en consulta a la comunidad universitaria (*La Gaceta Universitaria*, N.º 39-2006, refecha al 30 de enero de 2007).

A pesar de que la mayor parte de las observaciones de la comunidad universitaria se mostraron en desacuerdo con la reforma, en el tanto consideraban que esta afectaría el desarrollo de la investigación en la Universidad. Sin embargo, la Comisión de Reglamentos estima que la modificación fortalece el principio de solidaridad del Fondo de Desarrollo Institucional y preserva las condiciones de financiamiento de las unidades generadoras. Son aquellas unidades que recibían de manera adicional el 2% del Fondo de Desarrollo Institucional (en adelante el Fondo), las que dejarán de percibirlo, pero ese porcentaje se destinará a las facultades afines, con el propósito de contar con recursos económicos para desarrollar proyectos, que, de manera indirecta o directa, impactan y favorecen las actividades de investigación, acción social y docencia.

2. Síntesis de la propuesta de la Comisión de Reglamentos presentada al plenario en la sesión N.º 5127, artículo 6, del 13 de diciembre de 2006

En el dictamen CR-DIC-06-35, la Comisión de Reglamentos analizó la interpretación auténtica que el Consejo Universitario realizó al artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. Al respecto, la Comisión consideró que el Consejo Universitario introdujo un elemento que modificaba lo establecido en el artículo mencionado, por lo que era conveniente incluir en el reglamento el acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002.

De acuerdo con el análisis de la Comisión de Reglamentos:

(...) la motivación de los legisladores y las legisladoras, era que parte de los recursos generados por los institutos y centros de investigación fueran destinados a fortalecer proyectos en las facultades. Esta Comisión considera que esta misma concepción debe imperar para el caso de aquellos centros que no dependen directamente de una facultad, y que dichos recursos deben beneficiar a las facultades de las cuales estos centros se nutren de recursos, como infraestructura, equipos, materiales, pero, fundamentalmente, del recurso humano y profesional que lleva a cabo la investigación y que forma parte de las unidades académicas, pertenecientes por Estatuto Orgánico a las facultades.

Lo anterior, por cuanto, tal y como lo señaló la Comisión de Política Académica y lo ratificó el plenario del Consejo Universitario, la adscripción de estos centros a la Vicerrectoría de Investigación no implica una relación de pertenencia, sino un vínculo de coordinación, pues las plazas que ocupan los investigadores y las investigadoras son avaladas directamente por las decanaturas, así como estas, en su gran mayoría brindan aportes institucionales que coadyuvan en el funcionamiento de los centros de investigación (...) (CR-DIC-06-35, p. 6).

Entre los aspectos valorados por la Comisión de Reglamentos para plantear la modificación al artículo 9, inciso a, del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, estuvieron los siguientes:

- El propósito del Fondo es contribuir al desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de los principios de solidaridad y excelencia (artículo 1 del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*).
- Los acuerdos del Consejo Universitario relacionados con:
 - La creación del Fondo de Desarrollo Institucional (sesión N.º 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002).
 - Las aclaraciones sobre la distribución de los recursos del Fondo presentadas en el denominado *Documento aclaratorio a la comunidad universitaria sobre los alcances del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (sesión N.º 4729, artículo 2, del 4 de julio de 2002).
 - La interpretación auténtica al artículo 9, inciso a), relacionada con el porcentaje del Fondo que las unidades generadoras deben aportar para proyectos institucionales desarrollados por las decanaturas, siempre que existiera un vínculo teórico-epistemológico (sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002).
 - La problemática de adscripción de los centros de investigación a la Vicerrectoría de Investigación¹. Situación que se da a partir de la modificación del artículo 124 del *Estatuto Orgánico*², con lo cual surgen dudas en la comunidad universitaria acerca de la forma en que se debería aplicar la distribución de recursos establecida en el *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, explícitamente el artículo 9, inciso a) (sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002).
- La situación presentada en el 2006, cuando la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social, basadas en el texto del artículo 124 del *Estatuto Orgánico*, señalaron que a aquellos centros de investigación que no dependen jerárquicamente de un decanato debía otorgárseles el total de los recursos; es decir, el 5% establecido por reglamento (OAF-2233-05-2006-P-VE, del 2 de mayo de 2006).
- El criterio de la Oficina Jurídica donde se señaló que no existía antinomia entre lo dispuesto en la norma estatutaria y el texto del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, aunque consideraba que en la interpretación hecha a dicho artículo se adicionó al parámetro de jerarquía con un decanato, un nuevo elemento no contemplado en la normativa (OJ-0649-2006, del 22 de mayo de 2006, p. 4).

3. Propuesta de reforma al artículo 9, inciso a) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional, publicada en consulta en La Gaceta Universitaria N.º 39-2006, refechada al 30 de enero de 2007

La propuesta de modificación al artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* fue analizada por el Consejo Universitario, el cual acordó publicarla en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 5127, artículo 6, del 13 de diciembre de 2006). La propuesta de modificación se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 39-2006, refechada al 30 de enero de 2006.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre el artículo vigente y la modificación propuesta:

¹ En relación con el último punto mencionado, la argumentación de la Comisión de Política Académica fue que era necesario:

(...) aclarar que el término “adscripción” no implica una relación de pertenencia, sino, más bien, un vínculo de coordinación. De ahí se deriva que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos, a los cuales pertenecen las plazas que ocupan los investigadores que proponen los proyectos, pues a esas decanaturas les corresponde dar el visto bueno para el nombramiento del investigador jefe. En el caso de que existan varios investigadores proponentes y que pertenecen a unidades académicas de distintos Decanatos, el porcentaje se distribuirá por partes iguales (...) (citado en CR-DIC-06-35, p. 4).

² El artículo 124 del Estatuto Orgánico señala que:

ARTÍCULO 124.- *La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.*

Cuadro N.º 1

Consulta a la Comunidad Universitaria de la modificación al artículo 9, inciso a) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato, recibirá la totalidad del tercio. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados. El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos. Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, recibirá la totalidad del tercio el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados. El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos. Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</p> <p>(...)</p>

Fuente: La Gaceta Universitaria, N.º 39-2006, refechada al 30 de enero de 2007, p. 13.

4. Observaciones de la comunidad universitaria sobre la propuesta de modificación al artículo 9, inciso a) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional

El período de consulta abarcó del 31 de enero al 14 de marzo de 2007. Las dependencias universitarias que remitieron observaciones fueron las siguientes:

- Dr. Rafael Salas Camacho, Director, Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA-079-2007, del 13 de febrero de 2007)
- Dra. Doris Sosa Jara, Decana, Facultad de Ciencias Económicas (CED-103-03-07, del 8 de marzo de 2007)
- Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector, Vicerrectoría de Investigación (VI-1296-2007, del 26 de febrero de 2007)
- M.Sc. Maureen Meneses Montero, Directora, Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-136-07, del 8 de marzo de 2007).
- Dra. Lizbeth Salazar Sánchez (directora), Dr. Walter Rodríguez Romero (subdirector), Dra. Sandra Boza Oreamuno y Dra. Victoria Ramos Alfaro (investigadoras), así como personal docente y estudiantado, Centro de Investigación en Hepatología y Trastornos Afines (CIHATA) (CIHATA-068-2007, del 5 de marzo de 2007 y CIHATA-043-2007, del 14 de febrero de 2007)
- Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora *a.i.*, Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-056-2007, del 20 de febrero de 2007)

- Dr. Ronny Viales Hurtado, Director, Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC-129-07, del 14 de febrero de 2007)
- Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora, Vicerrectoría de Acción Social (VAS-217-2007, del 19 de febrero de 2007)
- Dr. Javier Trejos Zelaya, Director, Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA-009-2007, del 13 de febrero de 2007)
- Dr. Jorge Herrera Q., Director, Centro para la Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS-036-2007, del 14 de febrero de 2007)
- Dr. Luis Rosero Bixby, Director, Centro Centroamericano de Población CCP-135-2007, del 6 de febrero de 2007)
- Dra. Elizabeth Carazo Rojas, directora, Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA-173-2007, del 13 de febrero de 2007)
- Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, Director, Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ-CI-044-2007, del 13 de febrero de 2007)
- Lic. Ricardo Jiménez Dam, Director, Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM-048-07, del 13 de febrero de 2007)
- Dr. José Araya Pochet, Director, Centro de Investigaciones en Ciencia e Ingeniería de Materiales (CICIMA-028-2006, del 13 de febrero de 2007)
- Dr. José Bonilla Vargas, director, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular (CICBM-077-2006, del 14 de febrero de 2007)
- M.Sc. María Gamboa C., Directora, Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales (CIET-048-07, del 14 de febrero de 2007)
- Dra. Alice Pérez, Directora, Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA-039-2007, del 13 de febrero de 2007)
- Dra. Lidiette Fonseca González, Directora, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR-026-2007, del 15 de febrero de 2007)
- Dra. Rosario Achí Araya, Directora, Instituto de Investigaciones en Salud (INISA-DIR-69-07, del 14 de febrero de 2007)
- Ing. Alejandro Navas C., Director, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LM-IC-D-180-07, del 15 de febrero de 2007)
- M.Sc. Gerardo Umaña V., Director, Centro de Investigaciones Marinas (CIMAR-030-07, del 14 de febrero de 2007)
- Dr. Enrique Freer Bustamante, Director, Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC-D-030-2007, del 14 de febrero de 2007)
- M.Sc. Jorge Sánchez G., Director, Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA-SA-45-2007, del 14 de febrero de 2007)
- Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Instituto Clodomiro Picado (comunicación personal del 1.º de febrero de 2007)
- Dr. Carlos Filloy Esna, Decano Facultad de Odontología (FO-D-694-08, del 29 de setiembre de 2008).

Debido a la cantidad de observaciones recibidas, la Comisión de Reglamentos consideró pertinente sintetizar las principales ideas planteadas y presentarlas en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro N.º 2

Síntesis de observaciones a la propuesta de reforma al artículo 9, inciso a) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional

Dependencia Universitaria	A favor de reforma	En desacuerdo con la reforma	Planteamientos con reformas
Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA-079-2007, del 13 de febrero de 2007)	Sin objeciones		
Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-136-07, del 8 de marzo de 2007).	La modificación refleja la intención de interpretación original.		

Dependencia Universitaria	A favor de reforma	En desacuerdo con la reforma	Planteamientos con reformas
Dr. Carlos Filloy Esna, Facultad de Odontología (FO-D-694-08, del 29 de setiembre de 2008) ³	La distribución solidaria de los recursos recibidos contribuyen a mejorar infraestructura, equipos, entre otros para beneficio de todas las actividades académicas.		
Vicerrector de Investigación (VI-1296-2007)		La iniciativa es lesiva del interés institucional de fortalecer la investigación, a la vez que es contraria al fomento de la gestión de recursos externos para la investigación	Dotar de mayores recursos a las facultades para propiciar la investigación.
Centro de Investigación en Hepatología y Trastornos Afines (CIHATA) (CIHATA-068-2007, del 5 de marzo de 2007 y CIHATA-043-2007, del 14 de febrero de 2007)		Apoya planteamiento del Vicerrector de Investigación afirmando que la propuesta debilita la investigación y la acción social. Además, sostienen que el centro no recibe apoyo del decanato (oficio firmado por 258 personas)	
Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-056-2007, del 20 de febrero de 2007)			En casos de centros vinculados a más de una facultad crear un fondo para que sea la Vicerrectoría de Investigación, la que distribuya los recursos.
Facultad de Ciencias Económicas (CED-103-03-07, del 8 de marzo de 2007)		En desacuerdo.	
Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC-129-07, del 14 de febrero de 2007)			Existe falta de apoyo de los decanatos a las actividades de los centros, por lo que más allá de la captación de fondos debería incorporarse una representación de los centros en los consejos asesores de las facultades.
Vicerrectoría de Acción Social (VAS-217-2007, del 19 de febrero de 2007)		La propuesta excluye los proyectos inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social; además se considera que es necesario continuar el texto vigente.	Agregar al texto actual, que sea la Vicerrectoría donde este inscrito el proyecto, la que decida si hay dependencia y el porcentaje a distribuir.
Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA-009-2007, del 13 de febrero de 2007)		Los centros no tienen relación con ningún decanato.	
Centro para la Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS-036-2007, del 14 de febrero de 2007)		Injusto que unidades que prácticamente no tienen vínculos de coordinación con decanatos aporten un porcentaje igual al fondo.	
Centro Centroamericano de		Propuesta injusta y desestimulante	

³ El oficio fue recibido posterior a la finalización del período de consulta.

Dependencia Universitaria	A favor de reforma	En desacuerdo con la reforma	Planteamientos con reformas
Población CCP-135-2007, del 6 de febrero de 2007).		para unidades que no reciben apoyo de los decanatos.	
Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA-173-2007)		Cambio no refleja la realidad de las relaciones de los centros con las otras unidades académicas.	El 40% debería asignarse a la Vicerrectoría que registre la actividad generadora.
Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ-CI-044-2007, del 13 de febrero de 2007)		La Contribución sería arbitraria, ya que los centros no reciben apoyo de los decanatos.	Propuesta es los centros de investigación el aporte pase a la escuela que corresponda, según el criterio de la Vicerrectoría de Investigación.
Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM-048-07, del 13 de febrero de 2007)			El tercio debe distribuirse en un 80% para la Unidad Generadora y un 20% a la Decanatura.
Centro de Investigaciones en Ciencia e Ingeniería de Materiales (CICIMA-028-2006, del 13 de febrero de 2007)		No creemos conveniente que se desvirtúe el objetivo del fortalecimiento de la investigación para aumentar los recursos al aparato administrativo	
Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular (CICBM-077-2006, del 14 de febrero de 2007)		No avalar la propuesta, la distribución de los recursos esta normada.	
Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales (CIET-048-07, del 14 de febrero de 2007)		La propuesta limita los recursos disponibles de unidades generadoras que no dependen de un decanato.	
Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA-039-2007, del 13 de febrero de 2007).		Los fondos deben ser administrados por las unidades generadoras que los generan directamente, la afinidad con un decanato no lo hace acreedor a los beneficios económicos.	
Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR-026-2007, del 15 de febrero de 2007)			Revisar en forma integral el reglamento, la distribución de los recursos en algunos casos, no es la más justa.
Instituto de Investigaciones en Salud (INISA-DIR-69-07, del 14 de febrero de 2007)		El Instituto es independiente de las facultades y escuelas a las cuáles esta adscrita.	
Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LM-IC-D-180-07, del 15 de febrero de 2007)		El texto actual se ajusta a una distribución equitativa de los recursos, pues se dirigen a la unidad gestora de cada proyecto.	
Centro de Investigaciones Marinas (CIMAR-030-07, del 14 de febrero de 2007)		La modificación reduce los fondos de las unidades generadoras y podrían presentarse conflictos de intereses entre las facultades.	

Dependencia Universitaria	A favor de reforma	En desacuerdo con la reforma	Planteamientos con reformas
Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC-D-030-2007, del 14 de febrero de 2007)			No todas las decanaturas apoyan directa o indirectamente a la investigación, por lo que la Vicerrectoría de Investigación debe definir la distribución de los recursos.
Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA-SA-45-2007, del 14 de febrero de 2007)		La mayoría de los fondos provienen de la Ley 6883, considerándose injusto y contraproducente destinar recursos a actividades ajenas al Centro.	
Instituto Clodomiro Picado (comunicación personal del 1.º de febrero de 2007)			Es peligroso que en aquellas unidades que no están vinculadas directamente a una decanatura, la Vicerrectoría defina la afinidad. Es mejor establecer un fondo para esos casos.

Fuente: Elaboración propia de la Comisión de Reglamentos.

De acuerdo con la información del cuadro, la mayoría de Centros de Investigación se manifestaron en desacuerdo con la propuesta de modificación y su principal preocupación está relacionada con la disminución de los recursos económicos que destinan para satisfacer necesidades, así como la falta de apoyo que reciben de los decanatos. Únicamente, tres dependencias apoyan la propuesta.

5. Propósito del Fondo de Desarrollo Institucional y la distribución de los recursos entre las unidades generadoras y las decanaturas

Entre los insumos valorados se realizó un estudio documental sobre el recorrido histórico por los diferentes acuerdos del Consejo Universitario que dan origen y fundamentan la creación del Fondo de Desarrollo Institucional. La información procura reflejar que el Fondo fue concebido como un mecanismo solidario para contribuir a la excelencia académica de la Universidad.

Entre los principales aspectos reseñados están los siguientes:

5.1. Origen y fundamentos del Fondo de Desarrollo Institucional

En el año 1998, la Universidad de Costa Rica creó el denominado Fondo de Desarrollo Institucional como parte de los mecanismos institucionales y de las estrategias gestadas para la vinculación con el sector externo (industria, empresas, universidades, ministerios, organizaciones comunales). El Fondo fue concebido como un instrumento administrativo-económico para financiar proyectos de investigación y de acción social, tanto en espacios institucionales, como en campos del conocimiento donde los recursos financieros son escasos.

En los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*⁴ se estableció la creación del Fondo. Este corresponde a un 15% del total de los ingresos que generen las actividades remuneradas con el sector externo (véase el punto 4.6 de los Lineamientos).

Los lineamientos sostienen que la interrelación Universidad–Sector Externo debe fundamentarse en los fines y propósitos que el *Estatuto Orgánico* confiere a la Institución. Esta vinculación con el sector externo es una estrategia caracterizada por incluir el aporte económico del usuario en el financiamiento de programas o proyectos académicos (véase el punto 1.1 de los Lineamientos), orientada por el bien común (véase el punto 1.2 de los Lineamientos) y la prevalencia de la solidaridad académica (véase los puntos 1.5 y 2.3 de los Lineamientos).

⁴ Los Lineamientos fueron aprobados en la sesión N.º 4387, artículo 7 del 16 de setiembre de 1998, aunque se iniciaron a discutir y reformar desde la sesión N.º 4355, artículo 4, del 20 de mayo de 1998.

La definición y los principios que guían el Fondo quedaron establecidos en el artículo 1, el cual define lo siguiente:

ARTÍCULO 1. *El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.*

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.

5.2. Distribución de los recursos generados por las actividades de vinculación con el sector externo

En cuanto a los ingresos de las unidades académicas⁵, recaudados mediante la realización de actividades de vinculación remunerada con el denominado sector externo, se distribuyen institucionalmente de la siguiente manera:

Cuadro N.º 3

Distribución porcentual de los recursos económicos recibidos mediante las actividades de vinculación con el sector externo

Destino de los recursos	Porcentaje asignado
1. Unidad Generadora de proyectos	80
2. Fondo de Desarrollo Institucional*:	15
<ul style="list-style-type: none"> • Unidad Generadora 3% • Decanatura 2%* • Fondo de capitalización 2% • Programas de interés institucional 3% • Proyectos de Investigación o Acción social 5% 	
3. Costo Administrativo (FUNDEVI o OAF)	5
Total	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo* y el *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

- Este porcentaje en los casos de los centros de investigación que no están adscritos a ningún decanato se les asigna directamente a las unidades generadoras, un 5%.

El Reglamento concibe el Fondo como un mecanismo solidario para contribuir con el desarrollo del quehacer universitario. Este se alimenta del traslado de un 15% de los recursos económicos captados por las unidades generadoras de proyectos de vinculo externo (artículo 2), el cual será administrado por la persona que ejerza la Rectoría, asesorada por el Consejo de Rectoría. Los recursos generados por el Fondo se redistribuyen, según lo establece el artículo 9, de la siguiente manera:

a) La primera distribución esta relacionada con el inciso a), que indica que un tercio (1/3) de los aportes al Fondo; es decir, un 5%. El porcentaje se redistribuye en razón de un 3% para la unidad generadora y un 2% para la decanatura afin. No obstante, aquellas unidades generadoras que no dependan de un decanato recibirán este 5% en su totalidad. Los recursos serán utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo, construcciones o para la estimulación nuevas actividades de cooperación.

b) La segunda distribución se realiza conforme a lo estipulado en el inciso b); es decir, los restantes dos tercios (2/3) o 10%, deberán redistribuirse en un 2% hacia un fondo de capitalización permanente para apoyar proyectos de interés institucional, un 3% para programas de interés institucional, y el restante 5% en proyectos de investigación y acción social.

⁵ De conformidad con el punto 4.2 de los Lineamientos, estas pueden ser: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad, utilización de bases de datos, servicios informáticos, venta de subproductos, cursos, investigación contratada, entre otras actividades académicas similares.

De esta manera, el restante 85% de los recursos recibidos por las actividades de remuneración externa, son distribuidos en un 80% a las unidades que los generaron y el otro 5% para gastos de carácter administrativo.

5.3. Discusiones del Consejo Universitario en torno a los fundamentos del Fondo y de la distribución de recursos del artículo 9, inciso a)

A continuación se sintetizan las principales discusiones llevadas a cabo por el Consejo Universitario en torno al fundamento del Fondo, así como en relación con el artículo 9, inciso a) referente a la distribución del 5% del Fondo que se lleva a cabo entre las unidades generadoras y las decanaturas.

5.3.1 Sesión N.º 4660, artículo 10, del 29 de agosto de 2001: Acuerdo de consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de un Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional

El Consejo Universitario discutió la propuesta de Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional⁶ presentada por la Rectoría, en concordancia con el transitorio 4 de los Lineamientos. La discusión del Órgano Colegiado estuvo centrada, en esa oportunidad, en la distribución de los recursos del artículo 9, inciso b), relacionado con los recursos que las Vicerrectorías (Investigación y Acción Social) destinarían a programas de interés institucional. En relación con el artículo 9, inciso a), la propuesta establecía que un 5% de los recursos sería para la unidad generadora y no se hace mención de distribuir recursos a las decanaturas.

5.4.2 Sesiones N.ºs 4715, 4725 y 4726: Aprobación del Reglamento

Después de la consulta a la comunidad universitaria sobre la propuesta de reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional, en la sesión N.º 4715, artículo 8, del 30 de abril de 2002, se decidió incorporar que del 5% destinado a la unidad generadora, se tomará un 2% para los decanatos. Este cambio se produce como una recomendación del Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y en concordancia con el principio de solidaridad del fondo. Al respecto, se destacan algunas reflexiones del Consejo Universitario:

(...)[se] propuso que se les diera un porcentaje a las decanaturas con el afán de fortalecerlas y permitirles tener "un capital semilla" para ser unidad generadora de una serie de iniciativas. Por otra parte, se desea que aquellas unidades que no tienen decanaturas, reciban el total del tercio (...) (acta de la sesión N.º 4715, pp. 21-22).

Sumado a esto, durante la discusión de la modificación, se presentaron opiniones contrapuestas, que procuraban volver al texto original del proyecto, por cuanto:

(...) las decanaturas deben ser unidades gestoras y generadoras, para que asuma la responsabilidad. Como esta planteado en el reglamento, puede suceder que en una facultad, dividida en escuelas, todo el trabajo se recargue sobre una unidad y que luego la decanatura coseche (acta de la sesión N.º 4715, p. 23).

Ante estas y otras disyuntivas, el Órgano Colegiado decidió devolver el dictamen a Comisión para que se analizaran las observaciones presentadas. Posteriormente, en la sesión N.º 4725, artículo 7, del 18 de junio de 2002, y la sesión N.º 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002, el Órgano Colegiado discutió una nueva propuesta de la Comisión de Reglamentos.

En esa oportunidad, la reflexión giró en torno a la compatibilidad entre lo dispuesto por los Lineamientos y lo planteado por el Reglamento en relación con el manejo del Fondo. Fundamentalmente, tal reflexión trató diversos aspectos, entre ellos, la naturaleza jurídica de FUNDEVI, el manejo del Fondo como un fondo único –aunque se recaude por dos entidades distintas (FUNDEVI y Oficina de Administración Financiera)–, y las repercusiones del traslado de los recursos del Fondo a la caja única de la Universidad para el funcionamiento FUNDEVI.

Finalmente, el Consejo Universitario determinó que no existían incompatibilidad entre los Lineamientos y el Reglamento, además de la necesidad de que la Rectoría actualizara el convenio suscrito con FUNDEVI para adecuarlo a las nuevas reglas gestadas por el *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

5.4.3 Sesión N.º 4729, artículo 2, del 4 de julio de 2002: Documento aclaratorio sobre el funcionamiento del Fondo

⁶ Dicha propuesta fue dictaminada por la Comisión de Presupuesto y Administración (Dictamen CP-DIC-01-34) tomando en consideración las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-035-2001, del 30 de marzo de 2001) y la Oficina Jurídica (OJ-1154-01, del 6 de agosto de 2001).

Al mes siguiente de la aprobación del Reglamento, en razón de algunas inquietudes planteadas por la comunidad universitaria referidas al funcionamiento del Fondo, el Consejo Universitario decidió emitir un documento para aclarar los alcances y contenidos del Reglamento. En relación con el fundamento del Fondo y la distribución de los recursos, el documento destaca lo siguiente:

[el Fondo] lo que procura es constituir un mecanismo que, sin afectar las actividades propias de los proyectos, permita a la Universidad de Costa Rica generar desarrollo tanto en las unidades generadoras como en la totalidad de la comunidad universitaria, según los principios de solidaridad y excelencia académica, mediante la planificación de proyectos de carácter prioritario en tres vertientes distintas:

- 1. Desde las unidades académicas y de investigación generadoras de los proyectos y los respectivos decanatos.*
- 2. Desde la Rectoría, en los proyectos de interés institucional, definidos en esta instancia al amparo de las políticas generales dictadas por el Consejo Universitario.*
- 3. Desde las Vicerrectorías de Acción Social e Investigación, en proyectos vinculados a ambas áreas del quehacer universitario (...)*

El reglamento de marras insta un mecanismo de control sobre la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional, pues los supedita a las políticas del Consejo Universitario; y establece un mecanismo de rendición de cuentas, por cuanto obliga a la Administración a entregar los respectivos informes anuales de labores (...)

Por otro lado, el 15% que corresponde al Fondo, se distribuye de la siguiente manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento:

- Un 5% regresa a la unidad generadora y al decanato al que pertenece (3 y 2 por ciento, respectivamente), para ser invertido en los proyectos prioritarios que ellos definan.*

- El 10% restante se distribuye de la siguiente forma:*

Un 2% se reserva en un fondo permanente de capitalización, cuyos intereses después de cinco años reforzarán los recursos existentes para proyectos de interés institucional.

Un 3% es dedicado a programas de interés institucional, manejado por la Rectoría, con base en las propuestas presentadas por las distintas Vicerrectorías, en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.

Finalmente, un 5%, que será dividido en partes iguales para atender proyectos prioritarios de las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social, de acuerdo con los planes estratégicos y operativos de desarrollo académico.

Es claro, entonces, que con este Reglamento no se altera la normativa vigente para el manejo del 80% que corresponde a los proyectos, ni el 5% que FUNDEVI o la OAF retienen por concepto de gastos administrativos, en razón de lo cual no se justifica la afirmación de que con este Reglamento se pretenda desfinanciar o desaparecer a la Fundación (...) (acta de la sesión, pp. 7-9)

5.4.4 Sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002: Interpretación auténtica del artículo 9, inciso a) del Reglamentos

A seis meses de la entrada en vigencia el Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional, fue presentada una solicitud de interpretación auténtica⁷ del artículo 9 del Reglamento, en relación con la reforma realizada al capítulo XI del *Estatuto Orgánico*⁸, propiamente, el artículo 124 (relacionado con la estructura de la Vicerrectoría de Investigación y la adscripción de los Centros de Investigación a dicha Vicerrectoría).

Al respecto, la Comisión de Política Académica presentó al plenario un proyecto donde se discutía sobre “la problemática de adscripción de Centros de Investigación a la Vicerrectoría de Investigación y relación-pertenencia con las Unidades Académicas” (CPA-DIC-02-23). La recomendación de la Comisión de Política Académica fue aclarar el concepto de adscripción a la Vicerrectoría de Investigación establecido en el *Estatuto Orgánico*, y manifestó que:

⁷ La solicitud fue planteada por los decanos de Ciencias Agroalimentarias y de Ingeniería (Oficio DCA-544-2002).

⁸ Aprobada en la sesión N.º 114, del 31 de octubre de 2001, de la Asamblea Colegiada Representativa y publicada en *La Gaceta Oficial* N.º 17, del 24 de enero de 2002.

(...) el término “adscripción” no implica una relación de pertenencia, sino, más bien, un vínculo de coordinación. De ahí se deriva que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos, a los cuales pertenecen las plazas que ocupan los investigadores que proponen los proyectos, pues a esas decanaturas les corresponde dar el visto bueno para el nombramiento del investigador jefe. En el caso de que existan varios investigadores proponentes y que pertenecen a unidades académicas de distintos Decanatos, el porcentaje se distribuirá por partes iguales (...) (acta de la sesión N.º 4766, p. 18).

La discusión en el Plenario suscitada por la propuesta conllevó a determinar cuál había sido el espíritu del legislador que imperó en la distribución de los recursos del Fondo, específicamente con respecto al 2% destinado a las decanaturas. Al final, el acuerdo del Consejo Universitario sería que el espíritu del legislador, y por ende la motivación del inciso a) del artículo 9, era que ese porcentaje fuera destinado a las decanaturas para apoyar aquellos proyectos desarrollados por estas.

A continuación, se transcriben algunas de las consideraciones:

(...) en aquel momento fue que por ánimo de justicia, y en vista de que las decanaturas necesitaban fortalecerse presupuestariamente se le diera ese dos por ciento (...)

(...) el espíritu era darle a los decanatos, no tanto a los centros, porque ellos lo tienen (...)

(...) el espíritu era que ese centro aportará el dos por ciento de sus proyectos a esa decanatura. Está claro que a la hora de la aplicación empiezan a surgir dudas, porque existen unidades generadoras muy particulares, las que no pertenecen a ningún decanato; empiezan a surgir los intereses de las escuelas (...). Siempre se habló del Decanato para que este desarrollara proyectos de interés institucional (...), era beneficiar con el dos por ciento al decanato en donde están situados, física o históricamente, las unidades generadoras (...) (acta de la sesión N.º 4766, pp. 21-24).

Luego de la discusión del caso, el Consejo Universitario acordaría lo siguiente:

Interpretar el artículo 9, inciso a), del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, de la siguiente manera:

Que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos que, por el objeto de trabajo y de estudio, tienen una relación teórico epistemológica con la unidad generadora (acta de la sesión N.º 4766, pp. 23-24).

5.4.5 Sesión N.º 4905, artículo 5, del 24 de agosto de 2004: Modificación al artículo 9, inciso a) del Reglamento

Posteriormente, en el año 2004, el Consejo Universitario reformó el artículo 9, inciso a), en términos de la posibilidad de destinar una parte de los recursos para la consecución de fondos y el establecimiento de convenios de cooperación. La reforma aprobada no modificó la distribución porcentual del 3% para la unidad generadora y el 2% para la decanatura.

5.4.6 Sesión N.º 5127, artículo 6, del 13 de diciembre de 2006: Incorporación del acuerdo de la sesión N.º 4766 en el Reglamento

La Dirección del Consejo Universitario realizó un pase con el propósito de incorporar el acuerdo de interpretación auténtica realizado por el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 4766 CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006). En razón de la recomendación del asesor legal del Consejo Universitario, quien señaló que el acuerdo de interpretación auténtica de la sesión N.º 4677 introdujo elementos no contemplados en la normativa.

El caso fue analizado por la Comisión de Reglamentos y discutido por el Consejo Universitario. Es ese acuerdo el que da vida al presente dictamen, donde se planteó que para el caso de las unidades generadoras que no dependen jerárquicamente de una decanatura, el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades, afinidad que será establecida por la Vicerrectoría de Investigación, eliminando la alusión a la relación teórico-epistemológica (*La Gaceta Universitaria*, N.º 39-2006, refechada el 30 de enero de 2007). No obstante, tal y como se indicó previamente, la mayor parte de las observaciones recibidas se mostraron en contra de la propuesta de modificación, aduciendo que perjudicaba a las unidades académicas de investigación y los recursos que estas pueden destinar a sus actividades investigativas.

5. 5. Variación en las directrices que guían la distribución de los recursos establecidos en el artículo 9, inciso a), relacionados con los centros de investigación

Durante el período 2003-2005, la distribución presupuestaria del Fondo de Desarrollo Institucional, relacionada con los centros de investigación, se realizó conforme a la distribución prevista por el artículo 9, inciso a), amparada a la interpretación del supuesto

de la relación teórico-epistemológica con las decanaturas para aquellos centros no adscritos a ninguna unidad base. No obstante, para el año 2006, las Vicerrectorías de Investigación y de Acción Social, fundamentadas en el texto del artículo 124 del *Estatuto Orgánico*, señalaron que a aquellos centros de investigación que no dependen jerárquicamente de un decanato debía asignárseles el total de los recursos; es decir, el 5% establecido por reglamento (OAF-2233-05-2006-P-VE, del 2 de mayo de 2006).

Ante la disyuntiva surgida, la Oficina de Administración Financiera consultó el criterio de la Oficina Jurídica en relación con lo establecido por el *Estatuto Orgánico*, lo reglado en el Reglamento del Fondo y lo referente con la relación teórico-epistemológica, brindada en la interpretación auténtica realizada por el Consejo Universitario. En su respuesta, la Oficina Jurídica señaló que no existe antinomia entre lo dispuesto en la norma estatutaria y el texto del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, y señaló que:

(...) no encontramos ninguna antinomia normativa que nos obligue a considerar que alguna de ellas no puede ser aplicada. En efecto, tenemos el Estatuto Orgánico que adscribe los Centros de Investigación únicamente a la Vicerrectoría de Investigación, sin hacer ninguna mención a otra instancia universitaria, el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación que señala la dependencia jerárquica del funcionario de mayor jerarquía de estas unidades –el Director– con respecto al Vicerrector de Investigación, y finalmente, el Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional, que excepciona de retribuir a algún Decanato del 40% contemplado en el inciso a) del artículo 9, cuando la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato (OJ-0649-2006, del 22 de mayo de 2006, p. 3).

Sin embargo, en relación con la interpretación del artículo 9, realizada en la sesión N.º 4766, esta asesoría jurídica indicó que el Consejo Universitario adicionó al parámetro de jerarquía con un decanato, un nuevo elemento no contemplado en la normativa vigente, el de la relación teórico-epistemológica, hecho que debió haberse realizado de acuerdo con el procedimiento estatutario del artículo 30, inciso k), razón por la cual, según su criterio, dicho acuerdo no resulta aplicable.

Aunado a esto, la asesoría jurídica institucional al analizar la modificación realizada al artículo 9, inciso a), en la sesión 4905, donde no se modifica la posibilidad de percibir el 5% por parte de las unidades generadoras no dependientes jerárquicamente de un decanato, sostuvo que:

(...) si realmente hubiese existido intención en el Consejo Universitario de asignar alguna porción del Fondo de Desarrollo Institucional a los Decanatos, tal propósito debería haber quedado plasmado expresamente en la reforma reglamentaria, lo que –evidentemente– no se hizo.

En síntesis, si la Unidad Académica de Investigación generadora de los ingresos no depende jerárquicamente de algún Decanato, corresponde percibir a dicha Unidad la totalidad del tercio al que se refiere el inciso a) (...) (OJ-0649-2006, p. 5).

6. Aspectos conceptuales y jurídicos del principio de solidaridad en la Universidad de Costa Rica

El propósito y fundamento del Fondo requiere hacer referencia al principio de solidaridad que ha sido definido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las políticas universitarias, por cuanto, fundamentado en ese principio, se decidió plantear la reforma reglamentaria en discusión.

De tal manera que estatutariamente, la referencia al principio de solidaridad se encuentra establecida en el Título I del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, explícitamente, en el artículo 5, en el cual se señala, entre otros, lo siguiente:

ARTÍCULO 5: *Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*

(...)

b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

(...)

Por otra parte, congruentes con ese propósito las políticas universitarias recientes han incorporado una serie de valores fundamentales que tienen el objetivo de servir de guías para el desarrollo y la gestión de las acciones institucionales, entre ellos: la solidaridad y compromiso, la cooperación, así como el sentido de la justicia y de la equidad. Es con ese marco de referencia que las políticas de la Universidad de Costa Rica aprobadas para los años 2008⁹ (2.1) y 2009¹⁰ (3.2.1), han definido que la Universidad:

⁹ Aprobadas en sesión 5137, artículo único, celebrada el 1º de marzo de 2007.

Impulsará, mediante todas sus instancias, gestiones con criterios de calidad y flexibilidad, que le permitan interactuar de manera solidaria, para la consecución de la excelencia académica y el mejor aprovechamiento de los recursos.

Además, el propio *Estatuto Orgánico*, cuando se refiere a la Universidad, en el artículo 1, la define como una comunidad; en ese sentido, podemos concluir que el principio de solidaridad definido en la Universidad hace alusión a su acepción colectiva, distinta de su acepción individualista o voluntarista.

7. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

Las reflexiones de la Comisión de Reglamentos para valorar la propuesta de modificación del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, se enfocaron en dos aspectos centrales: el primero, relacionado con el origen y fundamento institucional del Fondo de Desarrollo, y el segundo, relacionado con la oposición de las dependencias universitarias que podrían verse afectadas con la reforma.

7.1 Origen y fundamentos del Fondo de Desarrollo Institucional

Del análisis de los aspectos relacionados con el origen y fundamentos del Fondo de Desarrollo Institucional, la Comisión de Reglamentos considera que este está cimentado en el principio de solidaridad académica que debe prevalecer en la Institución, en ese vínculo identitario que nos permite concebimos como una comunidad, unida y sólidamente conformada, y que desarrolla tareas comunes establecidas estatutariamente. De tal manera, la solidaridad es un principio inherente a la Universidad, desde el propio *Estatuto Orgánico*, que hace alusión a la Institución como una comunidad, hasta el fomento de ese valor en las políticas y prácticas institucionales.

Por lo tanto, la Comisión de Reglamentos estima que el fortalecimiento de este principio en la labor académica es fundamental para contrarrestar las visiones individualistas que han permeado algunos campos del mundo académico. En consecuencia, se deben propiciar acciones concretas para mantener la cohesión de la comunidad universitaria, así como la cooperación, la justicia y la equidad, que enriquecen la cultura institucional de la Universidad de Costa Rica.

A raíz de lo anterior, se considera que el Fondo de Desarrollo Institucional, como su nombre lo indica, fue establecido como un mecanismo financiero para captar recursos económicos, con el propósito de financiar actividades que potencien el desarrollo de la Institución como un todo. El cimiento de ese Fondo Institucional es la noción de que las unidades generadoras apoyen solidariamente, mediante una contribución económica, con el desarrollo de otras áreas y dimensiones del quehacer académico universitario.

******A las quince horas y cinco minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Montserrat Sagot. ******

Las contribuciones económicas consolidan un capital de trabajo que pertenece, ya no a las unidades generadoras, sino a la Institución, la cual, como se señaló, redistribuye hacia otras serie de actividades institucionales y proyectos que permiten fortalecer la excelencia académica, y por ende, beneficiar integralmente a la Institución. Asimismo, esa redistribución responde tanto a las políticas institucionales, como a la definición de prioridades en los planes estratégicos y operativos de desarrollo académico. Los recursos económicos que la Universidad capta de las unidades generadoras se redistribuyen para financiar a la misma unidad generadora (3%), las decanaturas (2%), el fondo de capitalización (2%), programas de interés institucional (3%) y proyectos de investigación o acción social (5%).

La idea inherente al Fondo es que aquellas unidades académicas que logran atraer mayores recursos económicos, sea por la naturaleza de sus actividades, los esfuerzos realizados o por las condiciones de vinculación con sectores externos a la Universidad, contribuyan, solidariamente, con aquellas otras unidades académicas que captan menores recursos para financiar sus proyectos.

Finalmente, la Comisión de Reglamentos cree que el principio de solidaridad parte del supuesto de que la atomización o fragmentación de una comunidad o colectivo social torna más vulnerables a cada uno de sus miembros; en ese sentido, aquellos que perciben mayores recursos económicos o de otra categoría, pueden contribuir con aquellos miembros de la comunidad que por diversas razones tienen dificultades o carencias, tornándolos más vulnerables. Esta visión de la solidaridad nos recuerda que las limitaciones y carencias están asociadas a las condiciones históricas de producción y distribución de la riqueza social, más allá de las voluntades individuales de los grupos o de las personas. De forma tal que, el fortalecimiento de la solidaridad como concepto que promueve el espíritu comunitario, resulta indispensable en momentos en que la fragmentación social y la visión

¹⁰ Aprobadas en sesión 5232, artículo único, celebrada el 6 de marzo de 2008.

individualista ganan terreno en nuestras sociedades, ambos de la mano de las nociones imperantes sobre la vida económica y social asociadas a la maximización de las ganancias, la apropiación privada de los recursos y la individualización y fragmentación social.

7.2 Valoraciones de las observaciones de la comunidad universitaria

En relación con las observaciones recibidas a la propuesta de modificación, la mayoría de estas asumen una posición en contra de la reforma al artículo 9, inciso a). Los principales argumentos pueden resumirse en cuatro ideas concretas: a) Preocupación por las posibles repercusiones negativas que el cambio reglamentario tendría en las actividades de investigativas de los centros de investigación, b) La reforma socavaría las acciones desarrolladas para fortalecer la investigación en la Universidad, y c) El cambio no refleja la realidad de las relaciones de apoyo y cooperación entre las unidades académicas, y d) Es injusta, en el tanto se sostiene que los decanatos no apoyan las actividades de investigación realizada en los centros o institutos.

Por otra parte, otras dependencias universitarias sugieren algunas recomendaciones para mejorar la propuesta, principalmente, asociadas a que la distribución de los recursos quede sujeta a las disposiciones de la Vicerrectoría de Investigación o se distribuyan de forma distinta, incorporar la representación de los centros e institutos en la Asamblea de Facultad; la asignación de mayores recursos a las facultades, así como mantener el texto actual del reglamento.

En relación con los aspectos anteriores, la Comisión de Reglamentos considera que es atinente la preocupación de la Vicerrectoría de Investigación y los Centros de Investigación sobre las repercusiones de la reforma en las actividades de investigación. Sin embargo, esta Comisión se piensa que esa preocupación es infundada, por cuanto las unidades generadoras continúan manteniendo para su gestión el 80% de los recursos, así como el 3% correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional. Lo que la reforma modifica es un 2% que ya muchas unidades generadoras destinan a las facultades y que se utilizan para atender necesidades institucionales que repercuten, directa o indirectamente, en la investigación, tales como las inversiones en infraestructura, materiales, suministros, acondicionamiento de laboratorios, aulas, entre otros. Además, la normativa es clara cuando establece que las decisiones sobre la inversión de los recursos se toman con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad.

En cuanto a las otras propuestas sobre la distribución de los recursos económicos por parte de la Vicerrectoría de Investigación, la Comisión de Reglamentos estima que no es pertinente acoger esa propuesta, en el tanto, la norma es la que debe especificar, claramente, hacia dónde dirigir tales recursos y a qué se destinarán. Lo que queda sujeto a discrecionalidad técnica de la Vicerrectoría de Investigación es definir la afinidad de aquellas unidades generadoras que no dependen jerárquicamente de un decanato, lo cual debe realizar sustentada en el criterio de la relación teórico-epistemológica, establecido por el Consejo Universitario. Lo anterior no implica, necesariamente, que se tenga que establecer una sola relación teórico-epistemológica, pueden existir diferentes tipos de vinculación, según la naturaleza interdisciplinaria o multidisciplinaria de los proyectos de investigación realizados por la unidad generadora.

En último término, la reforma debe contribuir a que los decanatos, en virtud del compromiso asumido al recibir esos recursos económicos, destinen mayores recursos para colaborar con los centros de investigación y estrechar las relaciones de cooperación entre las unidades académicas.

7.3 Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos considera que es pertinente continuar con el proceso de reforma del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, por cuanto a pesar de los criterios de oposición de algunas de las dependencias universitarias que consideran afectada la dotación de recursos que perciben en el desarrollo de sus actividades, es el principio de solidaridad académica el que prima dentro de los criterios de distribución y administración del Fondo de Desarrollo Institucional.

Solamente, la Comisión de Reglamentos realiza dos cambios: el primero, para dejar claro las inversiones por realizar de los recursos percibidos del 2% del fondo de desarrollo Institucional para el caso de las decanaturas, las realizará la decana o el decano con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, por lo que se decidió cambiar de lugar el párrafo que establece esa posibilidad. En segundo lugar, incorporar que la afinidad debe realizarse con el criterio de relación teórico-epistemológica establecido por el acuerdo de interpretación auténtica realizado por el Consejo Universitario.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que lo subrayado en el artículo 9, inciso a), se trasladó después de la parte de afinidad teórico-epistemológico; es decir, es exactamente lo mismo, pero abarca los dos casos.

Continúa con la lectura.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas:

Cuadro N.º 4
Modificación al artículo 9, inciso a) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional

<i>Propuesta en consulta a la comunidad universitaria</i>	<i>Modificación propuesta por la Comisión de Reglamentos</i>
<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, recibirá la totalidad del tercio el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad <u>teórico-epistemológica</u>. <u>El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas.</u> Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</p> <p>(...)</p>

Fuente: Elaboración propia de la Comisión de Reglamentos

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que un tercio representa el 5% del total, el 60% es un 3% y el 40% es un 2%.

Menciona que la Comisión consideró pertinente incluir el término “teórico-epistemológico”, el que ya había sido utilizado por el Consejo Universitario; además, ya se habían hecho divisiones en el pasado, hasta que una consulta jurídica lo detuvo.

Por ejemplo, la Facultad de Ciencias Básicas, el Decanato recibía recursos de todos los centros que, de una u otra forma, generaban recursos y que, a su vez, estaban conformados por profesores de la Facultad de Ciencias. Eso se hizo durante varios años –desde que el Consejo tomó el acuerdo–, pero se dejó de hacer cuando la Oficina Jurídica señaló que el acuerdo del Consejo no podía estar por encima del reglamento.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. La Oficina Jurídica señaló que el Consejo Universitario, mediante la interpretación auténtica realizada en la sesión N.º 4766, artículo 4, se adicionó, al parámetro de jerarquía con un decanato, el de la relación teórico-epistemológica, criterio no contemplado en la normativa vigente y que debió haberse realizado de acuerdo con el procedimiento estatutario del artículo 30, inciso k) (OJ-0649-2006, del 22 de mayo de 2006).

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó incorporar el acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, sobre el artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006). Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

Interpretar el artículo 9, inciso a), del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, de la siguiente manera:

Que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos que, por el objeto de trabajo y de estudio, tienen una relación teórico epistemológica con la unidad generadora.

3. El Consejo Universitario propuso modificar el artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* para establecer que las unidades generadoras que no dependen jerárquicamente de un decanato dejen de percibir el 5% del Fondo de Desarrollo Institucional, para destinar un 2% a las Facultades que les son afines (sesión N.º 5127, artículo 6, del 13 de diciembre de 2006). La propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria*, N.º 39-2006, refechada al 30 de enero de 2007.

4. Durante el período de consulta, la propuesta de reforma recibió las siguientes observaciones de la comunidad universitaria: Dr. Rafael Salas Camacho, Director, Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA-079-2007, del 13 de febrero de 2007); Dra. Doris Sosa Jara, Decana, Facultad de Ciencias Económicas (CED-103-03-07, del 8 de marzo de 2007); Dr. Henning Jensen P., Vicerrector, Vicerrectoría de Investigación (VI-1296-2007, del 26 de febrero de 2007); M.Sc. Maureen Meneses Montero, Directora, Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-136-07, del 8 de marzo de 2007); Dra. Lizbeth Salazar Sánchez (directora), Dr. Walter Rodríguez Romero (subdirector), Dra. Sandra Boza Oreamuno y Dra. Victoria Ramos Alfaro (investigadoras), Centro de Investigación en Hepatología y Trastornos Afines (CIHATA) (CIHATA-068-2007, del 5 de marzo de 2007 y CIHATA-043-2007, del 14 de febrero de 2007); Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora *a.i.*, Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-056-2007, del 20 de febrero de 2007); Dr. Ronny Viales Hurtado, Director, Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC-129-07, del 14 de febrero de 2007); Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora, Vicerrectoría de Acción Social (VAS-217-2007, del 19 de febrero de 2007); Dr. Javier Trejos Zelaya, Director, Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA-009-2007, del 13 de febrero de 2007); Dr. Jorge Herrera Q., Director, Centro para la Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS-036-2007, del 14 de febrero de 2007); Dr. Luis Rosero Bixby, Director, Centro Centroamericano de Población CCP-135-2007, del 6 de febrero de 2007); Dra. Elizabeth Carazo Rojas, directora, Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA-173-2007, del 13 de febrero de 2007); Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, Director, Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ-CI-044-2007, del 13 de febrero de 2007); Lic. Ricardo Jiménez Dam, Director, Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM-048-07, del 13 de febrero de 2007); Dr. José Araya Pochet, Director, Centro de Investigaciones en Ciencia e Ingeniería de Materiales (CICIMA-028-2006, del 13 de febrero de 2007); Dr. José Bonilla Vargas, director, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular (CICBM-077-2006, del 14 de febrero de 2007); M.Sc. María Gamboa C., Directora, Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales (CIET-048-07, del 14 de febrero de 2007); Dra. Alice Pérez, Directora, Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA-039-2007, del 13 de febrero de 2007); Dra. Lidiette Fonseca González, Directora, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR-026-2007, del 15 de febrero de 2007); Dra. Rosario Achí Araya, Directora, Instituto de Investigaciones en Salud (INISA-DIR-69-07, del 14 de febrero de 2007); Ing. Alejandro Navas C., Director, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LM-IC-D-180-07, del 15 de febrero de 2007); M.Sc. Gerardo Umaña V., Director, Centro de Investigaciones Marinas (CIMAR-030-07, del 14 de febrero de 2007); Dr. Enrique Freer Bustamante, Director, Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC-D-030-2007, del 14 de febrero de 2007); M.Sc. Jorge Sánchez G., Director, Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA-SA-45-2007, del 14 de febrero de 2007); Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Directora, Instituto Clodomiro Picado (comunicación personal del 1.º de febrero de 2007) y el Dr. Carlos Filloy Esna, Decano, Facultad de Odontología (FO-D-694-08, del 29 de setiembre de 2008).

5. Existieron observaciones en favor de la reforma y que recomendaron cambios para fortalecerla; sin embargo, la mayoría mostró preocupación por las posibles repercusiones negativas que la disminución de los recursos económicos tendría en las actividades de investigativas de los centros de investigación, indicando; además, se estimó que esta es injusta y que no refleja la realidad de las relaciones de apoyo y cooperación entre las unidades académicas, además de que socavarían las acciones desarrolladas para fortalecer la investigación en la Universidad.

6. A pesar de los criterios de oposición de algunas de las dependencias universitarias que consideran que la reforma afectaría seriamente la dotación de recursos que perciben en el desarrollo de sus actividades, es el principio de solidaridad académica el que prima en los criterios de distribución y administración del Fondo de Desarrollo Institucional. El 2% del Fondo de Desarrollo Institucional, que se procura redestinar, ya es canalizado, por algunas unidades generadoras hacia sus respectivas facultades.

7. En cuanto a la distribución y fundamentos del Fondo de Desarrollo Institucional, el Consejo Universitario, mediante el *Documento aclaratorio sobre el funcionamiento del Fondo*, señaló

[el Fondo] lo que procura es constituir un mecanismo que, sin afectar las actividades propias de los proyectos, permita a la Universidad de Costa Rica generar desarrollo tanto en las unidades generadoras como en la totalidad de la comunidad universitaria, según los principios de solidaridad y excelencia académica, mediante la planificación de proyectos de carácter prioritario en tres vertientes distintas:

- 1. Desde las unidades académicas y de investigación generadoras de los proyectos y los respectivos decanatos.*
- 2. Desde la Rectoría, en los proyectos de interés institucional, definidos en esta instancia al amparo de las políticas generales dictadas por el Consejo Universitario.*
- 3. Desde las Vicerrectorías de Acción Social e Investigación, en proyectos vinculados a ambas áreas del quehacer universitario (...)* (Sesión N.º 4729, artículo 2, del 4 de julio de 2002).

8. El Fondo de Desarrollo Institucional, como su nombre lo indica, fue establecido como un mecanismo financiero para captar recursos económicos, con el propósito de sufragar actividades que potencien el desarrollo de la Institución como un todo. El cimiento del Fondo de Desarrollo Institucional es la noción de que las unidades generadoras contribuyan, solidaria y económicamente, con el desarrollo de otras áreas y dimensiones del quehacer académico universitario. Con ese propósito, en el artículo 1 del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. *El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.*

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.

9. En la Universidad de Costa Rica, el principio de solidaridad académica es constitutivo a su creación, tal y como lo define el artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, que establece:

ARTÍCULO 5: *Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*

(...)

b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

(...)

10. Las políticas universitarias incorporan, entre los valores fundamentales que guían las acciones institucionales, la solidaridad y compromiso, la cooperación, así como el sentido de la justicia y de la equidad. En ese sentido, el Consejo Universitario ha definido que para los años 2008 y 2009, la Universidad:

Impulsará, mediante todas sus instancias, gestiones con criterios de calidad y flexibilidad, que le permitan interactuar de manera solidaria, para la consecución de la excelencia académica y el mejor aprovechamiento de los recursos.

11. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* constituye el marco conceptual y jurídico de todas las actividades académicas, y en concordancia con la visión establecida sobre el principio de solidaridad, este hace alusión a su acepción

colectiva, en el tanto la Institución se concibe como una comunidad, donde el fortalecimiento de este principio es fundamental para contrarrestar las visiones individualistas que han permeado algunos campos del quehacer académico.

12. La modificación fortalece el principio de solidaridad del Fondo de Desarrollo Institucional y preserva las condiciones de financiamiento de las unidades generadoras; estas recibían de manera adicional el 2% del Fondo de Desarrollo Institucional, las que dejarán de percibirlo, pero ese porcentaje se destinará a las facultades afines, con el propósito de contar con recursos económicos para desarrollar proyectos que favorecen las actividades de investigación, acción social y docencia. Aunado a ello, la canalización de los recursos debe realizar con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, el cual deberá velar por que dichos recursos económicos se utilicen para atender necesidades institucionales que repercuten, directa o indirectamente, en la investigación, tales como las inversiones en infraestructura, materiales, suministros, acondicionamiento de laboratorios, aulas, entre otros.

ACUERDA:

Modificar el artículo artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad teórico-epistemológica. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.

El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.

Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el *Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*.

(...)

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le preocupa el uso del concepto “afinidad teórico epistemológica”.

Exterioriza que a pesar de pertenecer al Área de Ciencias Sociales, donde se supone que se utiliza más ese concepto, no lo entiende; de hecho, no lo entiende en ese contexto. Al mismo tiempo, le da la impresión de que está mal utilizado, pues no hay afinidades teórico-epistemológicas; eso es muy extraña, pero sí pueden haber afinidades temáticas.

Explica que una afinidad teórica es cuando una persona comparte con otra el mismo posicionamiento teórico; no que comparte un área de investigación; por ejemplo, dos personas que hacen investigación sobre violencia contra las mujeres pueden partir de posiciones teórico epistemológicas totalmente diferentes.

Además, a pesar de las modificaciones que se han hecho, prácticamente toda la comunidad que hace investigación en la Universidad se manifestó en contra de ese acuerdo, por lo que se cuestiona para quién están legislando.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE respalda la propuesta. Siente que hay una claridad, por lo que supone que las unidades que se ven beneficiadas (escuelas y los decanatos) simplemente vieron la propuesta y no se manifestaron, ya que, por lo general, la gente tiende a emitir sus observaciones cuando encuentra algo que no le satisface.

Piensa que el dictamen recoge la intención original que el Fondo de Desarrollo Institucional tenía, donde el total iba a la caja única de la Universidad y su objetivo era el desarrollo institucional.

Posteriormente, se decidió que un porcentaje se entregara a los espacios académicos cercanos a los profesores que eran parte de la unidad de investigación, con un fin más solidario esto se compara con la seguridad social del país; por ejemplo, si se habla de la CCSS, hay personas en el país que argumentan que para qué pagarle a la CCSS si ellos no utilizan el servicio. A pesar de que se trata de un concepto distinto, opina que es el mismo concepto que aplica en este caso.

Comenta que los centros de investigación, por su naturaleza, tienen una alta posibilidad de recuperar recursos, pero las escuelas y los decanatos poseen menores posibilidades de hacerlo y tienen necesidades muy significativas.

Cree que esa parte del Fondo de Desarrollo Institucional deben utilizarlo los decanatos no para fortalecer la investigación, porque ya el 80% está destinado para esto el 80% es para la unidad de investigación, un 5% para la parte administrativa y, del 15% del Fondo de desarrollo institucional, un 3% se destina a las facultades y las escuelas; de hecho, el 2% es para que las facultades puedan mejorar las condiciones los espacios docentes (aulas, etc.).

Ese era el objetivo original. El acuerdo del Consejo Universitario lo que trató fue aclarar una voluntad que surgió en ese momento. Añade que dejar el 5% a la unidad de investigación se sale del sentido que tiene el Fondo de desarrollo institucional, que es que la Universidad se fortalezca integralmente; de manera que no solo los centros de investigación puedan beneficiarse.

Estima que en este caso no es la comunidad universitaria, la que expresó estar en contra del acuerdo, los que se manifestaron en contra fueron los centros de investigación, pero el que tiene que abogar por todo el programa docente y de acción social es este Órgano Colegiado, ya que le corresponde tener una visión más amplia que la que tiene una persona de un centro de investigación, que no encuentra sentido en darle ese porcentaje al decanato y piensa que la instancia que debe recibir ese recurso es el centro de investigación, porque son ellos quienes lo produjeron.

Enfatiza que este no es un asunto de beneficio individual, sino que se trata de una cuestión de beneficio institucional.

Reitera que la idea del Fondo siempre ha sido que los otros espacios, además de la investigación sean beneficiados, dado que la misma Institución aporte recursos para la investigación; de modo que los recursos que la investigación recoge, por medio de consultorías y otras actividades se devuelvan a la Universidad en otras áreas.

Exterioriza que están hablando de una proporción minúscula del Fondo de desarrollo institucional, que es un 3%. Sobre la pregunta de a quién va a beneficiar, para quien están legislando, para toda la Institución incluyendo el programa docente y el de acción social.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS opina que esta propuesta complica el trabajo de las personas que deberán ejecutar este Fondo, dado que no cree que el Vicerrector de Investigación se vaya a poner a definir la relación teórico epistemológica, hacer un análisis, etc., por lo que no necesariamente quien se encargue de hacerlo va a tener la precisión de hacer la definición correcta.

Añade que se está discutiendo por dos colones. Señala que el mecanismo debe definirse bien, debe estar visibilizado desde el principio, de manera que no quede la menor duda (que si cree que le quedará a algunas unidades de investigación) de que le están zanjando el 40%. Esa es la preocupación que tienen las personas.

Expone que si se sigue la ruta crítica a $\$100$ que entran a un proyecto de investigación; de esa cantidad $\$15$ van al Fondo de desarrollo institucional; de esos $\$15$, una tercera parte, $\$5$; de esos $\$5$, $\$3$ se quedan para la unidad que los generó –aparte del 80%–; además, muchas unidades, al final, empiezan a presupuestar con los $\$80$ que quedan; es decir, el 5% de gastos administrativos y el 15% del Fondo institucional no se toman en cuenta. Se calcula con el 80%, de manera que al final queda el 40% de ese tercio que son $\$2$ para los decanatos; de esos $\$2$ el decanato tiene, obligatoriamente, que tomar una quinta parte de eso; es decir, un 20%, por lo que se le ponen demasiadas condiciones al receptor para una proporción tan baja.

Aboga porque el mecanismo para la ejecución del Fondo de Desarrollo Institucional sea un poco más sencillo. Indica que si se está hablando del 15% del Fondo, por lo que una tercera parte se puede ir a la unidad académica, de lo cual, en efecto, ese 60% se le devuelva a la unidad generadora, y el 40% a los decanatos, y dejar el proceso hasta ahí.

Piensa que no se le deben poner más condiciones a los decanatos, dado que, posiblemente, las decanaturas deseen utilizar esos fondos para otros efectos, por lo que le parece que no es correcto estar segregando y condicionando a ese extremo.

Con respecto al considerando 5, indica que la redacción de este contradice el acuerdo. Propone que en ese sentido sean más precisos y que se señale que aun cuando hay serias preocupaciones de parte de las unidades gestoras de los fondos, la Comisión estima que es importante que las instancias que no se benefician directamente puedan tener una proporción de esa generación de fondos, porque, de lo contrario, da la impresión de que el Consejo está en contra de las unidades académicas de investigación, y no desea que se piense eso, porque en este Órgano Colegiado están representando a todos (decanos, unidades académicas, unidades académicas de investigación).

EL ING. FERNANDO SILESKY saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Piensa que la propuesta recoge un espíritu de solidaridad institucional –el que debe imperar en todas las decisiones fundamentales–; por lo que una de las instancias llamadas a ver la actividad académica como un todo, es el Consejo.

Durante dos años fue testigo de los beneficios que ese fondo da a las facultades. Señala que la Facultad de Ingeniería no tiene centros de investigación, lo que tiene es un instituto de investigación, de manera que, desde el punto de vista real, no va a tener ningún efecto para la Facultad.

Menciona que en el decanato de la Facultad de Ingeniería se dispone de tres aulas para servicio de la comunidad. Por lo general, el uso de las aulas es para los estudiantes de

Informática y los cursos de dicha carrera. Las aulas tienen una capacidad para 30 computadoras (recuerda que solo se contaba con 15 equipos de cómputo y de estos solo 8 funcionaban), por lo que ese era el cupo máximo para los estudiantes de Ingeniería que matriculaban cursos de Informática.

Resalta que gracias al Fondo institucional en un plazo de dos años, fue posible ampliar la capacidad del cupo, por lo que la matrícula aumentó de 10 estudiantes a 30, eliminándose, así el rezago de estudiantes de Informática en los cursos de Ingeniería. El poder disponer de ese fondo tuvo un impacto significativo en el número de años en que los estudiantes de Ingeniería concluían el plan de estudios de la carrera.

Añade que dentro de la Facultad hay un centro de ayuda de multimedia, que es el que se encarga de la compra y el servicio de todos equipos de multimedia que se da a la Facultad. Al hablar de facultad no solo se refiere a la carrera de Ingeniería, sino, también, a las de Informática y Arquitectura.

Destaca que con ese fondo se brindó servicio a todas las escuelas, incluso en la mayoría de las aulas se instaló equipo de multimedia fijo, con lo que aumentó la capacidad de los profesores para dictar las lecciones; por lo tanto, se mejoró el aprendizaje de los estudiantes, quienes en su cuarto y quinto año de carrera pueden ser asistentes en investigación, tanto a lo interno como fuera de la Facultad. Lo anterior muestra claramente que el espíritu de solidaridad impacta en todo el quehacer institucional.

Solicita a los miembros del Consejo que apoyen esta propuesta con algunos de los cambios sugeridos por los compañeros y las compañeras que le pueden dar mayor sustento.

*****A las quince horas y treinta y cinco minutos, entra en la sala de sesiones la M.Sc. Ernestina Aguirre. *****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expone que el término “teórico-epistemológico” fue incorporado nuevamente, debido a las observaciones que señalaban que cómo iba la Vicerrectoría a declarar la afinidad, si más bien la Vicerrectoría era la que tenía que distribuir los recursos; entonces, ni una ni otra.

Sin embargo, no tiene objeción en que ese concepto se elimine si queda claro que la afinidad va a ser definida por la Vicerrectoría de Investigación, por lo que se puede hablar de afinidad temática, tal y como ha sido sugerido en esta mesa.

Menciona que la Comisión utilizó el término que aparece en el acuerdo del 2002, introducido por el Dr. Víctor Sánchez, el cual no da tanta claridad como si la da la afinidad temática, por lo que puede modificarse.

Enfatiza que lo que se busca es que los centros de investigación en las facultades en las que los profesores forman parte, sean esas facultades las que reciban ese 2%.

Coincide con el Dr. Luis Bernardo Villalobos, en cuanto a la conveniencia de modificar el considerando 5, dado que todas las posiciones en contra de la reforma provienen de los centros de investigación y del Vicerrector de Investigación.

Además, la norma, tal y como está, es discriminatoria, pues dice: a) *Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. (...)*; es decir, desde el principio el 5% es 3% para la unidad generadora y 2% para la decanatura.

Añade que el siguiente párrafo es el que tiene carácter discriminatorio.

(...) En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato (...), el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad.

No obstante, las escuelas que generan recursos por vínculo externo –que son muchas– aportan 2% al decanato, así como también lo hacen los institutos de investigación que dependen del decanato, que también participan con 2%; los únicos a los que la reforma estatutaria los dejó sin vínculo con las unidades académicas, son los centros de investigación, por lo que no entregan nada, pues dependen jerárquicamente del Vicerrector de Investigación.

Señala que la argumentación en contra, utilizada sobre el efecto a la investigación, a la organización al apoyo de la investigación y a la no existencia de relación con las facultades, porque no dependen de ellas, se cae por su propio peso, por la sencilla razón de que la norma estableció una excepción.

Comenta que en el 2002 el Consejo Universitario quiso solventar eso, solo que no lo hizo por reforma reglamentaria, es ahí donde la iniciativa se cayó. Lo que hace la Comisión es reconquistar, a su juicio, una posición del Consejo Universitario en una época que se considera fundamental para lo que fue la vinculación con el sector externo. Todos y todas conocen que, cada año, el número de recursos que se maneja por vínculo externo es cada vez mayor.

Cree que en la propuesta se hace justicia. No tiene objeción en que diga “la respectiva afinidad temática” y con esto se le da una directriz a la Vicerrectoría de Investigación para que genere esas afinidades, lo cual es muy importante.

Seguidamente, da lectura al siguiente párrafo: *El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas.*

Aclara que en ese sentido no se está cambiando nada, solo se trasladó de lugar para que quede en un orden más lógico. El resto no se cambio, lo único que salió a consulta es que el 40% del tercio lo reciban los decanatos.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Expresa que al leer (...) *el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades (...)* infiere que pueden ser varias decanaturas, porque hay centros que están con diferentes unidades básicas.

Le parece que en la propuesta hay un vacío, porque se dice que la Vicerrectoría de Investigación va a indicar la afinidad temática y se habla de la distribución del 40%, pero con la nueva definición que se da, se está hablando de una redistribución del fondo y no se señala qué porcentaje de ese ínfimo mencionado por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, va a recibir cada decanatura.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que se refiere a una distribución equitativa.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que ese aspecto se debe clarificar, con el fin de no crear algún tipo de descontento y para que la distribución sea justa y equitativa.

*****A las quince horas y cuarenta y cinco minutos, el Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las quince horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina Jurídica señaló que el Consejo Universitario, mediante la interpretación auténtica realizada en la sesión N.º 4766, artículo 4, se adicionó, al parámetro de jerarquía con un decanato, el de la relación teórico-epistemológica, criterio no contemplado en la normativa vigente y que debió haberse realizado de acuerdo con el procedimiento estatutario del artículo 30, inciso k) (OJ-0649-2006, del 22 de mayo de 2006).**
- 2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó incorporar el acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, sobre el artículo 9, inciso a), del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional (CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006). Dicho acuerdo estableció lo siguiente:**

Interpretar el artículo 9, inciso a), del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, de la siguiente manera:

Que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos que, por el objeto de trabajo y de estudio, tienen una relación teórico epistemológica con la unidad generadora.

3. El Consejo Universitario propuso modificar el artículo 9, inciso a), del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* para establecer que las unidades generadoras que no dependen jerárquicamente de un decanato dejen de percibir el 5% del Fondo de Desarrollo Institucional, para destinar un 2% a las Facultades que les son afines (sesión N.º 5127, artículo 6, del 13 de diciembre de 2006). La propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria*, N.º 39-2006, refechada al 30 de enero de 2007.
4. Durante el período de consulta, la propuesta de reforma recibió las siguientes observaciones de la comunidad universitaria: Dr. Rafael Salas Camacho, Director, Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA-079-2007, del 13 de febrero de 2007); Dra. Doris Sosa Jara, Decana, Facultad de Ciencias Económicas (CED-103-03-07, del 8 de marzo de 2007); Dr. Henning Jensen P., Vicerrector, Vicerrectoría de Investigación (VI-1296-2007, del 26 de febrero de 2007); M.Sc. Maureen Meneses Montero, Directora, Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-136-07, del 8 de marzo de 2007); Dra. Lizbeth Salazar Sánchez (directora), Dr. Walter Rodríguez Romero (subdirector), Dra. Sandra Boza Oreamuno y Dra. Victoria Ramos Alfaro (investigadoras), Centro de Investigación en Hepatología y Trastornos Afines (CIHATA) (CIHATA-068-2007, del 5 de marzo de 2007 y CIHATA-043-2007, del 14 de febrero de 2007); Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora *a.í.*, Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-056-2007, del 20 de febrero de 2007); Dr. Ronny Viales Hurtado, Director, Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC-129-07, del 14 de febrero de 2007); Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora, Vicerrectoría de Acción Social (VAS-217-2007, del 19 de febrero de 2007); Dr. Javier Trejos Zelaya, Director, Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA-009-2007, del 13 de febrero de 2007); Dr. Jorge Herrera Q., Director, Centro para la Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS-036-2007, del 14 de febrero de 2007); Dr. Luis Rosero Bixby, Director, Centro Centroamericano de Población CCP-135-2007, del 6 de febrero de 2007); Dra. Elizabeth Carazo Rojas, directora, Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA-173-2007, del 13 de febrero de 2007); Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, Director, Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ-CI-044-2007, del 13 de febrero de 2007); Lic. Ricardo Jiménez Dam, Director, Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM-048-07, del 13 de febrero de 2007); Dr. José Araya Pochet, Director, Centro de Investigaciones en Ciencia e Ingeniería de Materiales (CICIMA-028-2006, del 13 de febrero de 2007); Dr. José Bonilla Vargas, director, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular (CICBM-077-2006, del 14 de febrero de 2007); M.Sc. María Gamboa C., Directora, Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales (CIET-048-07, del 14 de febrero de 2007); Dra. Alice Pérez, Directora, Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA-039-2007, del 13 de febrero de 2007); Dra. Lidiette Fonseca González, Directora, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR-026-2007, del 15 de febrero de 2007); Dra. Rosario Achí Araya, Directora, Instituto de Investigaciones en Salud (INISA-DIR-69-07, del 14 de febrero de 2007); Ing. Alejandro Navas C., Director, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LM-IC-D-180-07, del 15 de febrero de 2007); M.Sc. Gerardo Umaña V., Director, Centro de

Investigaciones Marinas (CIMAR-030-07, del 14 de febrero de 2007); Dr. Enrique Freer Bustamante, Director, Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC-D-030-2007, del 14 de febrero de 2007); M.Sc. Jorge Sánchez G., Director, Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA-SA-45-2007, del 14 de febrero de 2007); Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Directora, Instituto Clodomiro Picado (comunicación personal del 1.º de febrero de 2007) y el Dr. Carlos Filloy Esna, Decano, Facultad de Odontología (FO-D-694-08, del 29 de setiembre de 2008).

5. A pesar de los criterios de oposición de algunas de las dependencias universitarias que consideran que la reforma afectaría seriamente la dotación de recursos que perciben en el desarrollo de sus actividades, es el principio de solidaridad académica el que prima en los criterios de distribución y administración del Fondo de Desarrollo Institucional. El 2% del Fondo de Desarrollo Institucional, que se procura redestinar, ya es canalizado por algunas unidades generadoras hacia sus respectivas facultades.
6. En cuanto a la distribución y fundamentos del Fondo de Desarrollo Institucional, el Consejo Universitario, mediante el *Documento aclaratorio sobre el funcionamiento del Fondo*, señaló:

[el Fondo] lo que procura es constituir un mecanismo que, sin afectar las actividades propias de los proyectos, permita a la Universidad de Costa Rica generar desarrollo tanto en las unidades generadoras como en la totalidad de la comunidad universitaria, según los principios de solidaridad y excelencia académica, mediante la planificación de proyectos de carácter prioritario en tres vertientes distintas:

1. Desde las unidades académicas y de investigación generadoras de los proyectos y los respectivos decanatos.
2. Desde la Rectoría, en los proyectos de interés institucional, definidos en esta instancia al amparo de las políticas generales dictadas por el Consejo Universitario.
3. Desde las Vicerectorías de Acción Social e Investigación, en proyectos vinculados a ambas áreas del quehacer universitario (...) (Sesión N.º 4729, artículo 2, del 4 de julio de 2002).

7. El Fondo de Desarrollo Institucional, como su nombre lo indica, fue establecido como un mecanismo financiero para captar recursos económicos, con el propósito de sufragar actividades que potencien el desarrollo de la Institución como un todo. El cimiento del Fondo de Desarrollo Institucional es la noción de que las unidades generadoras contribuyan, solidaria y económicamente, con el desarrollo de otras áreas y dimensiones del quehacer académico universitario. Con ese propósito, en el artículo 1 del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. *El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.*

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.

8. En la Universidad de Costa Rica, el principio de solidaridad académica es constitutivo a su creación, tal y como lo define el artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, que establece:

ARTÍCULO 5: *Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*

(...)

b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

(...)

9. Las políticas universitarias incorporan, entre los valores fundamentales que guían las acciones institucionales, la solidaridad y compromiso, la cooperación, así como el sentido de la justicia y de la equidad. En ese sentido, el Consejo Universitario ha definido que para los años 2008 y 2009, la Universidad:

Impulsará, mediante todas sus instancias, gestiones con criterios de calidad y flexibilidad, que le permitan interactuar de manera solidaria, para la consecución de la excelencia académica y el mejor aprovechamiento de los recursos.

10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* constituye el marco conceptual y jurídico de todas las actividades académicas, y en concordancia con la visión establecida sobre el principio de solidaridad, este hace alusión a su acepción colectiva, en el tanto la Institución se concibe como una comunidad, donde el fortalecimiento de este principio es fundamental para contrarrestar las visiones individualistas que han permeado algunos campos del quehacer académico.

11. La modificación fortalece el principio de solidaridad del Fondo de Desarrollo Institucional y preserva las condiciones de financiamiento de las unidades generadoras; estas recibían de manera adicional el 2% del Fondo de Desarrollo Institucional, las que dejarán de percibirlo, pero ese porcentaje se destinará a las Facultades afines, con el propósito de contar con recursos económicos para desarrollar proyectos que favorecen las actividades de investigación, acción social y docencia. Aunado a ello, la definición de uso de los recursos debe realizarse con las sugerencias del Consejo Asesor de Facultad, el cual deberá velar porque dichos recursos económicos se utilicen para atender necesidades de interés común.

ACUERDA:

Modificar el artículo 9, inciso a), del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:

- b) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo

distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.

El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.

Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez presenta la propuesta PM-DIC-08-07, relacionada con el encargo de la Asamblea Colegiada Representativa N.º 118, del 14 de octubre de 2004. Resolución N.º 12 Sistema de Educación Continua.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Dra. Yamileth González García, Rectora, comunicó al Consejo Universitario el acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa N.º 118, del 14 de octubre de 2004, referente a la resolución N.º 12, del Sexto Congreso Universitario denominada *Sistema de Educación Continua* (R-575-2005, del 25 de enero de 2005).

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT explica que la propuesta fue planteada en el VI Congreso Universitario por la Dra. Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social. El único punto que la Asamblea Colegiada Representativa aprobó de lo que ella presentó, fue el punto N.º 1 *Crear un Sistema de Educación Continua*, encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica.

Destaca que como la Asamblea Colegiada Representativa definió como problemática la propuesta, la envió al Consejo Universitario para que presentara una propuesta.

Continúa con la lectura.

2. La M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora del Consejo Universitario en ese momento, trasladó el caso a la Comisión de Política Académica (CU-P-05-007, del 9 de febrero de 2005).
3. El Coordinador de la Comisión de Política Académica, Dr. Víctor Sánchez Corrales, remitió un oficio a la M.Sc. Malavasi Gil, con el fin de indicarle que este caso se analizaría mediante una comisión especial (CPA-CU-05-4 del 29 de marzo de 2005).
4. En la sesión N.º 4965, del 19 de abril de 2005, el Consejo Universitario, por medio de un acuerdo, atendió la solicitud del Coordinador de la Comisión de Política Académica.
5. La M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora del Consejo Universitario, trasladó el caso a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, con el fin de que coordinara la Comisión Especial, según el acuerdo del 19 de abril de 2005 (CU-P-05-045, del 5 de mayo de 2005).

6. En julio de 2005, la Dra. Montserrat Sagot se reunió con la Dra. Leda Muñoz García, ex vicerrectora de Acción Social, quien en el Sexto Congreso Universitario fue la proponente de la ponencia “El Sistema de Educación Continua”.
7. El 26 de agosto de 2005, la Coordinadora de la Comisión Especial, se reunió con la Dra. María Pérez Yglesias, actual Vicerrectora de Acción Social, con el fin de intercambiar ideas sobre la perspectiva de la educación continua en la institución.
8. Con fecha 12 de junio de 2006, la Dra. Sagot Rodríguez invitó a la M.L. Flor Garita y al Ing. Minor Cordero, funcionarios de la Sección de Extensión Docente y Educación Continua de la Vicerrectoría de Acción Social, a formar parte de la Comisión Especial (CE-CU-06-33, del 12 de junio de 2006). Por medio de un correo electrónico, se citó a la M.L. Garita y al Ing. Minor Cordero a una reunión, con el fin de analizar el encargo solicitado pro la Asamblea Colegiada Representativa.
9. Posteriormente, la Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social, envió un documento a la Coordinadora de la Comisión Especial en relación con la propuesta enviada por la Asamblea Colegiada sobre el Sistema de Educación Continua (VAS-1307-2006, del 3 de octubre de 2006).
10. Por medio del oficio CU-D-06-10-522, del 17 de octubre de 2006, la Dra. Montserrat Sagot, Directora del Consejo Universitario, solicitó al Asesor Jurídico, en ese momento, Lic. Esteban Pérez Cedeño, analizar la propuesta presentada por la Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social y la posible modificación al Capítulo X, *Sistemas Universitarios del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
11. El Lic. Pérez Cedeño atendió la solicitud de la Directora y emitió su criterio al respecto (CU-AL-06-10-027, del 19 de octubre de 2006).
12. Luego de recibir el documento por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, la Dra. Montserrat Sagot le comunicó a la Dra. Pérez Yglesias que la información enviada no correspondía a lo acordado en la reunión del 18 de setiembre de 2006 (CE-CU-06-202 del 11 de diciembre de 2006).

ANÁLISIS

En el Sexto Congreso Universitario, celebrado en el año 2002, la Dra. Leda Muñoz García presentó la ponencia denominada *El Sistema de Educación Continua*, la cual se ubicó dentro del eje temático *Sociedad y modelo universitario*. Luego de las reflexiones propiciadas por el Congreso, los asistentes aprobaron como resolución lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

SISTEMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

EL Sexto Congreso acuerda:

1. *Crear un Sistema de Educación Continua encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica.*
2. *Consejo Asesor:*
 - *Vicerrector (a) de Acción Social*
 - *Vicerrector (a) de Docencia*
 - *Vicerrector (a) de Investigación*
 - *Decano (a) del S.E.P.*
 - *Director (a) del Sistema de Educación Continua.*
 - *Un representante de cada área académica*
 - *Un representante de Sedes Regionales*
 - *Un representante estudiantil*
3. *Funciones Consejo Asesor:*
 - *Proponer el Reglamento del Sistema de Educación Continua, así como las políticas específicas en materia de Educación Continua.*
 - *Colaborar con el Vicerrector (a) de Acción Social en la promoción, organización, coordinación, orientación y evaluación de las actividades de Educación Continua de la Institución.*

- *Velar por un desarrollo de la Educación Continua que articule las capacidades académicas y el uso racional de los recursos institucionales.*
- *Conocer y avalar las propuestas y planes de desarrollo que presente el Director.*

La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, informó al Consejo Universitario el acuerdo tomado en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 118 del 14 de octubre de 2004, sobre la resolución N.º 12 del Sexto Congreso Universitario, llamada *El Sistema de Educación Continua*. El acuerdo tomado indica lo siguiente (R-575-2005, del 25 de enero de 2005):

Aprobar la moción presentada por el Dr. Edgar Gutiérrez Ezpeleta y no la propuesta original.

De la resolución #12 sobre El Sistema de Educación Continua esta Asamblea Colegiada aprueba solo el numeral 1 que dice crear un Sistema de Educación Continua encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica y responsabilizar el Consejo Universitario para que ejecute este acuerdo o decisión.

La Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, trasladó el acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa al Dr. Víctor Sánchez Corrales, coordinador de la Comisión de Política Académica, según el número de expediente CU-P-05-007, del 9 de febrero de 2005. Luego del análisis preliminar en la Comisión de Política Académica, se determinó conformar una comisión especial para cumplir con el encargo solicitado por la Asamblea. La nota del Dr. Sánchez indica que: (...) *El acuerdo anterior fue analizado por la Comisión de Política académica el día 18 de marzo del presente año. Como resultado de la discusión se considera conveniente la conformación de una comisión especial, que elabore una propuesta que atienda lo solicitado por la Asamblea Colegiada Representativa. Se plantea que la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez coordine la labor de este grupo de trabajo, que podría integrarse con expertos en materia de educación continua de la Universidad así como funcionarios de las Vicerrectorías de Docencia, Acción Social y Administración, Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, entre otros (CPA-CU-05-4, del 29 de marzo de 2005).*

En la sesión N.º 4965, del 19 de abril de 2005, el Consejo Universitario aprobó la propuesta de la Comisión de Política Académica de crear *una comisión especial, coordinada por la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, para que elabore una propuesta que atienda la solicitud de la Asamblea Colegiada Representativa, en la resolución N.º 12*. La Directora del Consejo Universitario solicitó a la Dra. Montserrat Sagot, que coordinara la Comisión, según lo indicado en el acuerdo anterior (CU-P-05-045 del 5 de mayo de 2005).

Luego de la reunión realizada con la Dra. Leda Muñoz García, autora de la propuesta *El Sistema de Educación Continua*, se evidencia la necesidad de agrupar los esfuerzos que existen en la Institución en materia de educación continua. Además, es conveniente realizar un reordenamiento y una orientación de la educación continua, ya que la Universidad invierte muchos recursos. Por otra parte, hay que tomar como experiencias los proyectos que tienen muchos años, los cuales ya están consolidados, y a partir de ellos analizar la situación de los proyectos que están iniciando. Un aspecto importante es que la estructura que se establezca debe mantener como principio la importancia en la formación complementaria que requiere el grupo al que se dirige este tipo de educación, sin dejar de lado que la educación continua es complementaria de la educación formal, y que debe ser una proyección de la Universidad a los sectores sociales que requieran de este tipo de actividades.

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, se reunió con la Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social, con el fin de intercambiar criterios sobre la propuesta que envió la Asamblea Colegiada Representativa en torno a la creación de un Sistema de Educación Continua en la Universidad de Costa Rica. Los principales puntos resultado de esa reunión fueron (26 de agosto de 2005):

No considera que debe crearse un Sistema de Educación Continua; debería estar dentro de la Vicerrectoría de Acción Social con una persona que coordine y que exista un grupo de colaboradores en esa materia.
Dentro de la organización actual de la Vicerrectoría, puede incluirse dentro de las unidades de trabajo que conforman el subtema de Interacción Socio-Educativa.

Debe analizarse aspectos como: emisión de certificados, horas de los cursos, montos.
Puede tener un consejo interdisciplinario y un coordinador nombrado por la Vicerrectora o el Vicerrector.

La Coordinadora de la Comisión Especial solicitó a la Dra. Pérez Yglesias que enviara un documento con una propuesta del Sistema de Educación Continua. Con fecha 3 de octubre de 2006, la Vicerrectora de Acción Social envió lo siguiente:

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que se dio una confusión, porque, tal y como se puede observar en los párrafos anteriores, en la reunión entre ella y la Dra. María Pérez Yglesias, la Dra. Pérez dice que no es conveniente la creación de un sistema; sin embargo,

cuando envía la propuesta, solicita una modificación al *Estatuto Orgánico* para crear un sistema. O sea, el proceso ha sido muy complejo, se está proponiendo una modificación al *Estatuto Orgánico*.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

“El Consejo Universitario considerando que:

1) La Asamblea Colegiada Representativa en la sesión N.º 118 acordó con respecto a las resoluciones del VI Congreso Universitario: “De la resolución #12 sobre el Sistema de Educación Continua, esta Asamblea Colegiada aprueba solo un numeral 1, que dice crear un Sistema de Educación encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica y responsabilizar al Consejo Universitario para que ejecute este acuerdo o decisión”.

2) Tal como se consigna en el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura (UNESCO), de la Comisión Internacional sobre Educación para el Siglo XXI, 1997, “... se plantea la educación a lo largo de la vida como eje fundamental del sistema educativo y como única posibilidad de enfrentar los retos actuales y asegure que el sistema educativo ofrezca una segunda y tercera oportunidades y brinde mecanismos de reinserción a procesos educativos sistemáticos a toda la población”.

3) Desde el ámbito de la Acción Social como área sustantiva de la Universidad de Costa Rica, le corresponde a la Institución abordar la educación continua en forma sistemática y con criterios organizativos, de manera que se brinde una verdadera respuesta a las necesidades de la sociedad y se optimicen los recursos para tal fin.

ACUERDA:

- 1) Modificar el Capítulo X “Sistemas Universitarios” del Estatuto Orgánico, a fin de que se incluya lo siguiente como texto adicional:

III. Educación Continua

122G. El Sistema de Educación Continua constituye el conjunto de actividades universitarias, bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Acción Social, cuyo propósito es ofrecer una modalidad de educación que, fundamentada en la necesidad de educar a lo largo de la vida, ofrece la Universidad de Costa Rica a la sociedad basada en su capacidad académica, mediante el cual se brindan oportunidades de capacitación, actualización y promoción dirigidas a mejorar el desempeño ocupacional o, en general, la calidad de vida de los individuos y de la sociedad. Debe cumplir con los siguientes objetivos generales:

- a) Proyectar a la comunidad el quehacer universitario, producto de sus actividades académicas, para colaborar con el mejoramiento de los recursos humanos del país y, en general, con la calidad de vida de la población.
- b) Propiciar una vía de comunicación permanente entre la Universidad y la comunidad, que enriquezca las labores universitarias fundamentales.
- c) Facilitar a la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y administrativos) posibilidades de educación continua, en pro de su desempeño académico y laboral, así como de su crecimiento personal.

122 H. El Sistema de Educación Continua contará con un Consejo Asesor, integrado por:

- a) El (la) Vicerrector (a) de Acción Social, quien lo preside
- b) El (la) Coordinador (a) del Sistema de Educación Continua
- b) Un (a) representante de las Sedes Regionales
- d) Tres representantes de las Áreas
- e) El (la) Director (a) de Gestión de la Vicerrectoría de Acción Social

Los (las) integrantes mencionados en los incisos b), c), d) y e) serán nombrados por el (la) Vicerrector (a) de Acción Social.

122 I. El Consejo Asesor será convocado por el (la) Vicerrector (a) de Acción Social y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Establecer los lineamientos y estrategias generales para la planificación y desarrollo de las actividades de educación continua, el apoyo académico, técnico y administrativo a las diferentes unidades académicas, con el fin de asegurar la calidad de los programas y optimizar la utilización de los recursos y sus resultados.
 - b) Establecer las directrices para incentivar la creación de programas de educación continua, de alta calidad académica, en las unidades académicas, e impulsar, de manera sistemática, acciones concertadas para su fortalecimiento.
 - c) Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas de educación continua.
 - d) Aquellas otras funciones que la normativa señale.
- 2) Encargar a la Administración de dotar a la Vicerrectoría de Acción Social de los recursos necesarios para la debida implementación del Sistema de Educación Continua”.

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez remitió copia del oficio enviado por la Vicerrectora de Acción Social al Lic. Esteban Pérez Cedeño, Asesor Legal del Consejo Universitario, con el propósito de analizar la propuesta sobre el Sistema de Educación Continua y la modificación al Capítulo X *Sistemas Universitarios del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La respuesta del Lic. Pérez Cedeño fue en los siguientes términos:

En atención a su oficio CU-D.06-10-522 de fecha 17 de octubre de los corrientes, en donde solicita el criterio de esta Asesoría en relación con el Proyecto de Modificación del Capítulo X del Estatuto Orgánico, este servidor se permite manifestar que, si bien, no se traslada al conocimiento de esta Asesoría una duda concreta relacionada con este proyecto, se ha procedido a su estudio y análisis sistémico, a efecto de verificar la existencia de algún tipo de contradicción con la formativa existente relacionada con el objeto de esta modificación.

La propuesta persigue la creación de un nuevo sistema universitario, el cual se agregará como punto III del Capítulo X del Estatuto Orgánico, que regula los dos sistemas universitarios existentes hasta ahora: El Sistema de Educación General y el Sistema de Estudios de Posgrado.

La primera observación pertinente de hacer es que, como se ha hecho costumbre, estos “agregados” a la normativa utilizan una numeración un tanto heterodoxa, que en algunas ocasiones podría llevar a confusión a los lectores de la norma, no obstante, esta situación seguirá siendo así hasta que se adopte una reforma integral del Estatuto Orgánico que establezca una numeración ordenada para todos los artículos que se encuentran en esta situación.

En criterio de esta Asesoría, la creación de este nuevo sistema universitario, viene a llenar una necesidad de proyección de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad nacional, sin que esto suponga la sobreposición de este nuevo sistema a las competencias de otros órganos o instancias de la Universidad, descartándose así, que los objetivos que se plantean cumplir con la implementación de este Sistema, resulten contrarios o análogos a los que se plantean, en forma concreta, para otros órganos o programas de la estructura universitaria.

Importante hacerle saber que, en virtud de la experiencia que se tiene con el funcionamiento de otros Sistemas y, particularmente del Sistema de Estudios de Posgrado, sería conveniente que se considere la creación del puesto de Secretario del Sistema de Educación Continua, pues, la comunicación de los actos tomados en el seno de este órgano colegiado, le correspondería al Vicerrector de Acción Social, a quien, en principio, por ser este un sistema adscrito a Vicerrectoría de Acción Social, también le corresponderá comunicar el resultado de una eventual apelación presentada.

También hay que decir que la creación de un nuevo sistema universitario, conlleva, necesariamente, la modificación de las normas contenidas en el Estatuto Orgánico que tienen relación con su entrada en vigencia, siendo que esta Asesoría ha podido detectar algunas de ellas que sería necesario revisarlas y, si es

del caso modificarlas, haciendo la observación de que nuestro análisis no agota el número de normas que podrían estudiarse o modificarse en razón de la creación de este nuevo sistema.

La primera norma que consideramos oportuno revisar es la contenida en el artículo 8 del Estatuto Orgánico, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 8: *La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.*

Como se observa, esta formativa se encuentra desactualizada en tanto no contempla los sistemas universitarios y, en criterio nuestro, sería importante que los considere.

La segunda norma que importa, fundamentalmente por el respeto al principio de legalidad administrativa, tiene que ver con las funciones del Vicerrector de Acción Social, contempladas actualmente en el artículo 52 del Estatuto Orgánico que dice así:

ARTÍCULO 52.- *Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social¹¹.*

- a) *Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.*
- b) *Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.*
- c) *Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.*
- ch) *Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía de la Universidad.*
- d) *Estimular la participación de la comunidad en el planeamiento y desarrollo de los programas de acción social de la Universidad.*
- e) *Coordinar los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes universitarios y para los que se incorporen por medio del reconocimiento de estudios o en cumplimiento de tratados vigentes.*
- f) *Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas, programas que establezcan la participación de los estudiantes en grupos de trabajo para que cooperen con las comunidades nacionales.*
- g) *Coordinar y promover, con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.¹²*
- h) *Organizar y coordinar los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.*
- i) *Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de graduados universitarios, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior, para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales y*

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa No. 124 del 30 de noviembre de 2006 y publicada en Gaceta Oficial N.º 47 del 7 de marzo de 2007.

¹² Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa No. 124 del 30 de noviembre de 2006 y publicada en Gaceta Oficial No. 47 del 07 de marzo de 2007.

organizar una red de corresponsales en distintas comunidades que sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.

- j) *Facilitar, tanto a estudiantes como a profesores, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.*
- k) *Aprobar las actividades de acción social propuestas por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.*

Así entonces, resulta sencillo decir que es necesario que esta norma guarde coherencia con las nuevas competencias que este agrada al capítulo X, le confiere al Vicerrector de Acción Social, y en una correcta armonía del ordenamiento, acá deberá establecerse la posición de este funcionario en relación con el Sistema de Educación Continua.

La última de mis observaciones, tiene relación con el régimen de las apelaciones, pues, como es sabido, la norma del artículo 228 del Estatuto Orgánico establece que, tratándose de las apelaciones presentadas en contra de las decisiones de los dos sistemas universitario existentes, el Consejo Universitario es el órgano llamado a resolverlas, así como podemos verlo en el texto de dicha norma que a continuación transcribo parcialmente y en lo que interesa:

ARTÍCULO 228.- *Conocerán de las apelaciones:*

- a) *La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), d), h) y l) del artículo 30.¹³*
- b) *El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, por los Vicerrectores o las Vicerrectoras, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría Universitaria.¹⁴*

Conviene entonces preguntarse si ¿será el Consejo Universitario (como debería ser en buena armonía jurídica) el que conozca en apelación lo resuelto por el Consejo del Sistema de Educación Continua o si se va a disponer cosa distinta?. Lo cierto es que esta parte no está contemplada en la propuesta de inclusión de este punto III al Capítulo X del Estatuto Orgánico.

Estos ejemplos ponen en evidencia la constante necesidad de armonizar la normativa y ajustarla a las necesidades actuales de la Institución.

Luego de recibir las respuestas solicitadas, tanto de la Vicerrectoría de Acción Social, como la del Asesor Legal del Consejo Universitario, en ese momento, la Dra. Sagot envió a la Vicerrectora de Acción Social un oficio, donde solicitó lo siguiente:

En relación con el oficio VAS.1307-2006 de fecha 3 de octubre, me permito indicarle que lo planteado por esa Vicerrectoría no corresponde a lo acordado en la reunión del pasado 18 de setiembre, por lo tanto le solicito atentamente, enviarnos, lo más pronto posible, una justificación por medio de la cual fundamente el Sistema de Educación Continua, así como una definición de sus principios filosóficos (CE-CU-06-202 del 11 de diciembre de 2006).

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. Producto del análisis de las reflexiones en el VI Congreso Universitario, se aprobó la resolución denominada *El Sistema de Educación Continua*, la cual indica:

¹³ Concordancia aprobada en sesión 4774, artículo 06 del 12 de febrero de 2003. Publicada en La Gaceta Universitaria 02-2003 del 04 de marzo de 2003.

¹⁴ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa No. 127 celebrada el 27 de setiembre de 2007 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 240 del 13 de diciembre de 2007.

1. *Crear un Sistema de Educación Continua encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica.*
2. *Consejo Asesor:*
 - *Vicerrector (a) de Acción Social*
 - *Vicerrector (a) de Docencia*
 - *Vicerrector (a) de Investigación*
 - *Decano (a) del S.E.P.*
 - *Director (a) del Sistema de Educación Continua.*
 - *Un representante de cada área académica*
 - *Un representante de Sedes Regionales*
 - *Un representante estudiantil*
3. *Funciones Consejo Asesor:*
 - *Proponer el Reglamento del Sistema de Educación Continua, así como las políticas específicas en materia de Educación Continua.*
 - *Colaborar con el Vicerrector (a) de Acción Social en la promoción, organización, coordinación, orientación y evaluación de las actividades de Educación Continua de la Institución.*
 - *Velar por un desarrollo de la Educación Continua que articule las capacidades académicas y el uso racional de los recursos institucionales.*
 - *Conocer y avalar las propuestas y planes de desarrollo que presente el Director.*
2. La Asamblea Colegiada Representativa N.º 118, del 14 de octubre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo, referente a la resolución N.º 12, del Sexto Congreso Universitario, *El Sistema de Educación Continua* (R-575-2005, del 25 de enero de 2005):

(...) De la resolución #12 sobre El Sistema de Educación Continua esta Asamblea Colegiada aprueba solo el numeral 1 que dice crear un Sistema de Educación Continua encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica y responsabilizar el Consejo Universitario para que ejecute este acuerdo o decisión.
3. La Dra. Jollyanna Malavasi Gil, directora del Consejo Universitario en ese momento, trasladó la solicitud al coordinador de la Comisión de Política Académica, Dr. Víctor Sánchez Corrales. Dicha Comisión analizó la propuesta y consideró necesario establecer una comisión especial con el fin de analizar el encargo solicitado (CU-P-05-007, del 9 de febrero de 2005, y CPA-CU-05-4, del 29 de marzo de 2005, respectivamente).
4. En la sesión N.º 4965, del 19 de abril de 2005, el Consejo Universitario aprobó la propuesta de la Comisión de Política Académica de crear una comisión especial, coordinada por la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, para que elabore una propuesta que atienda la solicitud de la Asamblea Colegiada Representativa, en la resolución N.º 12. La Directora del Consejo Universitario solicitó a la Dra. Montserrat Sagot que coordinara la Comisión, según lo indicado en el acuerdo anterior (CU-P-05-045 del 5 de mayo de 2005).
5. La creación de un nuevo sistema universitario conlleva, necesariamente, la modificación de las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico*, lo que requeriría su revisión, y si es del caso, la modificación de varios de sus artículos. En este caso particular, la creación de un nuevo sistema universitario implicaría reformas a los artículos 8, 52 y 228 del *Estatuto*. Actualmente, existe en el Consejo Universitario una Comisión Especial Institucional que atiende el acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa de elaborar una propuesta de reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que no se considera pertinente plantear un cambio de esta naturaleza cuando existe un proceso con miras a una reforma integral.
6. Según las discusiones sostenidas con la Vicerrectora de Acción Social, Dra. María Pérez Yglesias, así como con el personal de esa Vicerrectoría, se estima más conveniente la creación de una instancia especializada de Educación Continua, que pertenezca a la Vicerrectoría de Acción Social, dotada de mayores recursos para el desarrollo de la gestión, la promoción y la orientación de la educación continua, y no como un sistema creado desde la norma estatutaria, tomando en cuenta que esta Vicerrectoría ya tiene una estructura organizativa establecida que atiende, desde hace muchos años, esta necesidad en la Institución.

7. Con fundamento en las Políticas de la Universidad de Costa Rica, del año 2008, apartado N.º 2, en el cual se indica que: *La Universidad de Costa Rica se orienta a la búsqueda constante del mejoramiento y la integración de todas las actividades que desarrolla la comunidad universitaria, basadas en el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales, en un contexto que promueve la transparencia, la flexibilidad, la agilidad y la rendición de cuentas*, y luego del análisis realizado, no se estima que este sea el momento adecuado para crear una estructura más en la Institución. Con base en esta tesis, lo prudente es reorientar fortalecer los esfuerzos que ya se han generado desde la Vicerrectoría de Acción Social en relación con la educación continua.

ACUERDA:

1. Solicitar a la Rectoría realizar los trámites correspondientes para que:
 - a) Informe a la Asamblea Colegiada Representativa sobre el resultado del análisis realizado por el Consejo Universitario, en relación con la Resolución N.º 12 del VI Congreso Universitario, acerca de la inconveniencia, en este momento, de crear un sistema en la Institución para atender la educación continua.
 - b) Gestionar ante la Asamblea Colegiada Representativa, que encargue a la Vicerrectoría de Acción Social para que elabore una propuesta específica donde se articule el espíritu de la Resolución N.º 12 del VI Congreso Universitario, denominada el Sistema de Educación Continua, sin que sea necesaria la modificación al *Estatuto Orgánico* ni la creación de un nuevo sistema universitario.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que solamente ella firma el dictamen, porque las personas de la Vicerrectoría de Acción Social a las que les solicitó que formaran parte de la Comisión, nunca respondieron.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que ella participó en la Asamblea Colegiada Representativa, donde se discutió la propuesta de la señora Vicerrectora, por lo que desea explicar varios aspectos. En primer lugar, le correspondió formar parte de la Comisión Especial que organizó la Vicerrectoría de Acción Social, la que trabajó por casi dos años en la elaboración de un documento que consistía en una propuesta para generar la unidad en la Vicerrectoría de Acción Social, tal y como lo plantea el acuerdo.

Agrega que desconoce los motivos por los que la señora Vicerrectora de Acción Social lo presentó como un sistema, pero la propuesta original que presentó la comisión, que estaba conformada por aproximadamente 12 miembros, se reunió en repetidas ocasiones para preparar un documento y ver cómo la Vicerrectoría de Acción Social podría conformar esa unidad, qué tipo de apoyo podría recibir; además, si mal no recuerda, existía una comisión asesora de las diferentes unidades; fue un trabajo muy fuerte.

Manifiesta que por motivos que desconoce, el asunto llegó al Congreso como un sistema y, luego, a la Asamblea Colegiada Representativa.

Agrega que cuando el asunto se discutió en la Asamblea Colegiada Representativa, provocó gran efervescencia e incluso comentarios muy negativos; posteriormente, se propuso enviarlo al Consejo Universitario. Señala que probablemente en la redacción se mantuvo la palabra sistema.

Por otra parte, considera que la orientación de la propuesta es correcta y, además, le parece muy pertinente que se fortalezca a la Vicerrectoría de Acción Social para coordinar los esfuerzos en un área que se ha fortalecido y continuará incrementándose.

Seguidamente, expresa que tiene una inquietud en cuanto a la redacción de los acuerdos, porque, de la redacción que se está utilizando, se podría interpretar que el Consejo Universitario está siendo rebelde, ya que la Asamblea Colegiada Representativa le dice que debe crear el Sistema y el Consejo Universitario le dice a la Asamblea lo que debe hacer.

Pareciera que el Consejo Universitario está tratando de darle una orden; es un asunto de redacción. Está de acuerdo con la propuesta, pero no desea que se interprete que el Consejo Universitario lo analizó y no está de acuerdo.

Estima que es necesario redactarlo de tal manera que quede claro que el Consejo Universitario razonó el asunto con toda la seriedad del caso, y considera que la Asamblea Colegiada debería revisar el acuerdo, considerando los nuevos elementos que se han desarrollado en la Comisión y en el Consejo Universitario, y recomendar. El indicarle a la Asamblea Colegiada que encargue ante la Vicerrectoría, es como darle una orden.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que le complace que el asunto se esté discutiendo en el plenario, porque una orden como la planteada por la Asamblea Colegiada al Consejo Universitario, sin un sustento que le permita al Consejo Universitario definir el supuesto sistema de educación continua, es similar a la solicitud de la comunidad universitaria cuando solicita una reforma integral a un determinado reglamento, sin decir por qué o cómo, ni de qué forma se va a hacer; o sea, sin ni siquiera hacer una sugerencia.

Recuerda que el acuerdo de la Asamblea Colegiada dice: *Crear un Sistema de Educación Continua encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica; en tal sentido, que las acciones de este sistema pueden ser asumidas por la Vicerrectoría de Acción Social, por lo considera pertinente la propuesta, para que, dentro del espíritu del VI Congreso, se haga ese traslado.*

Agrega que, tal y como lo mencionó la M.Sc. Marta Bustamante, los términos del acuerdo se pueden mejorar. El Consejo Universitario debe responder a la Asamblea que la creación de un sistema no puede hacerse en función de una reforma estatutaria, a menos que se defina cómo va a ser ese sistema; tampoco se puede hacer por medio de un reglamento, porque no existe organización de sistema; así las cosas, estima que lo más pertinente es que el Consejo Universitario solicite a la Asamblea Colegiada, por medio de la señora Rectora, que la ejecución de este mandato se realice mediante refuerzo de la Vicerrectoría de Acción Social, en razón de las consideraciones señaladas.

Reitera que se le podría solicitar que la ejecución se realice por medio de la Vicerrectoría de Acción Social y que se modifique el acuerdo en esa línea.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que al igual que la M.Sc. Marta Bustamante, participó en todo el proceso, y recuerda que el acuerdo no se tomó considerando como base la resolución, sino que fue una propuesta del Sr. Édgar Gutiérrez Espeleta. Por otra parte, estima que el acuerdo debe dirigirse a la Asamblea Colegiada, tal y como lo propuso el M.Sc. Alfonso Salazar. Además, felicita a la Dra. Montserrat Sagot por el excelente trabajo.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que está preocupado, porque las máximas instancias institucionales definen como un acuerdo crear un sistema, porque se dice: (...) *De la resolución #12 sobre El Sistema de Educación Continua esta Asamblea Colegiada aprueba solo el numeral 1 que dice crear un Sistema de Educación Continua encargado de promover* (...) o sea, el sistema ya fue creado, por lo que desconoce con qué potestad el Consejo Universitario no parte de ese principio de creación.

Por otra parte, estima conveniente tratar de interpretar hacia dónde va el Sistema, porque en el primer acuerdo se plantea no crear el sistema, cuando ya ha sido creado.

Estima que se le puede decir a la Asamblea Colegiada que la creación del sistema no requiere la modificación al *Estatuto Orgánico*, y en el segundo acuerdo se puede indicar que la Vicerrectoría de Acción Social puede ser la encargada de implementar el sistema.

Seguidamente, expresa que comprende la complejidad del caso, pero estima que se le debe dar otra solución.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que, al parecer, hay consenso sobre lo que no es conveniente, pero se debe definir cómo plantearlo a la Asamblea Colegiada.

Posteriormente, le recuerda al plenario que la Universidad tiene diferentes tipos sistemas; hay sistemas más administrativos, como el SIBDI, o el Sistema de Archivos Universitarios, y se podría pensar en ese tipo de sistemas, o sea, con una naturaleza diferente a los establecidos en el *Estatuto Orgánico*.

*****A las dieciséis horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Producto del análisis de las reflexiones en el VI Congreso Universitario, se aprobó la resolución denominada *El Sistema de Educación Continua*, la cual indica:**

1. **Crear un Sistema de Educación Continua encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica.**
 2. **Consejo Asesor:**
 - **Vicerrector (a) de Acción Social**
 - **Vicerrector (a) de Docencia**
 - **Vicerrector (a) de Investigación**
 - **Decano (a) del S.E.P.**
 - **Director (a) del Sistema de Educación Continua.**
 - **Un representante de cada área académica**
 - **Un representante de Sedes Regionales**
 - **Un representante estudiantil**
 3. **Funciones Consejo Asesor:**
 - **Proponer el Reglamento del Sistema de Educación Continua, así como las políticas específicas en materia de Educación Continua.**
 - **Colaborar con el Vicerrector (a) de Acción Social en la promoción, organización, coordinación, orientación y evaluación de las actividades de Educación Continua de la Institución.**
 - **Velar por un desarrollo de la Educación Continua que articule las capacidades académicas y el uso racional de los recursos institucionales.**
 - **Conocer y avalar las propuestas y planes de desarrollo que presente el Director.**
2. La Asamblea Colegiada Representativa N.º 118, del 14 de octubre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo, referente a la resolución N.º 12, del Sexto Congreso Universitario, *El Sistema de Educación Continua* (R-575-2005, del 25 de enero de 2005):
- (...) De la resolución #12 sobre El Sistema de Educación Continua esta Asamblea Colegiada aprueba solo el numeral 1 que dice crear un Sistema de Educación Continua encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica y responsabilizar el Consejo Universitario para que ejecute este acuerdo o decisión.*
3. La Dra. Jollyanna Malavasi Gil, Directora del Consejo Universitario en ese momento, trasladó la solicitud al coordinador de la Comisión de Política Académica, Dr. Víctor Sánchez Corrales. Dicha Comisión analizó la propuesta y consideró necesario establecer una comisión especial, con el fin de analizar el encargo solicitado (CU-P-05-007, del 9 de febrero de 2005, y CPA-CU-05-4, del 29 de marzo de 2005, respectivamente).
4. En la sesión N.º 4965, del 19 de abril de 2005, el Consejo Universitario aprobó la propuesta de la Comisión de Política Académica de crear *una comisión especial*,

coordinada por la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, para que elabore una propuesta que atienda la solicitud de la Asamblea Colegiada Representativa, en la resolución N.º 12. La Directora del Consejo Universitario solicitó a la Dra. Montserrat Sagot que coordinara la Comisión, según lo indicado en el acuerdo anterior (CU-P-05-045 del 5 de mayo de 2005).

5. **La creación de un nuevo sistema universitario conlleva, necesariamente, la modificación de las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico*, lo que requeriría su revisión, y si es del caso, la modificación de varios de sus artículos. En este caso particular, la creación de un nuevo sistema universitario implicaría reformas a los artículos 8, 52 y 228 del Estatuto. Actualmente, existe en el Consejo Universitario una comisión especial institucional que atiende el acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa de elaborar una propuesta de reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que no se considera pertinente plantear un cambio de esta naturaleza cuando existe un proceso con miras a una reforma integral.**
6. **Según las discusiones sostenidas con la Vicerrectora de Acción Social, Dra. María Pérez Yglesias, así como con el personal de esa Vicerrectoría, se estima más conveniente la creación de una instancia especializada de Educación Continua, que pertenezca a la Vicerrectoría de Acción Social, dotada de mayores recursos para el desarrollo de la gestión, la promoción y la orientación de la educación continua, y no como un sistema creado desde la norma estatutaria, tomando en cuenta que esta Vicerrectoría ya tiene una estructura organizativa establecida que atiende, desde hace muchos años, esta necesidad en la Institución.**
7. **Con fundamento en las Políticas de la Universidad de Costa Rica, del año 2008, apartado N.º 2, en el cual se indica que: *La Universidad de Costa Rica se orienta a la búsqueda constante del mejoramiento y la integración de todas las actividades que desarrolla la comunidad universitaria, basadas en el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales, en un contexto que promueve la transparencia, la flexibilidad, la agilidad y la rendición de cuentas*, y luego del análisis realizado, no se estima que este sea el momento adecuado para crear una estructura más en la Institución. Con base en esta tesis, lo prudente es fortalecer los esfuerzos que ya se han generado desde la Vicerrectoría de Acción Social en relación con la educación continua.**

ACUERDA:

Solicitar a la Asamblea Colegiada Representativa la derogación del acuerdo adoptado por este Órgano N.º 118, del 14 de octubre de 2004, en relación con la creación de *un Sistema de Educación Continua encargado de promover, organizar y orientar la educación continua que ofrece la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-08-40, sobre la propuesta para modificar las *Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto en la Universidad de Costa Rica* y las *Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que, dado lo extenso del documento, le solicitó al MBA Walther González que, a criterio, mencione los aspectos que son fundamentales de leer y cuáles se pueden resumir.

Cede la palabra al MBA Walter González.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Sintetiza que este es un documento que pone a la altura de los tiempos a la Institución con respecto a lo que es la materia presupuestaria y los cambios que se han dado.

Indica que dará lectura a partir de la justificación; asimismo, otros aspectos se omitirán de acuerdo con la consideración de todos y todas.

Continúa con la lectura.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio CU-M-06-11-330, del 27 de noviembre de 2006, el MBA. Walther González, coordinador de la Comisión de Administración y Presupuesto, solicitó a la Vicerrectoría de Administración, a la Oficina de Planificación Universitaria y a la Oficina de Administración Financiera, la revisión y actualización de la normativa interna respecto a la materia presupuestaria.
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la propuesta de modificación a las *Normas Generales para la formulación y ejecución del presupuesto en la Universidad de Costa Rica* y *Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto en la Universidad de Costa Rica*, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria, la Oficina de Administración Financiera, bajo la coordinación de la Vicerrectoría de Administración (R-3087-2007, del 21 de mayo de 2007).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAyP-P-07-017, del 28 de mayo de 2007).
4. La Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) llevó a cabo un proceso de análisis exhaustivo de cada una de las *Normas Generales para la formulación y ejecución del presupuesto en la Universidad de Costa Rica* y las *Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto en la Universidad de Costa Rica*, en conjunto con la Oficina de Administración Financiera (OAF) y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).
5. La Oficina de Planificación Universitaria remite a la Rectoría el documento final denominado *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, el cual contempla el trabajo conjunto realizado por la Comisión de Administración y Presupuesto, la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina de Administración Financiera (OPLAU-708-2008, del 25 de agosto de 2008).
6. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el documento *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica* (R-5115-2008, del 25 de agosto de 2008).

ANÁLISIS

I. MARCO HISTÓRICO

□ Evolución de la normativa

1971-1993

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 1863, artículo 3, del 15 de noviembre de 1971, aprobó las *Disposiciones y normas generales para la ejecución del presupuesto del año 1972*. Esta normativa procuraba dar las directrices globales para regular la ejecución presupuestaria en la Universidad de Costa Rica durante el año fiscal (en ese momento histórico aún no se contemplaba de manera expresa el proceso de formulación).

Desde 1971 hasta 1993, estas Normas se revisaron, al menos, cada dos años¹⁵, con base en la experiencia de cada período presupuestario y las sugerencias aportadas por la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina de Administración Financiera. Por lo tanto, en cada oportunidad que se revisó su contenido, se complementó, de manera tal que pasaron de ser 9 normas en la fecha de su promulgación, a 95 en 1993.

A partir de 1994

Posteriormente, en la sesión N.º 4027, artículo 2, del 29 de abril de 1994, el Consejo Universitario aprobó dos conjuntos de normas para la formulación y ejecución del presupuesto, con las que se regularía el uso de los recursos financieros de la Universidad de Costa Rica:

- *Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*: se aprobaron con vigencia indefinida y contenían las principales directrices que debían regular el proceso de planificación presupuestaria de la Institución. Excepto por algunas modificaciones que se realizaron posteriormente¹⁶, estas Normas son las que se mantienen vigentes en la actualidad.
- *Normas específicas*: se aprobaron para ser aplicadas únicamente durante ese año y se actualizaron para el período presupuestario de 1995¹⁷. En 1997, el Consejo Universitario retoma estas Normas y, en la sesión N.º 4280, artículo 5, del 30 de julio de 1997, las aprueba con vigencia indefinida. Salvo algunas modificaciones¹⁸, se mantienen vigentes.

II. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

La propuesta para la modificación de la normativa vigente: *Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica* y las *Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, obedece a la solicitud que hizo el MBA. Walther González Barrantes a la Vicerrectoría de Administración, a la Oficina de Planificación Universitaria y a la Oficina de Administración Financiera, en razón de los últimos pronunciamientos que había emitido en ese momento la Contraloría General de la República¹⁹.

Por lo tanto, a partir de las importantes variaciones normativas de carácter nacional, específicamente en lo referente a la formulación y ejecución de presupuestos públicos, se conformó un equipo técnico, integrado por funcionarios de la Vicerrectoría de Administración, de la Oficina de Planificación Universitaria y de la Oficina de Administración Financiera, para realizar una revisión integral de la normativa interna vigente que regula la formulación y ejecución presupuestaria en la Universidad de Costa Rica. El objetivo de este equipo fue crear una propuesta para adaptar estas normas de acuerdo con las nuevas tendencias y el contexto actual.

¹⁵ Sesiones N.ºs 1863, artículo 3, del 15 de noviembre de 1971; 1931, artículo 5, del 11 de diciembre de 1972; 2213, artículo 2, del 28 de octubre de 1975; 2433, artículo 6, del 27 de diciembre de 1976; 2531, artículo 1, del 28 de noviembre de 1978; 2647, artículo 16, del 3 de diciembre de 1979; 2731, artículo 10, del 6 de octubre de 1980; 2861, artículo 21, del 18 de diciembre de 1981; 3075, artículo 3, del 21 de marzo de 1984; 3302, artículo 20, del 12 de agosto de 1986; 3574, artículo 1, del 21 de junio de 1989; 3752, artículo 9, del 10 de julio de 1991; 3822, artículo 2, del 4 de marzo de 1992; 3964, artículo 6, del 10 de agosto de 1993.

¹⁶ G.2.9, G.2.10, G.2.11 y G.3.16 se modificaron en la sesión 4110, artículo 8, del 24 de mayo de 1995; G.3.15 se modifica en la sesión 4184, artículo 5, del 7 de mayo de 1996; G.3.15, G.3.16 se retoman y vuelven a modificar en la sesión 4385, artículo 4, del 16 de setiembre de 1998.

¹⁷ Sesión 4118, artículo 3, del 21 de junio de 1995.

¹⁸ E.1.8 y E.1.9 se modificaron en la sesión 4542, artículo 4, del 10 de mayo de 2000; E.1.1-E.1.4 y eliminación del E.1.7 en la sesión 4734, artículo 8, del 20 de agosto de 2002.

¹⁹ Oficio CU-M-06-11-330, del 27 de noviembre del 2006.

III. JUSTIFICACIÓN

Tal como se mencionó anteriormente, la Contraloría General de la República, mediante el *Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados* (R-CO-67-2006)²⁰, pone en vigor normas que crean la necesidad de variar, sustancialmente, la normativa institucional referente a la formulación, ejecución y control del presupuesto.

Destaca de este Reglamento el interés por parte del Órgano Contralor de agilizar el trámite de modificaciones presupuestarias, dado que en el artículo 12 establece que *las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República (...)* con la salvedad de que este Ente, podrá solicitar, de manera excepcional, que (...) *le remitan las modificaciones presupuestarias para el trámite de aprobación, cuando por razones de interés público y en resguardo de la Hacienda Pública así lo amerite (...) lo comunicará al jerarca oportunamente mediante resolución motivada*²¹. Asimismo, el artículo 13 establece que:

La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá en principio al jerarca, quién mediante acto razonado y considerando la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo podrá designar a otras instancias internas para ejercer esa competencia, considerando lo establecido al efecto por la Ley General de la Administración Pública, así como el resto del marco jurídico vigente.

Por lo tanto, estas nuevas disposiciones, aunadas al interés propio de la Universidad de Costa Rica porque el proceso de aprobación de las modificaciones presupuestarias sea más ágil, instaron a realizar una cuidadosa redefinición acerca de los niveles internos de aprobación de las modificaciones.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda, mediante el decreto N.º 31877-H, emitió el nuevo *Clasificador económico del gasto del Sector Público de uso generalizado para el Sector Público (...)*²², de manera tal que la Universidad debe ajustar su normativa a estos preceptos, en concordancia con el mandato expreso respecto a la “obligatoriedad de implementar dicho clasificador”²³.

Otras de las consideraciones tomadas en cuenta en la modificación planteada en el texto normativo, es la adecuación de este, respecto a la utilización de lenguaje inclusivo de género, de conformidad con lo establecido por el Consejo Universitario²⁴.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

A continuación se destacan algunos aspectos importantes que se tomaron en cuenta al revisar el documento con las modificaciones propuestas.

- Se crea un glosario con la terminología técnica utilizada en la propuesta de modificación de las Normas.
- Se incluyen además las normas para regular el proceso de evolución del Plan-Presupuesto.
- El término “cuenta de gasto” es utilizado en esta propuesta, en sustitución del lo que anteriormente se denominó como “partida”; es decir, al nivel más desagregado del Clasificador de gastos que puede ejecutar la unidad.
- Tanto las normas generales como las específicas hacen referencia a documentos que fueron elaborados hace mucho tiempo o en un contexto diferente; en consecuencia, algunos de los puntos no se adaptan a la realidad. Algunas de las actualizaciones de este tipo se relacionan con la siguiente normativa:

- *Lineamientos para manejar la partida 12-10 servicios especiales*: la Norma específica **E.1.1** se elimina por cuanto se aplica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4052, artículo 3, del 24 de agosto de 1994.

²⁰ Publicado en el Diario oficial *La Gaceta* N.º 170 del 5 de setiembre de 2006.

²¹ *Ibidem*. Artículo 17.

²² Decreto N.º 31877-H, Publicado en el Diario oficial *La Gaceta* N.º 140 del 19 de julio de 2004. Artículo 1.

²³ *Ibidem*. Art. 2

²⁴ Sesión 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003.

- *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo y Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*: la propuesta de Norma general **G-3.31**, adecua la terminología y porcentajes (gastos administrativos) a la normativa actual.

- Artículo 13 del *Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados*. La propuesta de modificación a las siguientes normas redefinen los niveles de aprobación de las modificaciones presupuestarias, en el siguiente orden:

G-4.1	Consejo Universitario
G-4.2	Rectoría
G-4.3 y G-4.4	Vicerrectoría correspondiente
G-4.5	Vicerrectoría de Administración

- Adicionalmente, también en atención al *Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados*, se propone la creación de las Normas generales **G-1.3** y **G-1.5**.

- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5109, artículo 5, del 18 de octubre de 2006, en el considerando 5.º (aprobación del Presupuesto extraordinario 3-2006), señaló la necesidad de (...) *mantener el equilibrio en la ejecución presupuestaria en las partidas de construcciones, adiciones y mejoras y de equipo*”, para lo cual indica que los recursos asignados se contemplen como un superávit comprometido. Con el fin de consolidar esta solicitud, se propone la redacción de la Norma general **G-3.20**.

- La Norma general **G-2.1** se modifica, por cuanto la Universidad ha evolucionado hacia la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe realizarse quinquenalmente.
- Las fechas para la presentación de informes (Norma general **G-3.15**) se proponen de acuerdo con lo que se lleva a cabo en la práctica y es materialmente posible, las cuales son distintas a las establecidas por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5107, artículo 4, del 11 de octubre de 2006.

V. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

El 14 de junio de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) inició un proceso de análisis exhaustivo de cada una de las *Normas Generales para la formulación y ejecución del presupuesto en la Universidad de Costa Rica* y las *Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto en la Universidad de Costa Rica*.

Como parte de este proceso, se llevó a cabo un taller en el que participaron la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP), la Oficina de Administración Financiera (OAF) y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), que, además, aportaron en cada una de las sesiones de la Comisión. Esta fase de **revisión y construcción conjunta** se extendió hasta el pasado 11 de agosto, día en el que se concluyó con un documento que unifica tanto la propuesta presentada por la Administración como las observaciones e inquietudes que surgieron en el seno de la CAP. Este documento incluye un apartado de definiciones con los principales conceptos técnicos a los que se hace referencia en el articulado.

A continuación se expone la propuesta completa que hace la Comisión de Administración y Presupuesto para la modificación de las Normas. Asimismo, de manera sintética, los razonamientos a los que obedecen los principales cambios:

Título

Tal como se retoma en el marco histórico referido a la creación de estas Normas, ambas se aprobaron en momentos distintos y se actualizaron de manera separada. Sin embargo, esta es una oportunidad para agrupar, en un solo documento, la totalidad de la normativa, siempre con la distinción de que existen las normas generales y las específicas, agregando, dentro del enunciado, el proceso de evaluación:

Normas **generales y específicas** para la formulación, ejecución **y evaluación** del presupuesto de la Universidad de Costa Rica

1. DEFINICIONES.

Autoridad superior de la unidad ejecutora: Es la persona de más alto nivel jerárquico de una unidad ejecutora, quien tiene la responsabilidad de la formulación, ejecución y control del Plan-Presupuesto.

Clasificador por objeto de gasto: Es el conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Cuenta de gasto: Es el nivel más desagregado del *Clasificador por Objeto de Gasto* para formular y ejecutar el presupuesto. La cuenta de gasto está codificada por siete dígitos que responde a la estructura general del Clasificador, según la siguiente descripción:

- a. El primer dígito se utiliza para distinguir la "Partida", que es el nivel más agregado de la clasificación.
- b. Los dígitos dos y tres corresponden al "Grupo de Subpartidas", en el cual se ubican aquellas cuentas que poseen una naturaleza semejante.
- c. Los dígitos cuatro y cinco se asignan a la "Subpartida". A partir de este nivel, corresponde realizar la formulación o ejecución presupuestaria, siempre y cuando no exista un mayor "detalle", en cuyo caso se utilizará este último.
- d. Los dígitos seis y siete conforman el "detalle", que es el nivel de mayor especificidad de una erogación.

Formulación del Plan-Presupuesto: Fase del proceso de planificación que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo para la elaboración del Plan Anual Operativo y el presupuesto, de manera que estos expresen la asignación de los recursos disponibles, con el fin de atender los requerimientos del Plan de Desarrollo Institucional.

Ejecución presupuestaria: Fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados, de carácter técnico, legal y administrativo, que, partiendo del presupuesto aprobado, se aplican para el cumplimiento eficiente y efectivo de los objetivos y metas establecidas en los planes y programas presupuestarios.

La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de transacciones, operaciones financieras o de otra naturaleza, realizadas para recibir los fondos correspondientes, y gastar con cargo a las asignaciones presupuestarias autorizadas y disponibles en cada programa

Evaluación del Plan-Presupuesto: Fase del proceso de planificación que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo, mediante los cuales se analiza y valora, sistemática y oportunamente, la economía, eficiencia, eficacia y calidad de los resultados físicos y financieros de los programas, así como la administración de los ingresos, en relación con la planificación, programación y las estimaciones contenidas en el presupuesto.

Evaluación financiera del Plan Anual Operativo: Proceso para determinar el porcentaje de ejecución de los recursos financieros presupuestados en un determinado período.

Evaluación física del Plan Anual Operativo: Proceso para determinar el porcentaje de cumplimiento en el Plan Anual Operativo a nivel agregado.

Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES):

Es el fondo destinado al financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal. Está constituido por el total de transferencias con destino global para la Educación Superior Universitaria Estatal, acordadas por la "Comisión de Enlace".

La Comisión de Enlace está integrada por la persona titular de los siguientes ministerios: Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Ciencia y Tecnología, y Ministerio de la Presidencia; la integran, además, los rectores de las cuatro universidades públicas.

Menor cuantía: Se entenderá por menor cuantía, el monto máximo para la "Contratación Directa", definido anualmente por la Contraloría General de la República, según el artículo 27 de la *Ley de Contratación Administrativa*.

Modificaciones presupuestarias: Cambios que se realizan en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que

se altere el monto global del presupuesto aprobado. Es una variación al presupuesto ordinario de la Institución entre cuentas de gastos que no pertenecen al mismo "programa" o que no pertenecen al mismo grupo de cuentas del gasto.

Plan Anual Operativo (PAO): Es el instrumento formulado en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, en el que se concretan las políticas institucionales, por medio de la definición de objetivos, metas y acciones que se deberán ejecutar durante el período para el cual se define. En el PAO se precisan los recursos de: talento humano, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para obtener los resultados esperados e identifica las personas y unidades ejecutoras responsables de los programas.

Presupuesto: Es el Instrumento que expresa en términos financieros el Plan Anual Operativo institucional, mediante la estimación de los ingresos y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos, las metas y las acciones de los programas establecidos.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto ordinario aprobado los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes.

Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico: Es la cantidad de recursos que la Institución destina al fortalecimiento de la ciencia y de la tecnología, por medio de un conjunto de cuentas de gasto definidas por la Rectoría.

Relación de puestos: La relación de puestos en el Presupuesto de la Institución está definida en función de la cantidad de plazas permanentes de tipo docente, de apoyo académico y administrativas, que conforman cada programa de la Universidad de Costa Rica. La relación de puestos contiene la siguiente información:

- a. Título del puesto
- b. Categoría salarial
- c. Número de plazas en cada categoría
- d. Aumento o disminución del número de plazas en cada categoría
- e. Salario base mensual
- f. Número de meses por el cual rige cada plaza
- g. Costo anual base
- h. Conteo del número de plazas
- i. Resumen del reajuste del régimen de méritos a nivel institucional y por programa.

Transferencia presupuestaria: Son los aumentos o disminuciones en las cuentas de gasto que pertenecen al mismo programa y al mismo "Grupo de subpartidas". La Oficina de Administración Financiera es la responsable de realizarlas, una vez recibida la solicitud de la unidad interesada.

Unidad ejecutora: Es la unidad incluida formalmente en la Estructura Programática de la Universidad de Costa Rica; tiene como función la formulación, ejecución y control del Plan-Presupuesto, de acuerdo con la normativa institucional.

Variación presupuestaria: Son todos aquellos ajustes, cuantitativos y cualitativos, al presupuesto aprobado por las instancias competentes, derivados de cambios de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario, y que son necesarios para el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones.

Vínculo Externo: Comprende todo tipo de vinculación de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, mediante programas o proyectos, susceptibles de las dimensiones del quehacer académico (*docencia, investigación y acción social*), caracterizados por incluir el aporte económico del usuario en su financiamiento. En la vinculación con el sector externo, debe prevalecer la solidaridad académica, para lo cual ha de contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario; respetar los fines y propósitos de la Universidad; enriquecer las labores universitarias fundamentales, mediante una relación estrecha con la sociedad; buscar, en todo momento, el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, y el desarrollo sostenible, y respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.

a) **Fondos Restringidos (Actividades específicas):** Son todos aquellos aportes, las donaciones, los préstamos, las leyes específicas y otros recursos, todos estos girados a favor de la Universidad de Costa Rica para la realización de actividades o proyectos específicos, cuyo uso está condicionado. Estos fondos se regirán por la normativa institucional y las cláusulas establecidas en los respectivos convenios, leyes y contratos. Dentro de este grupo, se contemplan todos aquellos recursos que provienen del Fondo de Desarrollo Institucional,

recaudados tanto por la Universidad como por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), así como los recursos provenientes del Fondo del Sistema Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

- b) Empresas Auxiliares (Actividades permanentes):** Se consideran empresas auxiliares aquellas actividades que generen recursos originados en la venta de bienes y servicios por parte de las unidades ejecutoras.
- c) Actividades Autofinanciadas (Cursos Especiales-Actividades transitorias):** Son aquellas actividades que forman parte del quehacer normal y sustantivo de la Institución. Los costos que implica son totalmente autofinanciados por la propia actividad. Incluye cursos especiales, actividades de carácter docente, de acción social e investigación. Surgen como resultado de las necesidades concretas cuya cobertura es solicitada a la Universidad por parte de personas físicas o jurídicas, que están dispuestas a financiar la totalidad de los gastos ocasionados a la Institución como resultado de los servicios requeridos.
- d) Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario:** Los programas de posgrado con financiamiento complementario son aquellos que perciben un costo por matrícula distinto respecto de los programas regulares o fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permiten cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta recursos adicionales de diversa índole (recursos humanos, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento.

2. NORMAS GENERALES

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
<i>I. Disposiciones generales</i>	<i>I. Disposiciones generales</i>	
G-1.1. Las normas de formulación y ejecución del presupuesto son de cumplimiento obligatorio para las diferentes instancias universitarias.	G-1.1. Las normas para la formulación, ejecución y evaluación del Plan-Presupuesto son de cumplimiento obligatorio para las diferentes instancias universitarias.	Se complementa la normativa (G-1.1 y G-1.2) al incluirle la función de "evaluación" al plan presupuesto, junto con la formulación y la ejecución.
G-1.2. Le corresponde al Consejo Universitario analizar, modificar y aprobar las normas para la formulación y ejecución del Plan-Presupuesto.	G-1.2. Le corresponde al Consejo Universitario analizar, modificar y aprobar las normas para la formulación, ejecución y evaluación del Plan-Presupuesto.	
	<u>G-1.3. Le corresponde a la Administración proponer, al Consejo Universitario, la actualización de estas normas, cuando lo considere necesario.</u>	Nueva.
G-1.3. Le corresponde a las autoridades universitarias, de acuerdo con la jerarquía y competencia, velar por el cumplimiento de estas normas. La Oficina de Contraloría Universitaria realizará las pruebas de cumplimiento que juzgue pertinentes e informará al Consejo Universitario sobre sus resultados.	G-1.4. Le corresponde a las autoridades universitarias, de acuerdo con la jerarquía y competencia, velar por el cumplimiento de estas normas. La Oficina de Contraloría Universitaria realizará las pruebas de cumplimiento que juzgue pertinentes e informará al Consejo Universitario sobre sus resultados.	
	G-1.5. Le corresponde a las autoridades universitarias cumplir con las fechas límite definidas en	El contenido de este punto es la norma G.2.12 . Se le reubica por razones de dar mayor orden lógico

	el cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto, aprobado por el Consejo Universitario, y con las establecidas en estas normas, para su ejecución y evaluación.	a la secuencia. Se incluye, además, la obligatoriedad del cumplimiento del cronograma aprobado por el Consejo Universitario.
II. Formulación de Presupuesto	II. Formulación <u>del Plan-Presupuesto</u>	
G-2.1. La Oficina de Planificación Universitaria presentará un Informe sobre las Tendencias de Desarrollo Institucional ante el Consejo Universitario.	G-2.1. La Oficina de Planificación Universitaria <u>será la responsable de coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe realizarse quinquenalmente. Será responsable, además, de realizar la respectiva evaluación del Plan, una vez al año.</u>	Se cambia el Informe de tendencias por el Plan de Desarrollo Institucional. Esto, al considerar que desde, aproximadamente, diez años la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) se encarga de realizar estos análisis a escala nacional.
G-2.2. El Consejo Universitario definirá las políticas y prioridades que regirán el proceso de formulación del Plan-Presupuesto, utilizando como marco orientador el documento mencionado en la norma G-2.1.	G-2.2. El Consejo Universitario definirá las políticas <u>quinquenales, que regirán el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Institucional.</u>	La redacción se actualiza conforme los procedimientos vigentes.
	<u>G-2.3. La Oficina de Planificación Universitaria será la responsable de la coordinación del proceso de elaboración del Plan-Presupuesto.</u>	Esta norma es nueva y sustituye, en lo referente al papel de coordinación, a la norma G.2.6. Por razones de orden lógico, se ubicó en este lugar.
G-2.3. La Oficina de Planificación Universitaria, en consulta con las Vicerrectorías, establecerá los objetivos generales y específicos para cada actividad sustantiva, enmarcados dentro de las políticas institucionales emanadas del Consejo Universitario.	G-2.4. La Oficina de Planificación Universitaria, en <u>coordinación con la Rectoría</u> y las Vicerrectorías, <u>revisará y actualizará, de ser necesario,</u> los objetivos generales y específicos para cada <u>programa</u> , enmarcados en las políticas institucionales emanadas del Consejo Universitario.	La redacción se actualiza conforme los procedimientos vigentes.
G-2.4. La Oficina de Planificación Universitaria enviará a las oficinas ejecutoras de presupuesto el sistema de recolección de la información del Plan-Presupuesto.	G-2.5. La Oficina de Planificación Universitaria proporcionará a las unidades ejecutoras de presupuesto, del sistema de recolección de la información del Plan-Presupuesto.	
	<u>G-2.6. Las autoridad superior de la unidad ejecutora deberá elaborar el Plan-Presupuesto correspondiente, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas por el Consejo Universitario.</u>	Esta norma es nueva y deja plasmado que los presupuestos deben ser elaborados de acuerdo con las Políticas institucionales.

<p>G-2.5. Los Directores de las unidades ejecutoras, en función de las políticas y prioridades definidas de antemano, por el Consejo Universitario y las directrices operativas emitidas por el Rector, deberán remitir la solicitud de presupuesto y el plan operativo a la Oficina de Planificación Universitaria para la formulación del Plan-Presupuesto, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos por ella establecidos.</p>	<p><u>G-2.7. La autoridad superior de cada unidad ejecutora deberá remitir a la Oficina de Planificación Universitaria, la información solicitada en el Sistema de Formulación Plan-Presupuesto, de acuerdo con los requerimientos de información, formatos y las fechas establecidas. De no cumplir con lo estipulado, la Oficina de Planificación Universitaria le asignará, de oficio, el presupuesto ordinario aprobado en el año anterior.</u></p>	<p>Con esta regulación se norman a las unidades que no cumplan con los requerimientos de información, formatos y fechas establecidas.</p>
	<p><u>G-2.8. La persona responsable de cada proyecto específico, deberá remitir, a la vicerrectoría correspondiente, la información solicitada en el Sistema de Formulación de Proyectos, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas por el Consejo Universitario, y con los lineamientos, formatos y fechas definidos por cada una de las vicerrectorías.</u></p>	<p>Este punto es nuevo y procura incluir dentro de la normativa a los proyectos específicos, los cuales no se contemplaban anteriormente.</p>
	<p><u>G-2.9. La Oficina de Planificación Universitaria revisará, analizará, consultará y modificará con la aprobación de la autoridad de la unidad ejecutora, las solicitudes del Plan- Presupuesto, con el propósito de verificar los requerimientos de información y formatos definidos, en la elaboración de los proyectos incluidos en el Sistema de Formulación del Plan-Presupuesto.</u></p>	<p>Este punto es nuevo e incluye las tareas que debe realizar la Oficina de Planificación Universitaria una vez que recibe el Plan-Presupuesto de las unidades ejecutoras. Aun cuando no estaba regulado vía normativa, esta función le corresponde y en la práctica la lleva a cabo la OPLAU.</p>
	<p><u>G-2.10. La vicerrectoría correspondiente revisará, analizará, consultará y modificará las solicitudes presentadas por la persona responsable del proyecto, con el propósito de verificar los requerimientos de información señalados en la normas G 2-7.</u></p>	<p>Este punto es nuevo y procura incluir dentro de la normativa a los proyectos específicos, los cuales no se contemplaban anteriormente.</p>
<p>G-2.6. La Oficina de Planificación Universitaria será responsable de la coordinación del "proceso de planificación-presupuesto". Con la información recibida emitirá el Plan-Presupuesto de las unidades ejecutoras, el cual será presentado ante los Vicerrectores respectivos,</p>	<p>G-2.11- La Oficina de Planificación Universitaria <u>remite a la Rectoría y a las Vicerrectorías, el Plan-Presupuesto,</u> con la información adicional <u>de las unidades ejecutoras adscritas a ellas,</u> para su análisis y recomendación.</p>	<p>Esta norma se simplifica por cuanto lo referente a la coordinación del proceso de "planificación-presupuesto" se trasladó a una nueva norma (G-2.2).</p>

junto con la información adicional que considere necesaria para su análisis y recomendación.		
G-2.7. La autoridad superior respectiva, tomando en cuenta las opiniones de las unidades a su cargo, recomendarán la asignación presupuestaria de las actividades que le atañen.	G-2.12. La autoridad superior respectiva, tomando en cuenta la información suministrada por las unidades a su cargo, recomendará la asignación presupuestaria de las actividades que le corresponden .	Se mejora la redacción.
G-2.8. La Oficina de Planificación Universitaria remitirá al Consejo Universitario un informe sobre las solicitudes del Plan-Presupuesto de las unidades ejecutoras, lo recomendado por las autoridades superiores respectivas, junto con los criterios utilizados para operacionalizar las políticas dictadas por el Consejo Universitario.		<i>Se elimina: La remisión al Consejo Universitario del Plan-Presupuesto la realiza la Rectoría. Ver propuesta de la norma G-2.13.</i>
G-2.9. La Comisión de Presupuesto y Administración del Consejo Universitario y la Oficina de Planificación Universitaria, analizarán, con base en las políticas institucionales y los criterios utilizados para la formulación del presupuesto, las solicitudes del Plan-Presupuesto de las unidades ejecutoras y lo recomendado por los Vicerrectores.		<i>Se elimina: Contenido se retoma en la norma propuesta G-2.14.</i>
G-2.10. La Oficina de Planificación Universitaria presentará, por medio del señor Rector, al Consejo Universitario, el proyecto de Plan-Presupuesto y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva a más tardar al finalizar la cuarta semana del mes de agosto de cada año.	G-2.13. La Oficina de Planificación Universitaria remitirá a la Rectoría, la propuesta de Plan-Presupuesto, para su presentación al Consejo Universitario, a más tardar al finalizar la cuarta semana del mes de agosto de cada año, y una copia de esta a la Oficina de Contraloría Universitaria, para su conocimiento.	La redacción se actualiza conforme los procedimientos vigentes.
	G-2.14. La Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario analizará la propuesta de Plan-Presupuesto, con la participación de la Oficina de Planificación Universitaria, la cual proporcionará la información adicional necesaria.	Sustituye la norma G.2.9 , y la redacción varía únicamente en cuanto a la participación de la OPLAU en la Comisión de Administración y Presupuesto.
G-2.11. El Consejo Universitario analizará y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica antes de que finalice la tercera semana	G-2.15. El Consejo Universitario analizará la propuesta de el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más	La redacción se actualiza conforme los procedimientos vigentes.

del mes de setiembre de cada año, y la Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre.	tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre.	
G-2.12. Los superiores respectivos y los directores de las unidades ejecutoras, deberán cumplir con las fechas límite establecidas por la Oficina de Planificación Universitaria para los diferentes procesos de formulación de presupuesto y plan operativo, de conformidad con el cronograma de actividades aprobado por el Consejo Universitario.		<i>Se elimina: Esta norma se reubica en la norma propuesta G.1.5. por razones de orden cronológico.</i>
III. Ejecución del Presupuesto	III. Ejecución del Presupuesto	
A. Disposiciones Generales	A. Disposiciones Generales	
G-3.1. El Vicerrector de Administración ejecutará, por medio de la Oficina de Administración Financiera, el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario.	G-3.1. La Vicerrectora o el Vicerrector de Administración controlará la ejecución presupuestaria, por medio de la Oficina de Administración Financiera.	Se da a la Vicerrectoría de Administración, la responsabilidad de controlar, por medio de la OAF, el presupuesto aprobado. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del <i>Reglamento de la Oficina de Administración Financiera</i> , esta: "(...) tiene bajo su responsabilidad (...) el Control del presupuesto."
G-3.2. La Vicerrectoría de Administración mantendrá actualizado un archivo de la normativa vigente (leyes, decretos, etc.) que produce ingresos a la Universidad de Costa Rica. Todos los ingresos de la Universidad, cualquiera que fuere su origen, deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.	G-3.2. La Vicerrectoría de Administración mantendrá actualizada la normativa (leyes, decretos, convenios , entre otros) que produce ingresos a la Universidad de Costa Rica, y velará por su cumplimiento. Todos los ingresos de la Universidad, cualesquiera que fuere su origen, deberán centralizarse en un fondo único e incorporarse en el Plan-Presupuesto institucional.	Se da a la Vicerrectoría de Administración la responsabilidad expresa de velar por el cumplimiento de la normativa que genera ingresos a la Universidad. Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c), del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , el cual señala como una de las responsabilidades de la persona que ocupe el cargo de vicerrector lo siguiente: c) Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la Universidad, proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos.
G-3.3. Si las prioridades establecidas en el presupuesto cambiaran en el transcurso del año y como consecuencia de ello, resultara necesario transferir partidas presupuestarias de una unidad ejecutora a otra, es facultad	G-3.3. Si las prioridades establecidas en el Plan-Presupuesto cambiaran en el transcurso del año y, como consecuencia de ello, resultara necesario transferir cuentas de gasto, la Vicerrectoría de	Se elimina en esta norma, lo relativo a la <i>"facultad del Consejo Universitario y del Rector, efectuar ese traslado (...)"</i> , porque en las Normas G-4.1, G-4.2, G-4.3., G-4.4, y G-4.5 se detallan los niveles de aprobación.

del Consejo Universitario y del Rector, efectuar este traslado del presupuesto de egresos mediante el trámite de la modificación respectiva y comunicarlo de inmediato a las unidades involucradas.	<u>Administración, en coordinación con la Rectoría, llevará a cabo el proceso de modificación presupuestaria.</u>	
G-3.4. La Vicerrectoría de Administración podrá señalar las partidas presupuestarias cuya ejecución requiere ser aplazada, y disponer de sobrantes presupuestarios no comprometidos, con miras a lograr el equilibrio presupuestario, mediante la correspondiente modificación que debe aprobar el Rector o el Consejo Universitario, según corresponda.	G-3.4. La Vicerrectoría de Administración, <u>en coordinación con la Rectoría,</u> podrá señalar <u>las cuentas de gasto</u> cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de <u>los</u> sobrantes presupuestarios no comprometidos, <u>para</u> lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.	Las modificaciones son aprobadas según corresponda el nivel (autoridad) definido para ella, de conformidad con el <i>Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados.</i>
G-3.5. Todas las partidas consignadas en el presupuesto constituyen previsiones presupuestarias y no autorizaciones para gastos; por lo tanto, no se autorizará el pago de gastos en que incurra o se comprometa un funcionario universitario, si estos no se tramitan de conformidad con los reglamentos, acuerdos, normas y leyes vigentes.	G-3.5. Todas <u>las cuentas de gasto</u> consignadas en el Plan-Presupuesto constituyen previsiones presupuestarias y no autorizaciones para gastos; por lo tanto, <u>solo</u> se autorizará el pago de gastos en que incurra o se comprometa <u>una funcionaria</u> o funcionario <u>de la Universidad,</u> si estos se tramitan de conformidad con los reglamentos, acuerdos, normas y leyes vigentes.	Se hacen cambios en el orden de la redacción y se procuró hacerla más "positiva".
G-3.6. No se podrán ejecutar gastos o comprometer recursos con cargo a presupuestos que no estén debidamente aprobados.	G-3.6. <u>Solo</u> podrán ejecutarse gastos o comprometer recursos con cargo a presupuestos que estén debidamente aprobados.	Se hacen cambios en el orden de la redacción y se procuró hacerla más "positiva".
G-3.7. Se tendrá como referencia para autorizar los gastos necesarios para el funcionamiento normal de la Institución, el presupuesto del año anterior, cuando el presupuesto de la Institución esté en trámite de aprobación por parte de la Contraloría General de la República.	<u>G-3.7. Si al inicio del período presupuestario, el presupuesto ordinario de la Institución está en trámite de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, se tendrá como referencia el presupuesto del año anterior para autorizar los gastos necesarios para el funcionamiento normal de la Institución.</u>	Se hacen cambios en el orden de la redacción y se procuró hacerla más "positiva".
G-3.8. Todo funcionario de la Universidad de Costa Rica que en cumplimiento de sus funciones recaude fondos de cualquier naturaleza pertenecientes a la Institución, deberá depositarlos diariamente a nombre de la Universidad de Costa Rica en los lugares que la misma designe para estos efectos. Las excepciones en la frecuencia del depósito deberán	G-3.8. <u>El personal</u> de la Universidad de Costa Rica que, en cumplimiento de sus funciones, recaude fondos de cualquier naturaleza pertenecientes a la Institución, deberá depositarlos diariamente, a nombre de la Universidad de Costa Rica, en los lugares que <u>esta</u> designe para estos efectos. Las excepciones en la frecuencia del depósito deberán	Se hacen cambios en el orden de la redacción.

ser expresamente aprobadas por el Vicerrector de Administración.	ser aprobadas por <u>la Vicerrectora</u> o el Vicerrector de Administración.	
G-3.9. La suma bruta recaudada, según se indicó en la norma N° G-3.8, deberá depositarse sin rebaja ni deducciones de ninguna naturaleza. Se prohíbe las compensaciones de egresos con ingresos o viceversa.	G-3.9. La suma total recaudada, según se indicó en la norma N° G-3.8, deberá depositarse sin deducciones de ninguna naturaleza. Se prohíben las compensaciones de egresos con ingresos o viceversa.	
G-3.10. Todos los egresos estarán sujetos a la disponibilidad de caja. Corresponde a la Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Administración Financiera, velar por el cumplimiento de esta disposición.	G-3.10. Todos los egresos estarán sujetos a la disponibilidad de caja. Corresponde a la Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Administración Financiera, velar por el cumplimiento de esta disposición.	
G-3.11. Cada unidad ejecutora consignada en el presupuesto será responsable de velar por que la ejecución del presupuesto se realice conforme a lo establecido en sus planes operativos, dándole el seguimiento y control requeridos.	G-3.11. La autoridad superior <u>de cada unidad ejecutora</u> será responsable <u>del seguimiento y el control requerido para que la ejecución del presupuesto se realice conforme a lo establecido en su Plan-Presupuesto.</u>	Se cambia la redacción y se sustituye el verbo “velar” por cuanto se consideró que es muy pasivo.
G-3.12. La Oficina de Administración Financiera, de acuerdo con la naturaleza del gasto, podrá solicitar a la unidad ejecutora los requisitos y documentos que considere necesarios para su aprobación, conforme a la normativa y a los procedimientos establecidos.	G-3.12. La Oficina de Administración Financiera, de acuerdo con la naturaleza del gasto, <u>solicitará</u> a la unidad ejecutora los requisitos y documentos que considere necesarios para su <u>trámite</u> , conforme a la normativa y a los procedimientos establecidos.	Se cambia la palabra “aprobación” por “trámite” por cuanto la OAF no es la instancia que aprueba.
G-3.13. Los ingresos generados por las unidades ejecutoras que han sido calificados como ingresos corrientes y por lo tanto contemplados en el presupuesto general de ingresos de la Institución, no podrán ser considerados como ingresos adicionales de estas unidades ni aplicarse a fines diferentes a los establecidos en el presupuesto de egresos.	G-3.13. Los ingresos generados por las unidades ejecutoras que han sido calificados como ingresos corrientes y contemplados en el presupuesto de la Institución, no podrán ser considerados como ingresos adicionales de estas unidades ni aplicarse a fines diferentes a los establecidos en <u>el Plan-Presupuesto.</u>	Se simplifica la redacción y se eliminan las redundancias de la redacción técnica (es lógico que los ingresos se incluyen en el presupuesto de ingresos).
G-3.14. Aquellas unidades que con sus actividades generen ingresos por un monto superior al consignado en el presupuesto de ingresos, podrán utilizar estos recursos en el período ordinario, para fines específicos, con la aprobación de la Rectoría. Su utilización queda condicionada al ingreso efectivo a la caja única de la Universidad, a que los objetivos	G-3.14. <u>Las</u> unidades que, con sus actividades, generen ingresos por un monto superior al consignado en el presupuesto, podrán utilizar estos recursos, en el período ordinario, para fines específicos. <u>Para ello, se requiere:</u> a) <u>Certificación de excedentes de ingresos que emite la Oficina de Administración</u>	Se procuró clarificar y simplificar la redacción.

y metas propuestos en el Plan-Presupuesto se estén cumpliendo satisfactoriamente y a la respectiva modificación presupuestaria.	<p>Financiera.</p> <p>b) <u>El cumplimiento satisfactorio de los objetivos y metas del Plan-Presupuesto.</u></p> <p>c) <u>Aprobación de la Rectoría.</u></p> <p>d) <u>Aprobación del presupuesto extraordinario.</u></p>	
G-3.15. La Vicerrectoría de Administración presentará al Consejo Universitario y a la Rectoría, la siguiente información financiera y presupuestaria. a) Estados Financieros, b) Informes Gerenciales, c) Informe de Auditoría Externa		Se elimina: el contenido de esta norma se incluye en la norma propuesta G-3.15.
G-3.16. La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria, citada en la norma G-3.15 en las siguientes fechas: Los Estados Financieros del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio, y el de final del periodo se presentara a más tardar el 15 de febrero del año siguiente. El Informe Gerencial respectivo se presentara a más tardar un mes después de los Estados Financieros. Con respecto al Informe de la Auditoría Externa, este se presentará, a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados Financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.	G-3.15. La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria. a) Estados Financieros: <u>el</u> del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el <u>16</u> de febrero del año siguiente. b) Informe Gerencial: <u>el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de período, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.</u> c) Informe de la Auditoría Externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados Financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.	La redacción se actualiza conforme los procedimientos vigentes.
G-3.17. Al distribuir partidas centralizadas o trasladar recursos de una unidad a otra se deben realizar los ajustes o modificaciones presupuestarias necesarias, de modo que el registro del gasto se efectúe en las cuentas de la unidad que realice el gasto. La Oficina de Administración Financiera velará por el cumplimiento de esta norma.	G-3.16. Al distribuir partidas centralizadas o trasladar recursos de una unidad a otra, se deben realizar los ajustes o modificaciones presupuestarias necesarias, de modo que el registro del gasto se efectúe en las cuentas de la unidad que realice el gasto. La Oficina de Administración Financiera velará por el cumplimiento de esta norma.	
G-3.18. Se faculta a las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera para que procedan de oficio a calcular y corregir en los proyectos de las	G-3.17. Se faculta a las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera para que procedan de oficio a calcular y corregir en los proyectos de las	

<p>unidades ejecutoras, los montos relacionados con los porcentajes correspondientes a servicios administrativos, cuotas patronales, décimo tercer mes, riesgos profesionales y prestaciones laborales. Estas oficinas comunicarán a las unidades ejecutoras los cambios realizados.</p>	<p>unidades ejecutoras, los montos relacionados con los porcentajes correspondientes a servicios administrativos, cuotas patronales, décimo tercer mes, riesgos profesionales y prestaciones laborales. Estas oficinas comunicarán a las unidades ejecutoras los cambios realizados.</p>	
<p>G-3.19. Los montos recaudados por concepto de matrícula (I, II, y III ciclos) serán presupuestados y ejecutados únicamente en el Programa de Vida Estudiantil; específicamente en los subprogramas Atención Socioeconómica a Estudiantes, Desarrollo Integral Estudiantil, Servicios de apoyo de Vida Estudiantil de la Sede Central y las Sedes Regionales. Estos programas contemplan los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a- Becas categoría E b- Comedor Estudiantil c- Residencias estudiantiles d- Préstamos a estudiantes e- Prestamos y compra de libros f- Adquisición de equipos de residencias estudiantiles. g- Atención de servicios de salud h- Recreación estudiantil. i- Beneficios complementarios. 	<p>G-3.18. Los montos recaudados por concepto de matrícula (I, II, y III ciclos) serán presupuestados y ejecutados únicamente en el Programa de Vida Estudiantil. Este programa contempla los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Becas categoría E. b. Comedor Estudiantil. c. Residencias estudiantiles. d. Préstamos a estudiantes. e. Prestamos y compra de libros. f. Adquisición de equipos de residencias estudiantiles. g. Atención de servicios de salud. h. Recreación estudiantil. i. Beneficios complementarios. 	
<p>G-3.20. La Vicerrectoría de Administración definirá al final del periodo, los compromisos presupuestarios que de acuerdo con las disposiciones generales pueden reconocerse en el primer semestre del año siguiente sin necesidad de represupuestarlos. Al término de este primer semestre debe realizar la liquidación correspondiente de los compromisos de presupuesto.</p>	<p>G-3.19. <u>Los compromisos de presupuesto no cancelados al 31 de diciembre, se incorporarán en el presupuesto del año siguiente.</u></p>	<p>La fecha definida se estipula de acuerdo con el artículo 46 de la <i>Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos.</i>"</p>
	<p><u>G-3.20. Los recursos asignados en el grupo de las partidas de "Bienes Duraderos", no ejecutados en el período presupuestario correspondiente, serán considerados dentro del superávit comprometido de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico y de Proyectos de Inversión, según corresponda, a efectos de que sean incorporados en un documento presupuestario del año siguiente.</u></p>	<p>Nueva. En atención al señalamiento del Consejo Universitario, en la sesión 5109, artículo 5, del 18 de octubre de 2006.</p>

G-3.21. La Vicerrectoría de Administración incorporará en el presupuesto vigente, los compromisos no cancelados al 30 de junio, que demuestren apropiadamente su condición de continuar pendientes. La modificación correspondiente deberá ser presentada en las fechas establecidas por la Contraloría General de la República.		<i>Se elimina. De acuerdo con los nuevos requerimientos de la Contraloría General de la República, actualmente no se deben presentar documentos presupuestarios de medio período.</i>
G-3.22. Los compromisos revalidados en el segundo semestre bajo el concepto de <<Cuentas Pendientes de Ejercicios Anteriores>>, no pueden constituirse nuevamente como tales, al finalizar el nuevo período.		<i>Se elimina: De acuerdo con los nuevos requerimientos de la Contraloría General de la República, actualmente no se deben presentar documentos presupuestarios de medio período.</i>
G-3.23. No podrán reconocerse compromisos que no hayan sido adquiridos mediante la orden de compra o de servicios debidamente tramitada por la Oficina de Administración Financiera.	G-3.21. No podrán reconocerse compromisos que no hayan sido adquiridos mediante la orden de compra o de servicios debidamente tramitada por la Oficina de Administración Financiera. <u>Se exceptúan de la aplicación de esta norma, los recursos que se hayan comprometido, según lo indicado en la norma G-3.20.</u>	Se hace concordar esta norma con la nueva G-3.20.
G-3.24. Las partidas 14-09 <<Fletes y transporte para el exterior>> y 14-11 <<Gastos de viaje fuera del país>>, solo podrán utilizarse con la aprobación del Consejo Universitario a propuesta del Rector.		<i>Se propone trasladar el contenido de esta norma al grupo de normas específicas en la E.1.7. (propuesta)</i>
G-3.25. La ejecución del Programa de Inversiones estará a cargo del Rector, quien se apoyará en el Vicerrector de Administración y en la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, de acuerdo con las políticas que para ese efecto se dictaron.	G-3.22. La ejecución del Programa de Inversiones estará a cargo de la Rectora o el Rector, quien se apoyará en la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, de acuerdo con las políticas establecidas para ese efecto.	Se elimina a la Vicerrectoría de Administración como apoyo a la Rectoría, en la toma de decisiones respecto al Programa de Inversiones, dado que actualmente esto lo realiza la Rectoría en conjunto con la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.
B Relación de Puestos	B Relación de Puestos	
G-3.26. Los aumentos de sueldo, la creación de plazas nuevas, las revaloraciones, clasificaciones, conversiones, así como los traslados que impliquen una variación en el subprograma presupuestario aprobado, solo podrán hacerse efectivos luego que la modificación correspondiente haya sido aprobada por la Contraloría	G-3.23. Los aumentos de sueldo, la creación de plazas las revaloraciones, clasificaciones, conversiones, así como los traslados que impliquen una variación en el <u>presupuestario aprobado</u> , solo podrán hacerse efectivos luego que la modificación correspondiente haya sido aprobada por <u>el Consejo Universitario.</u>	Se actualiza el nivel de aprobación. Pasa de la Contraloría General de la República al Consejo Universitario; de acuerdo con el <i>Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados.</i>

General de la República.		
G-3.27. Es responsabilidad del director de la unidad ejecutora de presupuesto, mantener actualizada la nómina de personal docente, administrativo y de apoyo académico de su unidad. Asimismo, la Oficina de Administración Financiera, como responsable del control de la disponibilidad presupuestaria, mantendrá al día el registro de nombramientos por unidad ejecutora.	G-3.24 <u>La autoridad superior de cada</u> unidad ejecutora <u>será responsable</u> de mantener actualizada la nómina de personal docente, administrativo y de apoyo académico de su unidad. La Oficina de Administración Financiera, como responsable del control de la disponibilidad presupuestaria, mantendrá al día el registro de nombramientos por unidad ejecutora. <u>La unidad ejecutora y las Oficinas de Planificación Universitaria, Recursos Humanos y la de Administración Financiera, deben coordinar el seguimiento y control de la relación de puestos.</u>	
G-3.28. Para convertir una plaza docente o de apoyo académico en una administrativa se requiere la autorización del Rector y del Consejo Universitario.	G-3.25 Para convertir una plaza docente o de apoyo académico en una administrativa, se requiere la <u>solicitud de la autoridad superior de la unidad ejecutora y la autorización de la Vicerrectora o Vicerrector correspondiente, de la Rectora o</u> del Rector y del Consejo Universitario.	Se incluye en la decisión de al titular de la Vicerrectoría correspondiente, quien aprueba inicialmente, para luego elevar a la Rectoría la solicitud. La conversión de plazas administrativas-docentes se lleva a cabo mediante Resolución.
G-3.29. No se permitirá la conversión de plazas docentes, horas profesor, apoyo académico o administrativas en horas asistente u horas estudiante.	G-3.26 <u>Las plazas docentes, las administrativas, las de apoyo académico y las horas profesor no podrán convertirse en horas de Régimen Becario.</u>	El término "régimen becario" es más amplio ya que contempla las "horas asistente graduado" no incluidas en la norma anterior.
G-3.30. La Vicerrectoría de Administración velará porque las oficinas a cargo del trámite y control de la ejecución del presupuesto, lleven los registros respectivos en forma concordante.	G-3.27 La Vicerrectoría de Administración <u>se encargará de que</u> las oficinas <u>responsables</u> del trámite y control de la ejecución del presupuesto, lleven los registros respectivos, en forma <u>actualizada.</u>	Se mejora la redacción.
C. Mecanismos especiales de administración financiera para las actividades de desarrollo del vínculo externo: actividades transitorias, actividades permanentes y actividades específicas.	<u>C. Mecanismos especiales de administración financiera para las actividades de desarrollo del vínculo externo: cursos especiales (actividades transitorias), empresas auxiliares (actividades permanentes), fondos restringidos (actividades específicas) y programas de posgrado con financiamiento complementario.</u>	Se especifican los mecanismos especiales de administración financiera para las actividades de desarrollo del vínculo externo, de acuerdo con la nueva clasificación: cursos especiales, empresas auxiliares, fondos restringidos y programas de posgrado con financiamiento complementario.
G-3.31. Los Cursos Especiales (actividades transitorias) de Docencia, Investigación y Acción Social que ofrece la Institución, y	G-3.28. Los Cursos Especiales, las Empresas Auxiliares <u>y los programas de posgrado con financiamiento complementario,</u>	Se simplifica la redacción de la norma sin afectar el fondo.

<p>las Empresas Auxiliares (actividades permanentes) deben ser desarrollados siguiendo las políticas y lineamientos emanados del Consejo Universitario, según los cuales el Vicerrector correspondiente, aprobará su apertura. El director de la unidad ejecutora velará por el cumplimiento de esta norma.</p>	<p><u>deben desarrollarse de acuerdo</u> con las políticas y lineamientos <u>emitidos</u> por el Consejo Universitario.</p>	
<p>G-3.32. Los aportes, donaciones y los préstamos a favor de la Universidad de Costa Rica para la realización de programas o proyectos específicos y sujetos a limitaciones o restricciones en su uso, se considerarán Fondos Restringidos (actividades específicas) y se regirán por las cláusulas contractuales establecidas en los convenios, leyes y contratos.</p>	<p>G-3.29. <u>Son Fondos restringidos</u> los aportes, las donaciones, los préstamos, <u>las leyes específicas y otros recursos, todos estos girados</u> a favor de la Universidad de Costa Rica para la realización de <u>actividades</u> o proyectos específicos, cuyo uso está condicionado. <u>Estos fondos</u> se regirán por <u>la normativa institucional</u> y las cláusulas establecidas en los <u>respectivos</u> convenios, leyes y contratos.</p>	<p>Se mejora la redacción para que sea más clara.</p>
<p>G-3.33. Para la ejecución y control del presupuesto, tanto de ingresos como egresos, asignado a un Curso Especial, Empresa Auxiliar o Fondo Restringido, el director de la unidad académica o administrativa correspondiente, debe designar un responsable ante la Oficina de Administración Financiera.</p>	<p>G-3.30. Para la ejecución y control del presupuesto, tanto de ingresos como egresos, asignado a un Curso Especial, Empresa Auxiliar, Fondo Restringido <u>o los programas de posgrado con financiamiento complementario, la autoridad superior de la unidad ejecutora</u> correspondiente, <u>deberá autorizar a una persona</u> responsable ante la Oficina de Administración Financiera.</p>	<p>La redacción se actualiza.</p>
<p>G-3.34. Los Cursos Especiales, las Empresas Auxiliares y los Fondos Restringidos se utilizarán para actividades específicas con financiamiento externo. Al determinar sus costos, deberá calcularse e incluirse el porcentaje establecido para cada uno por concepto de gastos administrativos.</p>	<p>G-3.31. <u>El vínculo externo se utilizará para actividades con financiamiento externo.</u> Al determinar sus costos, <u>y según la naturaleza de las actividades de vinculación que realizan,</u> deberá calcularse <u>e incluirse los siguientes porcentajes:</u></p> <p>a) <u>Los programas y proyectos (Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y Fondos Restringidos) que califican como actividades de vinculación remunerada, se rigen por los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo. Los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, se rigen</u></p>	<p>Se clarifica la redacción y se adapta a la normativa institucional relacionada.</p>

	<p><u>por los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario.</u></p> <p>b) Los Fondos Restringidos que no califican como actividades de vinculación remunerada con el sector externo, deberán calcular e incluir dentro de sus costos un 10% de Gastos Administrativos. Este porcentaje podrá ser exonerado total o parcialmente por la Vicerrectoría correspondiente cuando el proyecto sea considerado de interés institucional.</p>	
<p>G-3.35. Los interesados en participar en alguno de los Cursos Especiales deberán pagar por anticipado la suma que se establezca como valor del servicio. El programa de becas de la Universidad, salvo excepciones especiales, no contemplará este tipo de cursos para efectos de beca o exoneración del pago del valor del servicio. Cada programa o curso especial determinará la posibilidad de asignar hasta dos cupos exentos de pago para funcionarios de la Universidad.</p>	<p>G-3.32. <u>Las personas</u> interesadas en participar en alguno de los Cursos Especiales, deberán pagar, por anticipado, la suma que se establezca como valor del servicio. Cada curso especial asignará, como mínimo, un 10% de cupos exentos de pago para funcionarias y funcionarios de la Universidad. En casos excepcionales y debidamente justificados, la persona responsable de la actividad podrá solicitar a la vicerrectoría correspondiente que se le exima de esta responsabilidad. El programa <u>regular</u> de becas a <u>estudiantes</u> de la Universidad, no contemplará este tipo de cursos para efectos de beca o exoneración del pago del valor del servicio.</p>	<p>Se establece que el programa debe <i>asignar como mínimo</i>, dos cupos exentos de pago y se elimina la posibilidad, de que en este tipo de cursos, existan <i>excepciones especiales</i> que contemplen o se cubran, mediante el programa de becas de la Universidad.</p> <p>El <i>Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes</i> circunscribe su cobertura, a <i>estudiantes regulares</i> quienes deberán <i>matricular en el ciclo lectivo y en cursos de la carrera en que está empadronado</i> (...).</p>
<p>G-3.36. La utilización de recursos asignados a cada Curso Especial, Empresa Auxiliar y Fondo Restringido, queda condicionada al ingreso del efectivo a la caja de la Institución. En situaciones debidamente calificadas, las unidades ejecutoras interesadas solicitarán el financiamiento transitorio de dichas actividades al Vicerrector correspondiente.</p>	<p>G-3.33. En el Presupuesto de la Universidad se incluirán fondos globales para <u>el vínculo externo</u>, los cuales <u>se asignarán a cada unidad ejecutora, de acuerdo con el presupuesto aprobado.</u></p>	<p>Se cambia el orden de las normas G-3.33 y G-3.34 y se simplifica la redacción.</p>
<p>G-3.37. En el Presupuesto general de la Universidad se incluirán fondos globales para Cursos Especiales, Empresas Auxiliares y Fondos Restringidos, los cuales se</p>	<p>G-3.34. <u>La ejecución</u> de recursos asignados <u>para el desarrollo de actividades del vínculo externo</u>, queda condicionada al ingreso del efectivo a la <u>Tesorería</u> de la</p>	

desglosarán en actividades y subactividades mediante los ajustes o modificaciones correspondientes.	Institución <u>y a que se haya efectuado la respectiva modificación al presupuesto.</u> En situaciones debidamente calificadas, las unidades ejecutoras interesadas solicitarán el financiamiento transitorio de dichas actividades a la vicerrectoría correspondiente <u>o, en el caso de las Sedes Regionales, a la Rectoría.</u>	
G-3.38. Los nombramientos de personal con cargo a los fondos mencionados en la norma G-3.37, por su modalidad, no podrán sobrepasar el periodo presupuestario.	G-3.35. Los nombramientos de personal con cargo a los fondos mencionados en la norma G-3.33, no podrán sobrepasar el periodo presupuestario. <u>Estos nombramientos solo se podrán hacer durante el periodo de vigencia del proyecto.</u>	
G-3.39. Las disposiciones que regulan la centralización y asignación de partidas no son aplicables a Cursos Especiales, Empresas Auxiliares y Fondos Restringidos.	G-3.36. Las disposiciones que regulan la centralización y asignación de partidas no son aplicables a <u>las actividades del vínculo externo.</u>	Se simplifica la redacción.
IV. Modificaciones al Presupuesto <i>Disposiciones Generales</i>	IV. Modificaciones al Presupuesto ordinario y Presupuestos extraordinarios	
G-3.40. Corresponde al Consejo Universitario el análisis y la aprobación de las modificaciones externas, así mismo debe ser informado oportunamente sobre las modificaciones internas que realice la Administración.	G-4.1. Corresponde al Consejo Universitario el análisis y la aprobación de: <u>a. Los presupuestos extraordinarios.</u> <u>b. Modificaciones presupuestarias de:</u> - <u>Remuneraciones (excepto la cuenta de gasto Diferencias en Caja)</u> - <u>Programa de Inversiones</u> - <u>Pago de préstamos a instituciones públicas financieras en lo correspondiente a amortización de préstamos e intereses</u> - <u>Sumas libres sin asignación presupuestaria</u> - <u>Transferencias a entidades privadas sin fines de lucro</u>	Tal como se indicó anteriormente, en estas normas (G-4.1 – G-4.5) se definen o redefinen, según corresponda, los niveles de aprobación de las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con <i>Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados.</i>

	<p><u>G-4.2. Corresponde a la Rectoría el análisis y la aprobación de las modificaciones presupuestarias de las cuentas de gastos de carácter institucional, que superen el monto de contratación de menor cuantía:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Alquileres</u> - <u>Información</u> - <u>Servicios Generales</u> - <u>Mantenimiento y reparación</u> - <u>Combustibles</u> - <u>Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento</u> - <u>Becas categoría E</u> - <u>Becas a profesores</u> - <u>Otras becas</u> - <u>Ayudas a funcionarios</u> - <u>Otras transferencias a personas</u> - <u>Prestaciones</u> - <u>Transferencias corrientes al sector externo</u> - <u>Becas Horas Estudiante</u> - <u>Becas Horas Asistente</u> - <u>Becas Horas Asistente Graduado</u> - <u>Al sector privado</u> 	
	<p><u>G-4.3. Corresponde a la vicerrectoría correspondiente el análisis y la aprobación de las modificaciones presupuestarias de las siguientes cuentas de gastos de carácter institucional, siempre y cuando no superen los montos de contratación de menor cuantía:</u></p> <p><u>Vicerrectoría de Acción Social:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Información</u> <p><u>Vicerrectoría de Administración:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Alquileres</u> - <u>Servicios Generales</u> - <u>Mantenimiento y Reparación</u> - <u>Combustibles</u> - <u>Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.</u> 	

	<p><u>G-4.4. Corresponde a la vicerrectoría correspondiente el análisis y la aprobación de las modificaciones presupuestarias de las siguientes cuentas de gastos de carácter institucional, siempre y cuando no superen los montos de contratación de menor cuantía:</u></p> <p><u>- Becas Horas Estudiante</u> <u>- Becas Horas Asistente</u> <u>-Becas Horas Asistente Graduado</u> <u>- Al sector privado</u></p>	
	<p><u>G.4.5. Corresponde a la Vicerrectoría de Administración el análisis y la aprobación de las modificaciones presupuestarias de las siguientes cuentas de gastos de carácter institucional:</u></p> <p><u>- Servicios básicos</u> <u>- Subsidios por incapacidades</u> <u>-Otras transferencias corrientes al sector privado</u></p>	
G-3.41. La Oficina de Planificación Universitaria llevará un control actualizado del Plan operativo vigente de la Institución, para ello, se le debe remitir copia de las variaciones en los "planes operativos de las unidades ejecutoras que justifican las modificaciones presupuestarias.	G-4.6. La Oficina de Planificación Universitaria llevará un control actualizado del Plan Operativo vigente de la Institución, para <u>tal efecto</u> , las unidades ejecutoras <u>le deben</u> remitir copia de las variaciones en <u>sus</u> planes operativos, <u>y justificar</u> las modificaciones presupuestarias <u>que estas generen.</u>	Se clarifica redacción
G-3.42. Las conversiones temporales de plazas docentes, administrativas y de apoyo académico dentro de la misma unidad, o que impliquen un traslado de una unidad a otra, o un cargo de una plaza a otra, se tramitarán mediante modificación interna, la cual deberá ser comunicada al Consejo Universitario. Cuando estas conversiones se realicen en forma permanente, se tramitarán mediante modificación externa.	G-4.7. Las conversiones temporales de plazas docentes, administrativas y de apoyo académico dentro de la misma unidad, o que impliquen un traslado de una unidad a otra, o un cargo de una plaza a otra, se tramitarán mediante <u>transferencia presupuestaria.</u>	Se sintetiza redacción y se ajusta a la nueva legislación.
	<p><u>G-4.8. De acuerdo con el principio de anualidad, los nombramientos de personal con vigencia de un año o menos, deberán tramitarse en el periodo presupuestario correspondiente. En casos debidamente justificados ante la vicerrectoría</u></p>	Nueva. Se retoma el <i>Principio de anualidad</i> , de acuerdo con el artículo 5, inciso d), de la <i>Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos</i> .

	<u>respectiva, esta podrá exceptuar la aplicación de esta norma.</u>	
G-3.43. Las modificaciones de presupuesto que impliquen un cambio en las partidas de <<Sueldos al personal permanente>> y las <<Cuotas Patronales>' (excepto cuando se trate de cambios temporales), <<Servicios Especiales>>, <<Personal Sustituto>>, <<Sobresueldos>>, Remuneraciones por tiempo extraordinario', <<Otras Remuneraciones>>, <<Gastos de Representación>,, <<Transferencias>', <<Fondos sin Asignación Presupuestaria>' y las del presupuesto de Ingresos', serán tramitadas por modificación externa.		Se elimina: Ya no existen las "modificaciones externas" según el "Reglamento sobre variaciones al presupuesto (...)", Publicado en la Gaceta N° 170, del 5 de setiembre del 2006.
	<u>G-4.9. Las conversiones permanentes de plazas no deben generar un costo adicional en la relación de puestos.</u>	Nueva. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante oficio OPLAU-150-1996, señaló que las conversiones permanentes de plazas no deben generar un costo adicional en la relación de puestos, lo cual se ha mantenido hasta la fecha. En esta reforma, se incorpora esta disposición dentro de la normativa.
G-3.44. El costo que genere la modificación externa por revaloraciones, clasificaciones, conversiones o traslados de plazas y partidas generales, se financiará de la partida que para tal efecto designe la Vicerrectoría de Administración.	G-4.10. <u>La Oficina de Planificación Universitaria proyectará la previsión presupuestaria para financiar el costo que genera la modificación presupuestaria</u> por revaloraciones, clasificaciones <u>y partidas generales. En caso de que el monto requerido sea superior,</u> se financiará de la partida que designe la Vicerrectoría de Administración.	La redacción se actualiza conforme los procedimientos, normativa y legislación vigentes.
G-3.45. Las modificaciones externas serán confeccionadas por la Oficina de Administración Financiera, con excepción de aquellas correspondientes a las recalificaciones del Fondo Especial para la Educación Superior y las que involucran cambios permanentes en la Relación de Puestos, que estarán a cargo de la Oficina de Planificación Universitaria.	G-4.11. Las modificaciones <u>presupuestarias</u> serán confeccionadas por la Oficina de Administración Financiera, con excepción de las que involucren cambios <u>en las cuentas</u> de la Relación de Puestos, <u>prestaciones legales y salario escolar, que corresponden a</u> la Oficina de Planificación Universitaria.	Se clarifica la redacción y se divide en la G-4.11 y G-4.12
	G-4.12. <u>Los presupuestos extraordinarios de fondos</u>	Nueva.

	<u>corrientes, correspondientes a las recalificaciones del Fondo Especial para la Educación Superior, recursos del superávit y leyes específicas, serán elaborados por la Oficina de Planificación Universitaria.</u>	
G-3.46. Las Oficinas de Planificación Universitaria y Administración Financiera tramitarán las Modificaciones Externas en forma oportuna haciendo una distribución uniforme y adecuada de estas durante el periodo de ejecución del presupuesto.	G-4.13. Las Oficinas de Planificación Universitaria y Administración Financiera tramitarán las modificaciones <u>presupuestarias y los presupuestos extraordinarios,</u> en forma oportuna y coordinada.	La redacción se actualiza conforme los procedimientos vigentes.
G-3.47. Las unidades ejecutoras podrán solicitar a la Oficina de Administración Financiera, transferencias internas de su presupuesto de las partidas no reguladas por modificación externa. Cuando la modificación solicitada conlleve una variación del plan operativo, la unidad deberá contar con la aprobación de la autoridad superior respectiva.	G-4.14. Las unidades ejecutoras podrán solicitar a la Oficina de Administración Financiera, transferencias internas de su presupuesto <u>de las cuentas de gasto</u> no reguladas por modificación <u>presupuestaria.</u> Cuando la <u>variación presupuestaria solicitada</u> conlleve una <u>modificación</u> del plan operativo, la unidad deberá contar con la aprobación de la autoridad superior respectiva, <u>de acuerdo con el nivel de aprobación definido en estas normas, según corresponda.</u>	La redacción se actualiza conforme los procedimientos vigentes.
G-3.48. La Oficina de Administración Financiera será responsable de confeccionar las modificaciones internas de presupuesto conforme a las normas vigentes.		<i>Se elimina: Ya no existen las "modificaciones internas" según el "Reglamento sobre variaciones al presupuesto (...)", Publicado en la Gaceta N° 170, del 5 de setiembre del 2006.</i>
G-3.49. La Oficina de Administración Financiera solicitará a la autoridad superior respectiva la aprobación de las modificaciones internas que afecten el presupuesto, en los casos en que por la índole de los gastos juzgue necesaria esta aprobación.		<i>Se elimina: Ya no existen las "modificaciones internas" según el "Reglamento sobre variaciones al presupuesto (...)", Publicado en la Gaceta N° 170, del 5 de setiembre del 2006.</i>
VI Evaluación del Plan Presupuesto	<i>V Evaluación del Plan- Presupuesto</i>	Este apartado se crea para complementar la función de evaluación del Plan-Presupuesto.
	<u>G-5.1. La Oficina de Planificación Universitaria será la responsable de la evaluación física y financiera del Plan Anual Operativo, con una periodicidad semestral y anual.</u>	
	<u>G-5.2. Los responsables de las</u>	

	<u>unidades incluidas en el Plan Anual Operativo, deberán suministrar la información requerida a la Oficina de Planificación Universitaria para llevar a cabo la evaluación, de acuerdo con el cronograma establecido por esta Oficina.</u>	
	<u>G-5.3. La Oficina de Administración Financiera remitirá a la Oficina de Planificación Universitaria, en formato digital e impreso, la información requerida para elaborar la evaluación financiera, de acuerdo con el cronograma establecido.</u>	
	<u>G-5.4. La Oficina de Planificación Universitaria remitirá a la Rectoría la evaluación del Plan Anual Operativo, para su presentación al Consejo Universitario, de acuerdo con el cronograma establecido por esta Oficina. Una copia del informe deberá ser remitida a la Contraloría General de la República.</u>	
	<u>G-5.5. La Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario, analizará la evaluación de Plan-Presupuesto, con la participación de la Oficina de Planificación Universitaria, la cual proporcionará la información adicional necesaria.</u>	
	<u>G-5.6. El Consejo Universitario analizará la evaluación del Plan Anual Operativo. La Rectoría enviará copia del acuerdo a la Contraloría General de la República.</u>	

3. NORMAS ESPECÍFICAS

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
I. Partidas generales	I. Partidas generales	
E-1.1. El procedimiento para administrar la partida 11-22 "Servicios Especiales", se regirá de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Universitario en sesión		<i>Se elimina: Ya está normado por el Consejo Universitario en otra normativa.</i>

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
4052, artículo 3º, del 24 de agosto de 1994.		
<p>E-1.2. La totalidad de los fondos provenientes del aporte adicional del Estado (2% del FEES más el 2% del aporte institucional) se dedicarán única y exclusivamente a la compra de equipo científico-tecnológico en las partidas 14-01 "Alquileres", 21-08 "Repuestos y Accesorios" (asignadas en el subprograma 06-08-00-00 "Apoyo Académico Institucional"), 22-04 "Equipo para Comunicaciones", 22-07 "Equipo para Laboratorio", 22-08 "Equipo Educativo y Cultural" y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación". No se podrán autorizar modificaciones que pretendan disminuir el monto global asignado a este grupo de partidas.</p>	<p>E-1.1. <u>De</u> la totalidad de los fondos provenientes del <u>FEES</u>, se destinará un 4% al <u>"Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico"</u>. <u>Este programa estará conformado por un grupo de cuentas de gastos definidas por la Rectoría.</u> No se podrán autorizar modificaciones que <u>procuren</u> disminuir el monto global asignado a este <u>Programa; pero sí se podrán ejecutar variaciones presupuestarias entre sus cuentas de gasto.</u></p>	<p>Se modifica para permitir variaciones entre las cuentas del programa; esto, para dar mayor flexibilidad en el movimiento y destino de esos recursos dentro del programa.</p>
<p>E-1.3. El Rector establece una Comisión Asesora Técnica Institucional, integrada por un representante de cada área y uno de las Sedes Regionales, nombrado por el respectivo Consejo; un representante de cada vicerrectoría; un representante estudiantil, escogido por la Federación de Estudiantes. Integran además ex officio la Comisión, el Jefe de la Oficina de Suministros; el Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; el Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y el Director del Centro de Informática. El coordinador será un miembro de la Comisión y será designado en el seno de ésta.</p> <p>La Comisión tendrá como funciones: 1) Establecer los criterios técnicos para la planificación y recomendación de las partidas 21-08, "Repuestos y Accesorios", 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio" y 22-08 "Equipo Educativo y Cultural" y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación", con base en las políticas de crecimiento institucional. La adquisición de equipo de cómputo obedecerá a pautas tecnológicas que defina la Comisión de acuerdo con el plan de desarrollo informático de la Institución.</p>	<p>E-1.2. <u>La Rectora o</u> el Rector establecerá una Comisión Institucional <u>de Equipamiento</u>, integrada por <u>una persona</u> representante de cada área y <u>una</u> de las Sedes Regionales, nombrada por el respectivo Consejo; <u>una persona</u> representante de cada vicerrectoría <u>escogida por la vicerrectora o el vicerrector correspondiente, y una persona</u> representante estudiantil, escogida por la Federación de Estudiantes. Integran además, ex officio, la Comisión, <u>la jefa o</u> el jefe de la Oficina de Suministros; <u>la directora o</u> el director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; <u>la directora o</u> el director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y; <u>la directora o</u> el director del Centro de Informática. <u>La coordinación estará a cargo de una persona</u> miembro de la Comisión, designada en el seno de esta.</p>	<p>Para una mejor redacción, una sola norma se divide en dos: una que se refiera a la integración de la Comisión (E-1.2) y otra que defina las funciones que le atañen (E-1.3).</p>

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
<p>2) Estudiar y recomendar, para su asignación, las solicitudes que presentan las unidades académicas o administrativas (Escuelas, Facultades y Decanatos, Centros e Institutos de Investigación, Fincas Experimentales, Sedes Regionales y demás unidades), por medio de la Oficina de Planificación Universitaria, con cargo a las partidas 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio", 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" (excepto lo correspondiente a pizarras y pupitres) y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación".</p> <p>3) Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria los listados del equipo recomendado y el monto total asignado por partida y por unidad.</p> <p>4) Conocer, con base en informes trimestrales emitidos por la Oficina de Suministros, el equipo adquirido por las unidades académicas con cargo a las partidas 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio" y 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación".</p> <p>5) Reasignar los remanentes disponibles y no comprometidos que presenten las partidas 21-08 "Repuestos y Accesorios" asignadas en el subprograma "Apoyo Académico Institucional", 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio", 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación", después del 31 de julio de cada año, una vez analizadas las causas de la no ejecución por parte de las unidades y según las necesidades prioritarias que establezca la Comisión.</p>		
	<p>E-1.3. La Comisión Institucional de Equipamiento tendrá como funciones:</p> <p>1) Establecer los criterios técnicos para la planificación y recomendación de las cuentas de gastos de: "Repuestos y accesorios" (asignadas en la subactividad "Comisión Institucional de Equipamiento"), "Equipo y</p>	<p>La redacción se actualiza conforme la legislación, normativa y los procedimientos vigentes.</p>

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
	<p><u>programas de cómputo</u>, <u>“Equipo sanitario, de laboratorio e investigación”</u>, <u>“Equipo de comunicación” y de “Equipo educacional y cultural”</u>, con base en las políticas de crecimiento institucional. La adquisición de equipo de cómputo obedecerá a pautas tecnológicas que defina la Comisión, de acuerdo con el plan de desarrollo informático de la Institución.</p> <p>2) Estudiar y recomendar, para su asignación, las solicitudes que presentan las unidades académicas o administrativas, por medio de la Oficina de Planificación Universitaria, con cargo a las <u>cuentas de gastos de: “Equipo de comunicación”, “Equipo y programas de cómputo”, “Equipo sanitario, de laboratorio e investigación”</u> y “Equipo educacional y cultural”.</p> <p>3) Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria los listados del equipo recomendado y el monto total asignado <u>por cuenta de gasto</u> y por unidad.</p> <p>4) Conocer <u>y dar seguimiento</u>, con base en informes trimestrales emitidos por la Oficina de Suministros, el equipo adquirido por las unidades académicas con cargo a las <u>cuentas de gastos de: “Equipo y programas de cómputo”, “Equipo sanitario, de laboratorio e investigación” y “Equipo educacional y cultural”</u>.</p> <p>5) <u>Considerar la reasignación de</u> los remanentes disponibles y no comprometidos que presenten las <u>cuentas de gastos de: “Repuestos y accesorios”</u> (asignadas en <u>la subactividad 6080302 “Comisión Institucional de Equipamiento”</u>), <u>“Equipo y programas de Cómputo”, “Equipo sanitario, de laboratorio e investigación”</u> y “Equipo educacional y cultural”, después del 31 de julio de cada año, una vez analizadas las</p>	

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
	causas de la no ejecución por parte de las unidades y según las necesidades prioritarias que establezca la Comisión.	
<p>E-1.4. Si fuese necesario modificar alguna de las partidas indicadas en la norma E-1.2., para reforzar otra del mismo grupo, o cambiar equipo previamente aprobado en una partida, el responsable de la o las partidas deberá enviar su solicitud a la Oficina de Administración Financiera, que las tramitará para su aprobación.</p> <p>La solicitud debe contar con la aprobación, de la Comisión Técnica Institucional para el caso de las partidas asignadas por ella y establecidas en la norma E-1.3.; para los demás casos, ante la autoridad respectiva. Una vez autorizado el cambio, la Oficina de Administración Financiera deberá enviar a la Oficina de Planificación Universitaria las variaciones que se producen en las metas planteadas en el plan operativo inicial.</p>	<p>E-1.4. Si fuese necesario modificar alguna de las <u>cuentas de gasto</u> indicadas en la norma E-1.1., para reforzar otra del mismo grupo, o cambiar equipo previamente aprobado, <u>la persona</u> responsable deberá enviar su solicitud a la Oficina de Administración Financiera, que las tramitará para su aprobación.</p> <p>La solicitud debe contar con la aprobación, de la Comisión Institucional <u>de Equipamiento</u> para el caso de las <u>cuentas de gastos</u> asignadas por ella y establecidas en la norma E-1.3. <u>2)</u>; para los demás casos, ante la autoridad respectiva.</p> <p><u>Se exceptúa de la aplicación de esta regulación el presupuesto asignado a Servicios de Apoyo de cada Vicerrectoría.</u></p> <p>Una vez autorizado el cambio, la Oficina de Administración Financiera deberá enviar a la Oficina de Planificación Universitaria las variaciones que se producen en las metas planteadas en el plan operativo inicial.</p>	<p>Se excluyen de la aplicación de esta norma los recursos asignados a “<i>Servicios de apoyo</i>” de cada Vicerrectoría. Lo anterior, al tomar en cuenta que, en la práctica, estos recursos pueden distribuirse posterior a esta fecha, por cuanto son para atender necesidades de las unidades.</p>
<p>E-1.5. Quedan excluidas de la norma E-1.2. las partidas asignadas a Fondos Restringidos, Cursos Especiales y Empresas Auxiliares.</p>	<p>E-1.5. Quedan excluidas de la norma E-1.1. las <u>cuentas de gastos</u> asignadas al <u>vínculo externo.</u></p>	
<p>E-1.6. Se establece una Comisión Técnica especializada para recomendar sobre las solicitudes con cargo a la partida 22-05 “<i>Equipo de Transporte</i>”. Su integración estará a cargo de la Vicerrectoría de Administración. Esta partida estará centralizada en la Unidad de Coordinación de la Oficina de Servicios Generales de la Vicerrectoría de Administración. Las recomendaciones sobre estas solicitudes deberán ser consideradas por la autoridad</p>	<p>E-1.6. <u>La Vicerrectora o el Vicerrector de Administración</u> establecerá una comisión técnica especializada para recomendar las solicitudes de “Equipo de transporte”. <u>Esta comisión estará integrada por una persona representante de la Rectoría, designada por la Rectora o el Rector; una persona representante de las Sedes Regionales, nombrada por el Consejo de Sedes; una persona representante de cada</u></p>	<p>Además de modificar el orden de la redacción e incluir cambios de forma, se establece que no se podrá variar el fin de los recursos asignados a esta partida, lo cual no contemplaba anteriormente. Asimismo, con el objetivo de propiciar representación equilibrada y salvaguardar los intereses de la Universidad, se define quiénes integrarán la Comisión Técnica.</p>

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
correspondiente para su trámite de aprobación.	<p><u>vicerrectoría, escogida por la Vicerrectora o el Vicerrector correspondiente; y una persona representante de la Escuela de Ingeniería Topográfica y de la Escuela de Ingeniería Mecánica, escogida por la Directora o el Director de la escuela correspondiente; la jefa o jefe de la Sección de Transportes y la jefa o jefe de la Oficina de Servicios Generales, quien la coordinará. Esta cuenta de gasto solo podrá ser utilizada para el fin que fue creada, por lo que no se podrán financiar variaciones presupuestarias.</u></p> <p><u>Se exceptúan de esta regulación los recursos correspondientes al vínculo externo.</u></p>	
	<p><u>E-1.7. Las cuentas de gastos de “Transporte en el exterior” y “Viáticos en el exterior”, solo podrán utilizarse con la aprobación del Consejo Universitario a propuesta de la Rectora o del Rector.</u></p>	El contenido de esta norma corresponde al de la Norma general G-3.24 vigente. no obstante, se propone clasificarla como específica.
<p>E-1.8. Las Partidas 14-01 “Alquileres”, y 21-04 “Combustibles y Lubricantes”, sólo podrán ser utilizadas para el fin que fueron creadas, por lo que no podrán financiar modificaciones ni transferencias internas de presupuesto. Con respecto a la partida 21-04 “Combustibles y Lubricantes”, la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales será la única unidad autorizada para la compra y distribución del combustible que utilizan los vehículos de la Institución. Lo anterior implica que ninguna unidad está autorizada para comprar combustible para vehículos, con cargo a su presupuesto. Los remanentes disponibles y no comprometidos, que presente esta partida después del 31 de agosto de cada año, serán utilizados por el Vicerrector de Administración para cubrir necesidades institucionales de combustible. Se exceptúa de esta regulación a las Sedes Regionales,</p>	<p>E-1.8. <u>El grupo de cuentas de gastos de “Alquileres”, solo podrán ser utilizadas para el fin que fueron creadas, por lo que no podrán financiar variaciones presupuestarias.</u></p> <p>Los remanentes disponibles y no comprometidos <u>en las distintas unidades, que presenten estas cuentas de gastos</u> después del 31 de agosto de cada año, podrán ser utilizados por <u>la Vicerrectora o el Vicerrector</u> de Administración para cubrir necesidades institucionales de alquiler. Se exceptúan de esta <u>norma</u> los recursos correspondientes al vínculo externo.</p>	La norma E.1.8 se divide en dos; una (E-1.8) para los alquileres y la otra (E-1.9) de combustibles y lubricantes, ello para evitar confusiones en su aplicación. Asimismo, a redacción se actualiza conforme la legislación, normativa y los procedimientos vigentes.

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
no así en el caso de la partida 14-01 "Alquileres" y de lo establecido en esta norma, para los recursos correspondientes al Vínculo Externo (<i>Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales</i>).		
	<p><u>E-1.9. La cuenta de gasto de "Combustibles y Lubricantes"</u>, solo podrá ser utilizada para el fin que fue creada, por lo que no podrá financiar <u>variaciones presupuestarias</u>. La Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales será la única unidad autorizada para la compra y distribución del combustible que utilizan los vehículos de la Institución. <u>En casos especiales, por conveniencia institucional, la Vicerrectoría de Administración podrá autorizar la descentralización de esta partida en algunas unidades y definirá los correspondientes mecanismos de control.</u> Los remanentes disponibles y no comprometidos <u>en las diferentes unidades</u>, que presente <u>esta cuenta de gasto</u> después del 31 de agosto de cada año, podrán ser utilizados por <u>la Vicerrectora o</u> el Vicerrector de Administración para cubrir necesidades institucionales de combustible. Se exceptúa de esta regulación a las Sedes Regionales <u>y en general, de la norma</u>, los recursos correspondientes al vínculo externo.</p>	<p>La redacción se actualiza conforme la legislación, normativa y los procedimientos vigentes. Asimismo, se flexibiliza la norma con el objetivo de esta regulación es agilizar la adquisición de combustibles para aquellas unidades, que por sus características de ubicación geográfica y tamaño (en relación con el volumen de combustible que demandan) requieren de un trato especial.</p>
<p>E-1.9. Las Partidas 14-12 "Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo", 14-13 "Mantenimiento y Reparación de Obras", 21-08 "Repuestos y Accesorios" y 21-11 "Materiales de Construcción", sólo podrán ser utilizados por las unidades para el fin que fueron creadas, por lo que no podrán financiar modificaciones ni transferencias internas de presupuesto. Los remanentes disponibles y no comprometidos, que presenten estas partidas después del 31 de agosto de cada año, serán utilizados por el Vicerrector de Administración para cubrir necesidades de</p>	<p>E-1.10. <u>Las cuentas de gastos de "Mantenimiento y Reparación", "Materiales y productos de uso en la Construcción y mantenimiento", "Tintas, pinturas y diluyentes" y "Repuestos y Accesorios"</u>, solo podrán ser utilizados por las unidades para el fin que fueron creadas, por lo que no podrán financiar <u>variaciones presupuestarias, excepto por autorización de la Vicerrectora o el Vicerrector de Administración, con su debida justificación.</u> Los remanentes disponibles y no</p>	<p>Se sustituye el texto "modificaciones y transferencias internas" por el término "variaciones presupuestarias", según el <i>Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados</i>. Adicionalmente, se crea la excepción de poder utilizar los recursos de esta cuenta para otro fin, ello con autorización de la Vicerrectoría de Administración.</p>

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
<p>mantenimiento Institucionales. Se exceptúa de esta segunda regulación, a las Sedes Regionales y específicamente de ambas regulaciones, a los recursos correspondientes al Vínculo Externo (<i>Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales</i>) y a las asignaciones presupuestarias de la partida 21-08 "Repuestos y Accesorios", del Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico.</p>	<p>comprometidos, que presenten estas <u>cuentas de gastos</u> después del 31 de agosto de cada año, <u>podrán ser</u> utilizados por <u>la vicerrectora o</u> el vicerrector de Administración para cubrir necesidades institucionales de mantenimiento.</p> <p>Se exceptúa de esta segunda regulación, a las Sedes Regionales y, específicamente, de ambas regulaciones, los recursos correspondientes al vínculo externo y <u>la cuenta de gastos de</u> "Repuestos y accesorios", <u>asignados en la subactividad de la "Comisión Institucional de Equipamiento"</u>.</p>	
<p>E-1.10. El Vicerrector de Administración será responsable de la ejecución de la partida 21-05 "Textiles y Vestuario", consignada en la Unidad de Coordinación de Servicios Generales.</p>	<p>E-1.11. El Vicerrector <u>o la Vicerrectora</u> de Administración será responsable de la ejecución de la <u>cuenta de gasto</u> "Textiles y Vestuario", <u>en lo correspondiente a la compra de vestuarios (uniformes) para los diferentes grupos ocupacionales.</u></p>	<p>Se clarifica más la redacción por cuanto, en la práctica, la Vicerrectoría de Administración utiliza esta partida para la compra de los uniformes.</p>
<p>E-1.11. La partida 14-14 "Publicaciones e Informaciones" se ejecutará por medio de la Oficina de Divulgación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social, conforme con las políticas que dicten el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría.</p>	<p>E-1.12. La <u>cuenta de gasto de "Información"</u> se ejecutará por medio de la Oficina de Divulgación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social, conforme con las políticas <u>que establezca</u> el Consejo Universitario, <u>con las directrices que dicte</u> el Consejo de Rectoría <u>y los lineamientos establecidos por la Oficina de Divulgación e Información.</u></p>	<p>Se agrega a esta norma la posibilidad de crear Lineamientos específicos por parte de la Oficina de Divulgación e Información, por cuanto el mayor porcentaje de ejecución de esta cuenta de gasto la lleva a cabo dicha Oficina.</p>
<p>II. Relación de puestos</p>	<p>II. Relación de puestos</p>	
<p>E-2.1. Los fondos asignados a las partidas del grupo "Sueldos al personal permanente", se rigen estrictamente por el número de plazas que contiene la relación de puestos. Lo anterior implica que los sobrantes monetarios que se pudiesen dar a medida que se ejecuta la relación de puestos, no serán objeto de cargo, traslado o modificación.</p>	<p>E-2.1. Los fondos asignados a las partidas del grupo "Sueldos al personal permanente", se rigen estrictamente por el número de plazas que contiene la relación de puestos. Lo anterior, implica que los sobrantes monetarios que se pudiesen dar a medida que se ejecuta la relación de puestos, no serán objeto de cargo, traslado o modificación.</p>	
<p>E-2.2. Para las plazas establecidas en la relación de puestos se supone su utilización en los meses</p>	<p>E-2.2. Las plazas establecidas en la relación de puestos <u>serán utilizadas</u> en los meses</p>	

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
expresados en dicha relación, por lo que no se autorizará el cargo, la conversión o utilización de plazas que no han sido ejecutadas en el mes que le corresponde.	expresados en dicha relación, por lo que no se autorizará el cargo, la conversión o utilización de plazas que no hayan sido ejecutadas en el período que le corresponde.	
E-2.3. La Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina de Administración Financiera, harán las recomendaciones al Vicerrector de Administración para utilizar los sobrantes de plazas y monetarios a que se refieren las normas "E-2.1. y E-2.2., para coadyuvar en el balance entre partidas que conforman el grupo " <i>Sueldos al personal permanente</i> ". Con base en la recomendación de estas oficinas técnicas, el Vicerrector de Administración autorizará su aplicación.	E-2.3. La Oficina de Planificación Universitaria, <u>de acuerdo con la información suministrada por</u> la Oficina de Administración Financiera, hará las recomendaciones a <u>la Rectoría</u> para utilizar los sobrantes monetarios <u>del grupo "Sueldos al personal permanente" de las partidas de plazas</u> a que se refieren las normas "E-2.1. y E-2.2. para coadyuvar, <u>en primera instancia, con</u> el balance entre <u>las cuentas de gasto</u> que conforman el grupo "Sueldos al personal permanente" <u>y los remanentes para financiar otras necesidades institucionales, con el fin de que autorice su aplicación.</u>	Se traslada a la Rectoría la responsabilidad de autorizar los movimientos en los sobrantes monetarios y de plazas, ya que así se lleva a cabo en la práctica.
E-2.4. La Vicerrectoría de Administración establecerá los mecanismos necesarios para la ejecución de las partidas 11-07 " <i>Asignación profesional</i> " y 11-15 " <i>Otras y remuneraciones</i> ", del grupo " <i>Sueldos al personal permanente</i> ". Asimismo, estas partidas serán objeto de un estricto control por parte de la Oficina de Administración Financiera, con el fin que no presenten al final del período saldos negativos.	E-2.4. <u>Con el fin de que la ejecución de las cuentas de gastos de "Asignación profesional" y "Otras remuneraciones", del grupo "Sueldos al personal permanente", no presenten saldos negativos, el vicerrector o vicerrectora de Administración establecerá los mecanismos necesarios. Asimismo, estas cuentas de gastos serán objeto de control por parte de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Planificación Universitaria.</u>	Con el fin de evitar que se den saldos negativos, se le asignan funciones de control en estas partidas a la Oficina de Planificación Universitaria. Actualmente, esta actividad se lleva a cabo en esta Oficina. Además, se hacen cambios para mejorar la redacción.
E-2.5. Las sustituciones de personal administrativo y de apoyo académico en plazas vacantes temporales, serán autorizadas por el Vicerrector de Administración y se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1) Por períodos menores o iguales a tres meses quedan estrictamente suspendidas. 2) Por períodos mayores de tres meses pero menores de seis, la sustitución podrá atenderse mediante el pago de recargo de funciones del 15% del salario base	E-2.5. Las sustituciones del personal administrativo y las de apoyo académico en plazas vacantes temporales, serán autorizadas por <u>la vicerrectora o el vicerrector de Administración</u> y se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones: <u>1) La ausencia temporal de un funcionario o de una funcionaria podrá atenderse mediante un nombramiento en el período correspondiente o por medio de un recargo de</u>	Esta norma, en el punto 1, se flexibiliza para que, a criterio de la Vicerrectoría de Administración, se pueda sustituir, mediante dos opciones, la ausencia temporal de una persona, aun cuando el período sea igual o menor a tres meses.

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA	JUSTIFICACIONES
<p>del puesto sustituido. En aquellas unidades en donde sea imposible el recargo de funciones, podrá autorizarse la sustitución con una plaza de medio tiempo, o tiempo completo en casos calificados.</p> <p>3) Por períodos mayores a seis meses pero menores o iguales a doce, la plaza podrá ser sustituida por un nombramiento de medio tiempo, o tiempo completo en casos calificados.</p> <p>4) Cuando se sustituya una vacante temporal y ésta libere presupuestariamente una fracción de tiempo de su jornada ordinaria, esta fracción quedará automáticamente "congelada" mientras dure la sustitución.</p>	<p><u>funciones a otra persona, con un reconocimiento del 15% sobre el salario base del puesto sustituido.</u></p> <p>2) Cuando se sustituya una vacante temporal y esta libere presupuestariamente una fracción de tiempo de su jornada ordinaria, esta fracción quedará automáticamente "inhabilitada" mientras dure la sustitución.</p>	
<p>E-2.6. Sustituciones de personal no contempladas por la norma E-2.5 deberán ser autorizadas expresamente por el Vicerrector correspondiente.</p>	<p>E-2.6. Las sustituciones de personal no contempladas por la norma E-2.5 deberán ser autorizadas expresamente por la vicerrectora o por el vicerrector correspondiente.</p>	

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE continúa con la lectura a partir de la G-3.32.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE

1. El Ministerio de Hacienda, mediante el decreto N.º 31877-H, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 140, del 19 de julio de 2004, emitió el nuevo *Clasificador económico del gasto del Sector Público de uso generalizado para el Sector Público*, que es el que utiliza actualmente la Universidad de Costa Rica.
2. El *Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados*, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 170, del 5 de setiembre de 2006, en el artículo 12, establece que *las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República (con la salvedad de que este Ente podrá solicitar, de manera excepcional, le remitan las modificaciones presupuestarias para el trámite de aprobación, cuando por razones de interés público y en resguardo de la Hacienda Pública así lo amerite, lo comunicará al jerarca oportunamente mediante resolución motivada²⁵).*
3. El artículo 13 del *Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados* señala lo siguiente:

La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá en principio al jerarca, quién mediante acto razonado y considerando la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo podrá designar a otras instancias internas para ejercer esa competencia, considerando lo establecido al efecto por la Ley General de la Administración Pública, así como el resto del marco jurídico vigente.
4. El *Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados (R-CO-67-2006)*, pone en vigor normas que crean la

²⁵ *Ibidem*. Art. 17.

necesidad de variar, sustancialmente, la normativa institucional, referente a la formulación, ejecución y control del presupuesto.

5. *La revisión integral de las Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica y las Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica se llevó a cabo con el objetivo de adaptar la normativa al contexto actual, tanto a escala nacional como de la Institución.*
6. *Las nuevas disposiciones a escala nacional, aunadas al interés propio de la Universidad de Costa Rica porque el proceso de aprobación de las modificaciones presupuestarias sea más ágil, instaron a realizar una cuidadosa redefinición acerca de los niveles internos de aprobación de las modificaciones.*
7. *Los cambios propuestos en las Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica y las Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica contemplan: las variaciones normativas de carácter nacional, específicamente en lo referente a la formulación y ejecución de presupuestos públicos; las recomendaciones que llevaron a cabo las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera, bajo la coordinación de la Vicerrectoría de Administración; y las consideraciones de la Comisión de Administración y Presupuesto.*
8. Es oportuno aprovechar la modificación de este texto para incluir adecuaciones en cuanto a las nuevas tendencias en el manejo del lenguaje de género, de conformidad con lo establecido por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003.

ACUERDA

Aprobar las siguientes Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica:

1. DEFINICIONES.

Autoridad superior de la unidad ejecutora: Es la persona de más alto nivel jerárquico de una unidad ejecutora, quien tiene la responsabilidad de la formulación, ejecución y control del Plan-Presupuesto.

Clasificador por objeto de gasto: Es el conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Cuenta de gasto: Es el nivel más desagregado del *Clasificador por Objeto de Gasto* para formular y ejecutar el presupuesto. La cuenta de gasto está codificada por siete dígitos que responde a la estructura general del Clasificador, según la siguiente descripción:

- a. El primer dígito se utiliza para distinguir la "Partida", que es el nivel más agregado de la clasificación.
- b. Los dígitos dos y tres corresponden al "Grupo de Subpartidas", en el cual se ubican aquellas cuentas que poseen una naturaleza semejante.
- c. Los dígitos cuatro y cinco se asignan a la "Subpartida". A partir de este nivel, corresponde realizar la formulación o ejecución presupuestaria, siempre y cuando no exista un mayor "detalle", en cuyo caso se utilizará este último.
- d. Los dígitos seis y siete conforman el "detalle", que es el nivel de mayor especificidad de una erogación.

Formulación del Plan-Presupuesto: Fase del proceso de planificación que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo para la elaboración del Plan Anual Operativo y el presupuesto, de manera que estos expresen la asignación de los recursos disponibles, con el fin de atender los requerimientos del Plan de Desarrollo Institucional.

Ejecución presupuestaria: Fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados, de carácter técnico, legal y administrativo, que, partiendo del presupuesto aprobado, se aplican para el cumplimiento eficiente y efectivo de los objetivos y metas establecidas en los planes y programas presupuestarios.

La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de transacciones, operaciones financieras o de otra naturaleza, realizadas para recibir los fondos correspondientes, y gastar con cargo a las asignaciones presupuestarias

autorizadas y disponibles en cada programa

Evaluación del Plan-Presupuesto: Fase del proceso de planificación que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo, mediante los cuales se analiza y valora, sistemática y oportunamente, la economía, eficiencia, eficacia y calidad de los resultados físicos y financieros de los programas, así como la administración de los ingresos, en relación con la planificación, programación y las estimaciones contenidas en el presupuesto.

Evaluación financiera del Plan Anual Operativo: Proceso para determinar el porcentaje de ejecución de los recursos financieros presupuestados en un determinado período.

Evaluación física del Plan Anual Operativo: Proceso para determinar el porcentaje de cumplimiento en el Plan Anual Operativo a nivel agregado.

Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES):

Es el fondo destinado al financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal. Está constituido por el total de transferencias con destino global para la Educación Superior Universitaria Estatal, acordadas por la "Comisión de Enlace".

La Comisión de Enlace está integrada por la persona titular de los siguientes ministerios: Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Ciencia y Tecnología, y Ministerio de la Presidencia; la integran, además, los rectores de las cuatro universidades públicas.

Menor cuantía: Se entenderá por menor cuantía, el monto máximo para la "Contratación Directa", definido anualmente por la Contraloría General de la República, según el artículo 27 de la *Ley de Contratación Administrativa*.

Modificaciones presupuestarias: Cambios que se realizan en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. Es una variación al presupuesto ordinario de la Institución entre cuentas de gastos que no pertenecen al mismo "programa" o que no pertenecen al mismo grupo de cuentas del gasto.

Plan Anual Operativo (PAO): Es el instrumento formulado en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, en el que se concretan las políticas institucionales, por medio de la definición de objetivos, metas y acciones que se deberán ejecutar durante el período para el cual se define. En el PAO se precisan los recursos de: talento humano, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para obtener los resultados esperados e identifica las personas y unidades ejecutoras responsables de los programas.

Presupuesto: Es el Instrumento que expresa en términos financieros el Plan Anual Operativo institucional, mediante la estimación de los ingresos y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos, las metas y las acciones de los programas establecidos.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto ordinario aprobado los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes.

Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico: Es la cantidad de recursos que la Institución destina al fortalecimiento de la ciencia y de la tecnología, por medio de un conjunto de cuentas de gasto definidas por la Rectoría.

Relación de puestos: La relación de puestos en el Presupuesto de la Institución está definida en función de la cantidad de plazas permanentes de tipo docente, de apoyo académico y administrativas, que conforman cada programa de la Universidad de Costa Rica. La relación de puestos contiene la siguiente información:

- a. Título del puesto
- b. Categoría salarial
- c. Número de plazas en cada categoría
- d. Aumento o disminución del número de plazas en cada categoría
- e. Salario base mensual
- f. Número de meses por el cual rige cada plaza
- g. Costo anual base
- h. Conteo del número de plazas
- i. Resumen del reajuste del régimen de méritos a nivel institucional y por programa.

Transferencia presupuestaria: Son los aumentos o disminuciones en las cuentas de gasto que pertenecen al mismo programa y al mismo "Grupo de subpartidas". La Oficina de Administración Financiera es la responsable de realizarlas, una vez recibida la solicitud de la unidad interesada.

Unidad ejecutora: Es la unidad incluida formalmente en la Estructura Programática de la Universidad de Costa Rica; tiene como función la formulación, ejecución y control del Plan-Presupuesto, de acuerdo con la normativa institucional.

Variación presupuestaria: Son todos aquellos ajustes, cuantitativos y cualitativos, al presupuesto aprobado por las instancias competentes, derivados de cambios de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario, y que son necesarios para el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones.

Vínculo Externo: Comprende todo tipo de vinculación de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, mediante programas o proyectos, susceptibles de las dimensiones del quehacer académico (*docencia, investigación y acción social*), caracterizados por incluir el aporte económico del usuario en su financiamiento. En la vinculación con el sector externo, debe prevalecer la solidaridad académica, para lo cual ha de contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario; respetar los fines y propósitos de la Universidad; enriquecer las labores universitarias fundamentales, mediante una relación estrecha con la sociedad; buscar, en todo momento, el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, y el desarrollo sostenible, y respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.

- a. **Fondos Restringidos (Actividades específicas):** Son todos aquellos aportes, las donaciones, los préstamos, las leyes específicas y otros recursos, todos estos girados a favor de la Universidad de Costa Rica para la realización de actividades o proyectos específicos, cuyo uso está condicionado. Estos fondos se regirán por la normativa institucional y las cláusulas establecidas en los respectivos convenios, leyes y contratos. Dentro de este grupo, se contemplan todos aquellos recursos que provienen del Fondo de Desarrollo Institucional, recaudados tanto por la Universidad como por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), así como los recursos provenientes del Fondo del Sistema Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- b. **Empresas Auxiliares (Actividades permanentes):** Se consideran empresas auxiliares aquellas actividades que generen recursos originados en la venta de bienes y servicios por parte de las unidades ejecutoras.
- c. **Actividades Autofinanciadas (Cursos Especiales-Actividades transitorias):** Son aquellas actividades que forman parte del quehacer normal y sustantivo de la Institución. Los costos que implica son totalmente autofinanciados por la propia actividad. Incluye cursos especiales, actividades de carácter docente, de acción social e investigación. Surgen como resultado de las necesidades concretas cuya cobertura es solicitada a la Universidad por parte de personas físicas o jurídicas, que están dispuestas a financiar la totalidad de los gastos ocasionados a la Institución como resultado de los servicios requeridos.
- d. **Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario:** Los programas de posgrado con financiamiento complementario son aquellos que perciben un costo por matrícula distinto respecto de los programas regulares o fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permiten cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta recursos adicionales de diversa índole (recursos humanos, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento.

2. NORMAS GENERALES.

I. Disposiciones generales

- G-1.1. Las normas para la formulación, ejecución y evaluación del Plan-Presupuesto son de cumplimiento obligatorio para las diferentes instancias universitarias.
- G-1.2. Le corresponde al Consejo Universitario analizar, modificar y aprobar las normas para la formulación, ejecución y evaluación del Plan-Presupuesto.
- G-1.3. Le corresponde a la Administración proponer, al Consejo Universitario, la actualización de estas normas, cuando lo considere necesario.

- G-1.4. Le corresponde a las autoridades universitarias, de acuerdo con la jerarquía y competencia, velar por el cumplimiento de estas normas. La Oficina de Contraloría Universitaria realizará las pruebas de cumplimiento que juzgue pertinentes e informará al Consejo Universitario sobre sus resultados.
- G-1.5. Le corresponde a las autoridades universitarias cumplir con las fechas límite definidas en el cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto, aprobado por el Consejo Universitario, y con las establecidas en estas normas, para su ejecución y evaluación.

II. Formulación del Plan-Presupuesto

- G-2.1. La Oficina de Planificación Universitaria será la responsable de coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, el cuál debe realizarse quinquenalmente. Será responsable, además, de realizar la respectiva evaluación del Plan, una vez al año.
- G-2.2. El Consejo Universitario definirá las políticas quinquenales, que regirán el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Institucional.
- G-2.3. La Oficina de Planificación Universitaria será la responsable de la coordinación del proceso de elaboración del Plan-Presupuesto.
- G-2.4. La Oficina de Planificación Universitaria, en coordinación con la Rectoría y las vicerrectorías, revisará y actualizará, de ser necesario, los objetivos generales y específicos para cada programa, enmarcados en las políticas institucionales emanadas del Consejo Universitario.
- G-2.5. La Oficina de Planificación Universitaria proporcionará a las unidades ejecutoras de presupuesto, del sistema de recolección de la información del Plan-Presupuesto.
- G-2.6. Las autoridad superior de la unidad ejecutora deberá elaborar el Plan-Presupuesto correspondiente, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas por el Consejo Universitario.
- G-2.7. La autoridad superior de cada unidad ejecutora deberá remitir a la Oficina de Planificación Universitaria, la información solicitada en el Sistema de Formulación Plan-Presupuesto, de acuerdo con los requerimientos de información, formatos y las fechas establecidas.
- De no cumplir con lo estipulado, la Oficina de Planificación Universitaria le asignará, de oficio, el presupuesto ordinario aprobado en el año anterior.
- G-2.8. La persona responsable de cada proyecto específico, deberá remitir, a la vicerrectoría correspondiente, la información solicitada en el Sistema de Formulación de Proyectos, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas por el Consejo Universitario, y con los lineamientos, formatos y fechas definidos por cada una de las vicerrectorías.
- G-2.9. La Oficina de Planificación Universitaria revisará, analizará, consultará y modificará con la aprobación de la autoridad de la unidad ejecutora, las solicitudes del Plan-Presupuesto, con el propósito de verificar los requerimientos de información y formatos definidos, en la elaboración de los proyectos incluidos en el Sistema de Formulación del Plan-Presupuesto.
- G-2.10. La vicerrectoría correspondiente revisará, analizará, consultará y modificará las solicitudes presentadas por la persona responsable del proyecto, con el propósito de verificar los requerimientos de información señalados en la normas G 2-7.
- G-2.11. La Oficina de Planificación Universitaria remite a la Rectoría y a las vicerrectorías, el Plan-Presupuesto, con la información adicional de las unidades ejecutoras adscritas a ellas, para su análisis y recomendación.
- G-2.12. La autoridad superior respectiva, tomando en cuenta la información suministrada por las unidades a su cargo, recomendará la asignación presupuestaria de las actividades que le corresponden.
- G-2.13. La Oficina de Planificación Universitaria remitirá a la Rectoría, la propuesta de Plan-Presupuesto, para su presentación al Consejo Universitario, a más tardar al finalizar la cuarta semana del mes de agosto de cada año, y una copia de esta a la Oficina de Contraloría Universitaria, para su conocimiento.

- G-2.14. La Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario analizará la propuesta de Plan-Presupuesto, con la participación de la Oficina de Planificación Universitaria, la cual proporcionará la información adicional necesaria.
- G-2.15. El Consejo Universitario analizará la propuesta del Plan-Presupuesto y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre.

III. Ejecución del Presupuesto

A. Disposiciones Generales

- G-3.1. La Vicerrectora o el Vicerrector de Administración controlará la ejecución presupuestaria, por medio de la Oficina de Administración Financiera.
- G-3.2. La Vicerrectoría de Administración mantendrá actualizada la normativa (leyes, decretos, convenios, entre otros) que produce ingresos a la Universidad de Costa Rica, y velará por su cumplimiento. Todos los ingresos de la Universidad, cualesquiera que fuere su origen, deberán centralizarse en un fondo único e incorporarse en el Plan-Presupuesto institucional.
- G-3.3. Si las prioridades establecidas en el Plan-Presupuesto cambiaran en el transcurso del año y, como consecuencia de ello, resultara necesario transferir cuentas de gasto, la Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, llevará a cabo el proceso de modificación presupuestaria.
- G-3.4. La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los sobrantes presupuestarios no comprometidos, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.
- G-3.5. Todas las cuentas de gasto consignadas en el Plan-Presupuesto constituyen previsiones presupuestarias y no autorizaciones para gastos; por lo tanto, solo se autorizará el pago de gastos en que incurra o se comprometa una funcionaria o funcionario de la Universidad, si estos se tramitan de conformidad con los reglamentos, acuerdos, normas y leyes vigentes.
- G-3.6. Solo podrán ejecutarse gastos o comprometer recursos con cargo a presupuestos que estén debidamente aprobados.
- G-3.7. Si al inicio del período presupuestario, el presupuesto ordinario de la Institución está en trámite de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, se tendrá como referencia el presupuesto del año anterior para autorizar los gastos necesarios para el funcionamiento normal de la Institución.
- G-3.8. El personal de la Universidad de Costa Rica que, en cumplimiento de sus funciones, recaude fondos de cualquier naturaleza pertenecientes a la Institución, deberá depositarlos diariamente, a nombre de la Universidad de Costa Rica, en los lugares que esta designe para estos efectos. Las excepciones en la frecuencia del depósito deberán ser aprobadas por la Vicerrectora o el Vicerrector de Administración.
- G-3.9. La suma total recaudada, según se indicó en la norma G-3.8, deberá depositarse sin deducciones de ninguna naturaleza. Se prohíben las compensaciones de egresos con ingresos o viceversa.
- G-3.10. Todos los egresos estarán sujetos a la disponibilidad de caja. Corresponde a la Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Administración Financiera, velar por el cumplimiento de esta disposición.
- G-3.11. La autoridad superior de cada unidad ejecutora será responsable del seguimiento y el control requerido para que la ejecución del presupuesto se realice conforme a lo establecido en su Plan-Presupuesto.
- G-3.12. La Oficina de Administración Financiera, de acuerdo con la naturaleza del gasto, solicitará a la unidad ejecutora los requisitos y documentos que considere necesarios para su trámite, conforme a la normativa y a los procedimientos establecidos.
- G-3.13. Los ingresos generados por las unidades ejecutoras que han sido calificados como ingresos corrientes y contemplados en el presupuesto de la Institución, no podrán ser considerados como ingresos adicionales de estas unidades ni aplicarse a fines diferentes a los establecidos en el Plan-Presupuesto.

- G-3.14. Las unidades que, con sus actividades, generen ingresos por un monto superior al consignado en el presupuesto, podrán utilizar estos recursos, en el período ordinario, para fines específicos. Para ello, se requiere:
- Certificación de excedentes de ingresos que emite la Oficina de Administración Financiera.
 - El cumplimiento satisfactorio de los objetivos y metas del Plan-Presupuesto.
 - Aprobación de la Rectoría.
 - Aprobación del presupuesto extraordinario.
- G-3.15. La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.
- Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del período a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.
 - Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de período, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
 - Informe de la auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del período concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.
- G-3.16. Al distribuir partidas centralizadas o trasladar recursos de una unidad a otra, se deben realizar los ajustes o modificaciones presupuestarias necesarias, de modo que el registro del gasto se efectúe en las cuentas de la unidad que realice el gasto. La Oficina de Administración Financiera velará por el cumplimiento de esta norma.
- G-3.17. Se faculta a las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera para que procedan de oficio a calcular y corregir en los proyectos de las unidades ejecutoras, los montos relacionados con los porcentajes correspondientes a servicios administrativos, cuotas patronales, décimo tercer mes, riesgos profesionales y prestaciones laborales. Estas oficinas comunicarán a las unidades ejecutoras los cambios realizados.
- G-3.18. Los montos recaudados por concepto de matrícula (I, II, y III ciclos) serán presupuestados y ejecutados únicamente en el Programa de Vida Estudiantil. Este programa contempla los siguientes servicios:
- Becas categoría E.
 - Comedor estudiantil.
 - Residencias estudiantiles.
 - Préstamos a estudiantes.
 - Préstamos y compra de libros.
 - Adquisición de equipos de residencias estudiantiles.
 - Atención de servicios de salud.
 - Recreación estudiantil.
 - Beneficios complementarios.
- G-3.19. Los compromisos de presupuesto no cancelados al 31 de diciembre, se incorporarán en el presupuesto del año siguiente.
- G-3.20. Los recursos asignados en el grupo de las partidas de "Bienes duraderos", no ejecutados en el período presupuestario correspondiente, serán considerados dentro del superávit comprometido de Renovación de equipo científico y tecnológico y de Proyectos de inversión, según corresponda, a efectos de que sean incorporados en un documento presupuestario del año siguiente.
- G-3.21. No podrán reconocerse compromisos que no hayan sido adquiridos mediante la orden de compra o de servicios debidamente tramitada por la Oficina de Administración Financiera. Se exceptúan de la aplicación de esta norma, los recursos que se hayan comprometido, según lo indicado en la norma G-3.20.
- G-3.22. La ejecución del Programa de Inversiones estará a cargo de la Rectora o el Rector, quien se apoyará en la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, de acuerdo con las políticas establecidas para ese efecto.

B. Relación de Puestos

- G-3.23. Los aumentos de sueldo, la creación de plazas las revaloraciones, clasificaciones, conversiones, así como los traslados que impliquen una variación en el presupuestario aprobado, solo podrán hacerse efectivos luego que la modificación correspondiente haya sido aprobada por el Consejo Universitario.
- G-3.24. La autoridad superior de cada unidad ejecutora será responsable de mantener actualizada la nómina de personal docente, administrativo y de apoyo académico de su unidad.
- La Oficina de Administración Financiera, como responsable del control de la disponibilidad presupuestaria, mantendrá al día el registro de nombramientos por unidad ejecutora.
- La unidad ejecutora y las Oficinas de Planificación Universitaria, Recursos Humanos y la de Administración Financiera, deben coordinar el seguimiento y control de la relación de puestos.
- G-3.25. Para convertir una plaza docente o de apoyo académico en una administrativa, se requiere la solicitud de la autoridad superior de la unidad ejecutora y la autorización de la vicerrectora o vicerrector correspondiente, de la Rectora o del Rector y del Consejo Universitario.
- G-3.26. Las plazas docentes, las administrativas, las de apoyo académico y las horas profesor no podrán convertirse en horas de Régimen becario.
- G-3.27. La Vicerrectoría de Administración se encargará de que las oficinas responsables del trámite y control de la ejecución del presupuesto, lleven los registros respectivos, en forma actualizada.

C. Mecanismos especiales de administración financiera para las actividades de desarrollo del vínculo externo: cursos especiales (actividades transitorias), empresas auxiliares (actividades permanentes), fondos restringidos (actividades específicas) y programas de posgrado con financiamiento complementario.

- G-3.28. Los cursos especiales, las empresas auxiliares y los programas de posgrado con financiamiento complementario, deben desarrollarse de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Universitario.
- G-3.29. Son fondos restringidos los aportes, las donaciones, los préstamos, las leyes específicas y otros recursos, todos estos girados a favor de la Universidad de Costa Rica para la realización de actividades o proyectos específicos, cuyo uso está condicionado. Estos fondos se regirán por la normativa institucional y las cláusulas establecidas en los respectivos convenios, leyes y contratos.
- G-3.30. Para la ejecución y control del presupuesto, tanto de ingresos como egresos, asignado a un curso especial, empresa auxiliar, fondo restringido o los programas de posgrado con financiamiento complementario, la autoridad superior de la unidad ejecutora correspondiente, deberá autorizar a una persona responsable ante la Oficina de Administración Financiera.
- G-3.31. El vínculo externo se utilizará para actividades con financiamiento externo. Al determinar sus costos, y según la naturaleza de las actividades de vinculación que realizan, deberá calcularse e incluirse los siguientes porcentajes:
- Los programas y proyectos (empresas auxiliares, cursos especiales y fondos restringidos) que califican como actividades de vinculación remunerada, se rigen por los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*. Los programas de posgrado con financiamiento complementario, se rigen por los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*.
 - Los fondos restringidos que no califican como actividades de vinculación remunerada con el sector externo, deberán calcular e incluir dentro de sus costos un 10% de gastos administrativos. Este porcentaje podrá ser exonerado total o parcialmente por la vicerrectoría correspondiente cuando el proyecto sea considerado de interés institucional.
- G-3.32. Las personas interesadas en participar en alguno de los cursos especiales, deberán pagar, por anticipado, la suma que se establezca como valor del servicio.

Cada curso especial asignará, como mínimo, un 10% de cupos exentos de pago para funcionarias y funcionarios de la Universidad. En casos excepcionales y debidamente justificados, la persona responsable de la actividad podrá solicitar a la vicerrectoría correspondiente que se le exima de esta responsabilidad.

El programa regular de becas a estudiantes de la Universidad, no contemplará este tipo de cursos para efectos de beca o exoneración del pago del valor del servicio.

- G-3.33. En el Presupuesto de la Universidad se incluirán fondos globales para el vínculo externo, los cuales se asignarán a cada unidad ejecutora, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- G-3.34. La ejecución de recursos asignados para el desarrollo de actividades del vínculo externo, queda condicionada al ingreso del efectivo a la Tesorería de la Institución y a que se haya efectuado la respectiva modificación al presupuesto. En situaciones debidamente calificadas, las unidades ejecutoras interesadas solicitarán el financiamiento transitorio de dichas actividades a la vicerrectoría correspondiente o, en el caso de las Sedes Regionales, a la Rectoría.
- G-3.35. Los nombramientos de personal con cargo a los fondos mencionados en la norma G-3.33, no podrán sobrepasar el periodo presupuestario. Estos nombramientos solo se podrán hacer durante el periodo de vigencia del proyecto.
- G-3.36. Las disposiciones que regulan la centralización y asignación de partidas no son aplicables a las actividades del vínculo externo.

IV. Modificaciones al Presupuesto ordinario y Presupuestos extraordinarios

- G-4.1. Corresponde al Consejo Universitario el análisis y la aprobación de:
- a. Los presupuestos extraordinarios.
 - b. Modificaciones presupuestarias de:
 - Remuneraciones (excepto la cuenta de gasto Diferencias en Caja)
 - Programa de inversiones
 - Pago de préstamos a instituciones públicas financieras en lo correspondiente a amortización de préstamos e intereses
 - Sumas libres sin asignación presupuestaria
 - Transferencias a entidades privadas sin fines de lucro
- G-4.2. Corresponde a la Rectoría el análisis y la aprobación de las modificaciones presupuestarias de las cuentas de gastos de carácter institucional, que superen el monto de contratación de menor cuantía:
- Alquileres
 - Información
 - Servicios generales
 - Mantenimiento y reparación
 - Combustibles
 - Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento
 - Becas categoría E
 - Becas a profesores
 - Otras becas
 - Ayudas a funcionarios
 - Otras transferencias a personas
 - Prestaciones
 - Transferencias corrientes al sector externo
 - Becas horas estudiante
 - Becas horas asistente
 - Becas horas asistente graduado
 - Al sector privado
- G-4.3. Corresponde a la vicerrectoría correspondiente el análisis y la aprobación de las modificaciones presupuestarias de las siguientes cuentas de gastos de carácter institucional, siempre y cuando no superen los montos de contratación de menor cuantía:

Vicerrectoría de Acción Social:
- Información

Vicerrectoría de Administración:
- Alquileres
- Servicios generales
- Mantenimiento y reparación
- Combustibles
- Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.

- G-4.4. Corresponde a la vicerrectoría correspondiente el análisis y la aprobación de las modificaciones presupuestarias de las siguientes cuentas de gastos de carácter institucional, siempre y cuando no superen los montos de contratación de menor cuantía:
- Becas horas estudiante
 - Becas horas asistente
 - Becas horas asistente Graduado
 - Al sector privado
- G-4.5. Corresponde a la Vicerrectoría de Administración el análisis y la aprobación de las modificaciones presupuestarias de las siguientes cuentas de gastos de carácter institucional:
- Servicios básicos
 - Subsidios por incapacidades
 - Otras transferencias corrientes al sector privado
- G-4.6. La Oficina de Planificación Universitaria llevará un control actualizado del Plan Operativo vigente de la Institución, para tal efecto, las unidades ejecutoras le deben remitir copia de las variaciones en sus planes operativos, y justificar las modificaciones presupuestarias que estas generen.
- G-4.7. Las conversiones temporales de plazas docentes, administrativas y de apoyo académico dentro de la misma unidad, o que impliquen un traslado de una unidad a otra, o un cargo de una plaza a otra, se tramitarán mediante transferencia presupuestaria.
- G-4.8. De acuerdo con el principio de anualidad, los nombramientos de personal con vigencia de un año o menos, deberán tramitarse en el periodo presupuestario correspondiente. En casos debidamente justificados ante la vicerrectoría respectiva, esta podrá exceptuar la aplicación de esta norma.
- G-4.9. Las conversiones permanentes de plazas no deben generar un costo adicional en la relación de puestos.
- G-4.10. La Oficina de Planificación Universitaria proyectará la previsión presupuestaria para financiar el costo que genera la modificación presupuestaria por revaloraciones, clasificaciones y partidas generales. En caso de que el monto requerido sea superior, se financiará de la partida que designe la Vicerrectoría de Administración.
- G-4.11. Las modificaciones presupuestarias serán confeccionadas por la Oficina de Administración Financiera, con excepción de las que involucren cambios en las cuentas de la relación de puestos, prestaciones legales y salario escolar, que corresponden a la Oficina de Planificación Universitaria.
- G-4.12. Los presupuestos extraordinarios de fondos corrientes, correspondientes a las recalificaciones del *Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)*, recursos del superávit y leyes específicas, serán elaborados por la Oficina de Planificación Universitaria.
- G-4.13. Las Oficinas de Planificación Universitaria y Administración Financiera tramitarán las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios, en forma oportuna y coordinada.
- G-4.14. Las unidades ejecutoras podrán solicitar a la Oficina de Administración Financiera, transferencias internas de su presupuesto de las cuentas de gasto no reguladas por modificación presupuestaria. Cuando la variación presupuestaria solicitada conlleve una modificación del plan operativo, la unidad deberá contar con la aprobación de la autoridad superior respectiva, de acuerdo con el nivel de aprobación definido en estas normas, según corresponda.

V. Evaluación del Plan- Presupuesto

- G-5.1. La Oficina de Planificación Universitaria será la responsable de la evaluación física y financiera del Plan Anual Operativo, con una periodicidad semestral y anual.
- G-5.2. Los responsables de las unidades incluidas en el Plan Anual Operativo, deberán suministrar la información requerida a la Oficina de Planificación Universitaria para llevar a cabo la evaluación, de acuerdo con el cronograma establecido por esta Oficina.
- G-5.3. La Oficina de Administración Financiera remitirá a la Oficina de Planificación Universitaria, en formato digital e impreso, la información requerida para elaborar la evaluación financiera, de acuerdo con el cronograma establecido.
- G-5.4. La Oficina de Planificación Universitaria remitirá a la Rectoría la evaluación del Plan Anual Operativo, para su presentación al Consejo Universitario, de acuerdo con el cronograma establecido por esta Oficina. Una copia del informe deberá ser remitida a la Contraloría General de la República.
- G-5.5. La Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario, analizará la evaluación de Plan- Presupuesto, con la participación de la Oficina de Planificación Universitaria, la cual proporcionará la información adicional necesaria.
- G-5.6. El Consejo Universitario analizará la evaluación del Plan Anual Operativo. La Rectoría enviará copia del acuerdo a la Contraloría General de la República.

3. NORMAS ESPECÍFICAS.**I. Partidas generales**

- E-1.1. De la totalidad de los fondos provenientes del *Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)*, se destinará un 4% al "Programa de renovación de equipo científico y tecnológico". Este programa estará conformado por un grupo de cuentas de gastos definidas por la Rectoría.
- No se podrán autorizar modificaciones que procuren disminuir el monto global asignado a este Programa; pero sí se podrán ejecutar variaciones presupuestarias entre sus cuentas de gasto.
- E-1.2. La Rectora o el Rector establecerá una Comisión Institucional de Equipamiento, integrada por una persona representante de cada área y una de las Sedes Regionales, nombrada por el respectivo Consejo; una persona representante de cada vicerrectoría escogida por la vicerrectora o el vicerrector correspondiente, y una persona representante estudiantil, escogida por la Federación de Estudiantes. Integran además, ex officio, la Comisión, la jefa o el jefe de la Oficina de Suministros; la directora o el director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; la directora o el director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y; la directora o el director del Centro de Informática.
- La coordinación estará a cargo de una persona miembro de la Comisión, designada en el seno de esta.
- E-1.3. La Comisión Institucional de Equipamiento tendrá como funciones:
1. Establecer los criterios técnicos para la planificación y recomendación de las cuentas de gastos de: "Repuestos y accesorios" (asignadas en la subactividad "Comisión Institucional de Equipamiento"), "Equipo y programas de cómputo", "Equipo sanitario, de laboratorio e investigación", "Equipo de comunicación" y de "Equipo educacional y cultural", con base en las políticas de crecimiento institucional. La adquisición de equipo de cómputo obedecerá a pautas tecnológicas que defina la Comisión, de acuerdo con el plan de desarrollo informático de la Institución.
 2. Estudiar y recomendar, para su asignación, las solicitudes que presentan las unidades académicas o administrativas, por medio de la Oficina de Planificación Universitaria, con cargo a las cuentas de gastos de: "Equipo de comunicación", "Equipo y programas de cómputo", "Equipo sanitario, de laboratorio e investigación" y "Equipo educacional y cultural".

3. Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria los listados del equipo recomendado y el monto total asignado por cuenta de gasto y por unidad.
 4. Conocer y dar seguimiento, con base en informes trimestrales emitidos por la Oficina de Suministros, el equipo adquirido por las unidades académicas con cargo a las cuentas de gastos de: "Equipo y programas de cómputo", "Equipo sanitario, de laboratorio e investigación" y "Equipo educacional y cultural".
 5. Considerar la reasignación de los remanentes disponibles y no comprometidos que presenten las cuentas de gastos de: "Repuestos y accesorios" (asignadas en la subactividad 6080302 "Comisión Institucional de Equipamiento"), "Equipo y programas de cómputo", "Equipo sanitario, de laboratorio e investigación" y "Equipo educacional y cultural", después del 31 de julio de cada año, una vez analizadas las causas de la no ejecución por parte de las unidades y según las necesidades prioritarias que establezca la Comisión.
- E-1.4. Si fuese necesario modificar alguna de las cuentas de gasto indicadas en la norma E-1.1., para reforzar otra del mismo grupo, o cambiar equipo previamente aprobado, la persona responsable deberá enviar su solicitud a la Oficina de Administración Financiera, que las tramitará para su aprobación.
- La solicitud debe contar con la aprobación, de la Comisión Institucional de Equipamiento para el caso de las cuentas de gastos asignadas por ella y establecidas en la norma E-1.3.2; para los demás casos, ante la autoridad respectiva.
- Se exceptúa de la aplicación de esta regulación el presupuesto asignado a Servicios de Apoyo de cada vicerrectoría.
- Una vez autorizado el cambio, la Oficina de Administración Financiera deberá enviar a la Oficina de Planificación Universitaria las variaciones que se producen en las metas planteadas en el plan operativo inicial.
- E-1.5. Quedan excluidas de la norma E-1.1. las cuentas de gastos asignadas al vínculo externo.
- E-1.6. La Vicerrectora o el Vicerrector de Administración establecerá una comisión técnica especializada para recomendar las solicitudes de "Equipo de transporte". Esta comisión estará integrada por una persona representante de la Rectoría, designada por la Rectora o el Rector; una persona representante de las Sedes Regionales, nombrada por el Consejo de Sedes; una persona representante de cada vicerrectoría, escogida por la vicerrectora o el vicerrector correspondiente; y una persona representante de la Escuela de Ingeniería Topográfica y de la Escuela de Ingeniería Mecánica, escogida por la directora o el director de la escuela correspondiente; la jefa o jefe de la Sección de Transportes y la jefa o jefe de la Oficina de Servicios Generales, quien la coordinará. Esta cuenta de gasto solo podrá ser utilizada para el fin que fue creada, por lo que no se podrán financiar variaciones presupuestarias.
- Se exceptúan de esta regulación los recursos correspondientes al vínculo externo.
- E-1.7. Las cuentas de gastos de "Transporte en el exterior" y "Viáticos en el exterior", solo podrán utilizarse con la aprobación del Consejo Universitario a propuesta de la Rectora o del Rector.
- E-1.8. El grupo de cuentas de gastos de "Alquileres", solo podrán ser utilizadas para el fin que fueron creadas, por lo que no podrán financiar variaciones presupuestarias.
- Los remanentes disponibles y no comprometidos en las distintas unidades, que presenten estas cuentas de gastos después del 31 de agosto de cada año, podrán ser utilizados por la Vicerrectora o el Vicerrector de Administración para cubrir necesidades institucionales de alquiler. Se exceptúan de esta norma los recursos correspondientes al vínculo externo.
- E-1.9. La cuenta de gasto de "Combustibles y lubricantes", solo podrá ser utilizada para el fin que fue creada, por lo que no podrá financiar variaciones presupuestarias. La Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales será la única unidad autorizada para la compra y distribución del combustible que utilizan los vehículos de la Institución. En casos especiales, por conveniencia institucional, la Vicerrectoría de Administración podrá autorizar la descentralización de esta partida en algunas unidades y definirá los correspondientes mecanismos de control.

Los remanentes disponibles y no comprometidos en las diferentes unidades, que presente esta cuenta de gasto después del 31 de agosto de cada año, podrán ser utilizados por la Vicerrectora o el Vicerrector de Administración para cubrir necesidades institucionales de combustible. Se exceptúa de esta regulación a las Sedes Regionales y en general, de la norma, los recursos correspondientes al vínculo externo.

- E-1.10. Las cuentas de gastos de "Mantenimiento y reparación", "Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento", "Tintas, pinturas y diluyentes" y "Repuestos y accesorios", solo podrán ser utilizados por las unidades para el fin que fueron creadas, por lo que no podrán financiar variaciones presupuestarias, excepto por autorización de la Vicerrectora o el Vicerrector de Administración, con su debida justificación.

Los remanentes disponibles y no comprometidos, que presenten estas cuentas de gastos después del 31 de agosto de cada año, podrán ser utilizados por la Vicerrectora o el Vicerrector de Administración para cubrir necesidades institucionales de mantenimiento.

Se exceptúa de esta segunda regulación, a las Sedes Regionales y, específicamente, de ambas regulaciones, los recursos correspondientes al vínculo externo y la cuenta de gastos de "Repuestos y accesorios", asignados en la subactividad de la "Comisión Institucional de Equipamiento".

- E-1.11. El Vicerrector o la Vicerrectora de Administración será responsable de la ejecución de la cuenta de gasto "Textiles y vestuario", en lo correspondiente a la compra de vestuarios (uniformes) para los diferentes grupos ocupacionales.
- E-1.12. La cuenta de gasto de "Información" se ejecutará por medio de la Oficina de Divulgación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social, conforme con las políticas que establezca el Consejo Universitario, con las directrices que dicte el Consejo de Rectoría y los lineamientos establecidos por la Oficina de Divulgación e Información.

II. Relación de puestos

- E-2.1. Los fondos asignados a las partidas del grupo "Sueldos al personal permanente", se rigen estrictamente por el número de plazas que contiene la relación de puestos. Lo anterior, implica que los sobrantes monetarios que se pudiesen dar a medida que se ejecuta la relación de puestos, no serán objeto de cargo, traslado o modificación.
- E-2.2. Las plazas establecidas en la relación de puestos serán utilizadas en los meses expresados en dicha relación, por lo que no se autorizará el cargo, la conversión o utilización de plazas que no hayan sido ejecutadas en el período que le corresponde.
- E-2.3. La Oficina de Planificación Universitaria, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Administración Financiera, hará las recomendaciones a la Rectoría para utilizar los sobrantes monetarios del grupo "Sueldos al personal permanente" de las partidas de plazas a que se refieren las normas E-2.1. y E-2.2. para coadyuvar, en primera instancia, con el balance entre las cuentas de gasto que conforman el grupo "Sueldos al personal permanente" y los remanentes para financiar otras necesidades institucionales, con el fin de que autorice su aplicación.
- E-2.4. Con el fin de que la ejecución de las cuentas de gastos de "Asignación profesional" y "Otras remuneraciones", del grupo "Sueldos al personal permanente", no presenten saldos negativos, el Vicerrector o Vicerrectora de Administración establecerá los mecanismos necesarios.
- Asimismo, estas cuentas de gastos serán objeto de control por parte de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Planificación Universitaria.
- E-2.5. Las sustituciones del personal administrativo y las de apoyo académico en plazas vacantes temporales, serán autorizadas por la Vicerrectora o el Vicerrector de Administración y se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
1. La ausencia temporal de un funcionario o de una funcionaria podrá atenderse mediante un nombramiento en el período correspondiente o por medio de un recargo de funciones a otra persona, con un reconocimiento del 15% sobre el salario base del puesto sustituido.
 2. Cuando se sustituya una vacante temporal y esta libere presupuestariamente una fracción de tiempo de su jornada ordinaria, esta fracción quedará automáticamente "inhabilitada" mientras dure la sustitución.

- E-2.6. Las sustituciones de personal no contempladas por la norma E-2.5 deberán ser autorizadas expresamente por la vicerrectora o el vicerrector correspondiente.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que hay algunas normas de este dictamen que hablan del Plan Anual Operativo dentro de la evaluación del Plan-presupuesto –en el punto V– que se supone es lo final que va a quedar; por ejemplo, señala que la Oficina de Planificación será la responsable de la evaluación física y financiera del Plan Anual Operativo, con una periodicidad semestral y anual. El título inicia de esta forma: *Evaluación del Plan-Presupuesto*, luego dice: *los responsables de las unidades incluidas en el Plan Anual Operativo*, pero se está dentro de la evaluación del Plan-Presupuesto.

Finalmente, en la G-5.4 dice:

La Oficina de Planificación Universitaria remitirá a la Rectoría la evaluación del Plan Anual Operativo, para su presentación al Consejo Universitario (...)

La G-5.5 dice:

La Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario, analizará la evaluación de Plan-Presupuesto (...)

Opina que el Plan Anual Operativo y el Plan-Presupuesto no son lo mismo, a menos que en algún lado le digan que es lo mismo, pero considera que son dos cosas diferentes. Posteriormente, dice que después de que la Comisión de Presupuesto lo estudie, el Consejo va a analizar el Plan Anual Operativo. Solicita que le expliquen qué es el Plan Presupuesto y qué es Plan Anual Operativo; es decir, qué corresponde a qué.

Apunta que una norma en donde al Consejo se le señale que la Comisión de Administración y Presupuesto va a analizar el Plan Anual Operativo y el Plan-presupuesto solo con la participación de la Oficina de Planificación Universitaria, no cree que esa sea la norma.

Piensa que el Consejo tiene, en este caso, a la Contraloría Universitaria y –así ha sido norma– que la Comisión de Administración y Presupuesto debe invitar a la Contraloría Universitaria. No cree que una norma quede que la Comisión del Consejo Universitario va a analizar solo el Plan-presupuesto con quien lo presenta. Le parece que es necesario que ahí se señale: *con la participación de la Oficina de Planificación Universitaria y otras instancias que considere necesarias*; es decir, es darle una orden a la Comisión del Consejo Universitario de que se limite a analizar ese Plan-Presupuesto o el Plan Anual Operativo (hay que ponerse de acuerdo en cuál de los dos se debe usar) solo con la participación de la Oficina de Planificación Universitaria.

Otro de los puntos es que la G-4.12 dice lo siguiente:

Los presupuestos extraordinarios de fondos corrientes, correspondientes a las recalificaciones del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), recursos del superávit y leyes específicas, serán elaborados por la Oficina de Planificación Universitaria.

Sin embargo, señala que en ningún momento encontró quién los apruebe y se supone que es el Consejo Universitario, por lo que esto se debe mencionar.

Por otro parte, el documento dice: *Mecanismos especiales de Administración Financiera para las actividades de desarrollo de vínculo externo y Cursos Especiales*, y el punto G-3.32 dice así:

Las personas interesadas en participar en alguno de los cursos especiales, deberán pagar, por anticipado, la suma que se establezca como valor del servicio.

Cada curso especial asignará, como mínimo, un 10% de cupos exentos de pago para funcionarias y funcionarios de la Universidad. En casos excepcionales y debidamente justificados, la persona responsable de la actividad podrá solicitar a la vicerrectoría correspondiente que se le exima de esta responsabilidad.

El programa regular de becas a estudiantes de la Universidad, no contemplará este tipo de cursos (...)

Los cursos especiales son actividades transitorias.

Pregunta cuáles son los cursos especiales y qué nivel se les está dando.

Menciona que cuando se habla del vínculo externo, este dice: *Formulación del Plan Presupuesto G-2.1, G-2.2*; es decir, primero dice que esta es la formulación, pero la G-2.1 dice lo siguiente:

La Oficina de Planificación Universitaria será la responsable de coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe realizarse quinquenalmente. Será responsable, además, de realizar la respectiva evaluación del Plan, una vez al año.

Indica que este Plan es una serie de objetivos y planteamientos generales.

Además, el punto G-2.2. dice lo siguiente: *El Consejo definirá las políticas quinquenales, que regirán el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Institucional*, porque fuera de estas dos normas que hablan de Plan de Desarrollo Institucional, no se vuelve a tocar más el tema; por otro lado, simplemente se señala que el Consejo definirá las políticas quinquenales. Esto no es parte de la norma; la forma cómo el Consejo defina las políticas le corresponde a este órgano, no de una norma administrativa, porque no están siguiendo el proceso de modificación reglamentaria tradicional; son normas administrativas aprobadas por el Consejo. Estima que estas dos deberían de reformularse, porque están hechas dentro de un proceso que no está establecido en el Consejo.

En la G-2.14, indica que es igual con respecto al proceso de formulación del Plan presupuesto, porque para que el Consejo Universitario lo apruebe, la propuesta va a ser analizada solo por la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo, con la participación de OPLAU –vuelve a insistir– y otras instancias que consideren necesario. No se le puede poner una amarra a la Comisión de Administración y Presupuesto en una norma administrativa.

Por otra parte, quiere saber cómo es que se maneja, porque no ha visto señalada a FUNDEVI ni a otros mecanismos de manejo de recursos, pues la G-3.2. dice lo siguiente: *Todos los ingresos de la Universidad, cualesquiera que fuere su origen, deberán centralizarse en un fondo único e incorporarse en el Plan-Presupuesto institucional.*

Por lo que pregunta ¿cómo se interpreta ese fondo único, de qué manera se manejan, fondos que no van directamente a la Universidad y si están establecidos en estas normas?.

Otra norma que señala la G-3.19 dice lo siguiente: *Los compromisos de presupuesto no cancelados al 31 de diciembre, se incorporarán en el presupuesto del año siguiente.*

La norma no dice cómo se incorporan, por lo que quiere saber si está establecido vía norma o por una decisión administrativa en los mecanismos de incorporación de lo que no se ejecuta en un presupuesto y pasa al otro.

Sobre las normas específicas, exterioriza que no tuvo oportunidad de leerlas, pero por el momento solicita que se le aclaren esos aspectos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE apunta que hay algunos de los elementos que tenía que los mencionó el M.Sc. Alfonso Salazar, pero quiere manifestar que el punto G-1.3 dice lo siguiente: *Le corresponde a la Administración proponer, al Consejo Universitario, la actualización de estas normas (...)*. Le parece que es a la persona que ocupe la Rectoría y no a la Administración, porque no precisa quién es el que tiene que mandarlo.

En la G-2.6 y en la G-2.8 habla de que se debe elaborar el Plan-presupuesto de acuerdo con las políticas institucionales establecidas por el Consejo, pero pregunta por las directrices que le solicitaron a la Rectoría y a las vicerrectorías; se supone que estas responden a las políticas; es decir, que todo se hace de acuerdo con las políticas institucionales, pero estima que se dejaron por fuera las directrices que se le solicita a la Administración que realice a partir de las políticas.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que en este momento se declara incompetente para votar este caso, porque considera que es un asunto muy complicado y no tiene suficientes elementos. Confía en la Comisión, pero tiene sus dudas que son similares a las del M.Sc. Alfonso Salazar. No ha podido hacer más que la lectura que se le dio en este Plenario y necesita revisarlo minuciosamente. Cree que es un punto de mucha envergadura y requiere más tiempo para analizarlo.

Dice algo que nunca ha hecho en este Consejo Universitario en cuatro años que tiene de estar en este Órgano, hoy en su día último: "si este asunto se fuera a votar se excusa, porque no está en capacidad para hacerlo".

EL ING. FERNANDO SILESKY exterioriza que se siente en este momento incompetente de votar un asunto tan complejo y de un trabajo tan arduo de la Comisión, donde hay muchos aspectos que son fundamentales para la buena marcha de la Institución. La primera duda que tiene es que en el *Estatuto Orgánico* dentro de las funciones, tanto de la Rectoría como del Consejo, habla sobre reglamentos generales y específicos y no hay ninguna mención de un reglamento administrativo, como lo citó el M.Sc. Alfonso Salazar.

En el artículo 30, inciso k), se habla de que el Consejo tiene que promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad y poder ir con todo el proceso que ahí indica. Dentro de la propuesta de la Comisión, observa que hay aspectos generales y específicos y otros que tocan la normativa en forma general.

Apunta que, en primer lugar, en este instante y por la presión de tantos documentos que han visto en los últimos días, él se siente incompetente en la aprobación de dicho dictamen; además, tiene esa gran duda de si la normativa que se está presentando son políticas de asignación de presupuesto, como lo indica el artículo 30, inciso e), para establecer las políticas de asignación de fondos o son reglamentos generales.

Reitera, con el perdón de los compañeros de la Comisión, que en estos instantes se siente incompetente para votar este dictamen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS confiesa que cuando a él le toca revisar estas normas en la Comisión, este asunto deberían de leerlo con el mayor detalle posible todas las personas que trabajan con algún presupuesto dentro de la Universidad, porque estas normas son generales, justamente, para la formulación y la ejecución del presupuesto. Todos los que manejan un solo centavo en esta Universidad están expuestos a una serie de condiciones que estas normas regulan; por lo tanto, es fundamental tener presente la importancia de este tema.

Por otro lado, les recuerda que ha habido, en los últimos años, nuevas disposiciones a escala nacional en relación con lo que es el manejo de fondos públicos. Cree que hay algo a que se le debe poner atención en el considerando 7, donde habla de que estas normas contemplan las variaciones normativas de carácter nacional, específicamente en lo referente a la formulación y la ejecución de presupuestos públicos, las recomendaciones que se llevaron a cabo por parte de OPLAU y la Oficina de Administración Financiera; todo, coordinado por la Vicerrectoría de Administración. Cuando hoy el MBA. Walther González decía que el señor Vicerrector acompañó a la Comisión a lo largo de este período, en efecto, él fue una de las personas que más defendió esta normativa.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE explica que tomando como referencia lo que manifestaba la Dra. Montserrat Sagot y el M.Sc. Alfonso Salazar en el acta que van a aprobar mañana, de la sesión 5289, ella hizo la referencia que, debido a la importancia y al trabajo que había hecho la Comisión, en conjunto con la Vicerrectoría de Administración y los compañeros de la Oficina de Planificación Universitaria, le planteaba a la Dirección que se analizara este documento en un solo día y que se distribuyera con anticipación a todos los compañeros, porque la Comisión tarda, más o menos, dos años en la elaboración y revisión de este.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que después de ser sometidos a jornadas de trabajo casi extenuantes, cree que hubiera agradecido, dado la familiaridad y el cariño que todos se tienen, a la Dra. Montserrat Sagot y al Ing. Fernando Silesky que hubieran expresado antes y no después de que se hizo la lectura, que ellos se sienten incompetentes para votar este dictamen, porque les plantea una gran interrogante e inquietud.

Cree que como universitarios todos decidieron hacer las sesiones extraordinarias y cada uno sabía a lo que estaban sometidos. Se han hecho esfuerzos; algunos no tuvieron la oportunidad de leer los documentos con anterioridad, por eso se hacen las lecturas dentro del Plenario para que todas y todos se formen un criterio. También es natural que a la luz de una temática tan especializada como esta, surjan algunas dudas e interrogantes, pero así como las planteó la M.Sc. Marta Bustamante y el M.Sc. Alfonso Salazar, cualquier otro compañero o compañera que las hubiera tenido, tenían la posibilidad y la alternativa para plantearlas, teniendo, además, siempre presente que lo que se trae a la mesa son propuestas, no son las tablas de la ley, sino que es un documento que permite la flexibilidad para que entre todas y todos construyan una herramienta que le sirva de la mejor manera a la Institución.

Exterioriza que él se siente incómodo con esas manifestaciones de los compañeros y las compañeras, por lo que no sabe qué rumbo va a tomar este dictamen, porque si le contesta a la M.Sc. Marta Bustamante y al M.Sc. Alfonso Salazar, y al final no se va a votar, considera que no tiene sentido. Le parece que se tiene que definir antes qué se va a hacer, qué se va a ver con profundidad y cómo debe ser; de lo contrario, dada la posición de la Dra. Montserrat Sagot y el Ing. Fernando Silesky de retirarlo, le preocupa mucho, porque se le estaría dando una

estafeta a una carrera que no viene con el mismo ritmo de todos. Si se observa, este dictamen es algo que se empezó a discutir desde el año 2005, y sería volver a retrotraer a espacio y tiempo mucho más allá, pero, de todas maneras, la mesa siempre la ha considerado soberana y la respeta, pero sí le gustaría que quedara claro antes.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR enfatiza que considerando las condiciones humanas en que se encuentran para valorar este tema, hay un factor fundamental, es que el trabajo está bien fundamentado e implica un estudio muy importante que se ha generado a través del tiempo; sin embargo, la decisión de parte del Consejo Universitario (véanlo para los que no son parte de la Comisión de Administración y Presupuesto) es prácticamente nueva; es decir, durante todo este período no se han visto estas normas.

Indica que si el MBA Walther González, como coordinador de la Comisión, retira las normas, le recomienda a la señora Directora, ML. Ivonne Robles que invite a la Comisión de Administración y Presupuesto, en la persona del MBA. Walther González, para que pueda llevar al resto de los miembros del Consejo Universitario la línea de trabajo que se ha venido haciendo. Sí considera que para varias comisiones las aprobaciones en sesiones extraordinarias han sido fundamentales y, como lo mencionó el MBA Walther González, cree que todos han respondido de una u otra forma. Se ha visto con el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, y con las Políticas institucionales.

A su juicio, en reconocimiento a la labor de la Comisión de Administración y Presupuesto, en consideración a ese aspecto y al hecho de que se quiera o no, habría que valorar algunos detalles para que pueda continuar la Comisión de Administración y Presupuesto, pues va a seguir contando con el mismo respaldo de las autoridades administrativas de la Institución en esta materia.

Recomienda que el MBA Walther González sea invitado en ese proceso de discusión y establecimiento de las normas en el caso de que vaya a ser visto por el plenario.

Menciona que dadas las circunstancias que experimentan hoy y para que no se repitan se programe una sesión de trabajo del Consejo, en la cual se haga una presentación de las normas a los demás miembros que no son de la Comisión, para que se discutan fuera de plenario algunos de los elementos y se logren aclarar, inclusive, las inquietudes planteadas por él.

Reitera la conveniencia de que se realice una Comisión de Administración y Presupuesto Ampliada para que se aclaren todas las inquietudes con el fin de que cuando sea presentado al Plenario llegue con el conocimiento de todos y todas.

Destaca que las normas generales han sido aprobadas por el Consejo, debido a que son procedimientos administrativos que contemplan el manejo de los recursos institucionales, de modo que se puede manejar dentro del concepto de la política específica, pues todo lo que aquí está relacionado lo está con el presupuesto y la ejecución del presupuesto.

Insiste en que, históricamente, el Consejo lo ha aprobado como acuerdo de este Órgano Colegiado y no necesariamente como un reglamento general, pero tiene la misma fuerza en cuanto a los procesos de obediencia de toda la comunidad universitaria. Esa es su propuesta, pues considera que no les va a dar tiempo ni las condiciones para hacerlo en este momento.

Le parece importante que las normas generales que han sido aprobadas por el Consejo, son procedimientos administrativos que contemplan el manejo de los recursos institucionales.

De manera que lo pueden manejar dentro del concepto de política específica, porque todo está relacionado con el presupuesto y su ejecución. Históricamente, el Consejo Universitario lo ha aprobado mediante acuerdo y no necesariamente como un reglamento general, pero tiene la misma fuerza en cuanto a los procesos de obediencia de la comunidad universitaria. Es la propuesta que hace, porque cree que no tendrán tiempo, ni se dan las condiciones para hacerlo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT solicita al M.Sc. Walther González, con todo respeto, que por favor no haga juicios sobre las motivaciones, por lo menos sobre las de ella, para hacer ese planteamiento. Expresa que ha asumido su posición en el Consejo Universitario con mucha responsabilidad durante los cuatro años. En este momento, con una temática tan específica y de tantas implicaciones para la Universidad, es que declara su incompetencia para votarla.

Cree que hay una diferencia muy grande en relación con otros temas que también han visto muy *in extremis*; por ejemplo, el *Reglamento de Régimen Académico* salió a consulta, todos lo tuvieron en sus manos, saben de lo que se trata, lo pudieron ver en las políticas y aunque también era una tarea muy ardua, todas y todos participaron en los conversatorios, todas y todos tienen la base de unas políticas del año anterior, tienen los acuerdos, la metodología; o sea, es una cosa mucho más conocida, y analizarlo significa entrar en detalles.

Con honestidad, expresa que en este caso ella tiene, en primer lugar, que hacer un esfuerzo para entender de lo que se trata, para entender las implicaciones, los detalles, y, evidentemente, después de las sesiones que han tenido y a estas alturas –a las 6 de la tarde– no se encuentra en condiciones para entender todas las implicaciones, por lo que le parecería muy irresponsable de su parte (en un tema totalmente nuevo, del que no tiene ningún antecedente, del que no tiene ningún punto de referencia) plantear que está en condiciones de votarlo.

Le parece que el MBA. Walther González emitió un juicio muy duro, por lo menos con respecto a lo que ella planteó, pues sus motivaciones tienen que ver más con la responsabilidad frente a un tema del que conoce muy poco, no entiende mucho y necesitaría un poco más de tiempo, por lo menos, para entender las implicaciones, no con base en una lectura rápida como la que se ha hecho, sin ningún antecedente, ni ningún punto de referencia, en el cual pueda basarse.

Confía en la Comisión; entiende lo que ha hecho, pero opina que cada uno tiene el derecho de tomarse el tiempo necesario para reflexionar sobre los diversos temas y se siente realmente en una condición extrema –*in extremis*– para conocer una situación de tal envergadura en esas condiciones.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS propone que dejen aprobadas las normas en referencia, y mediante un segundo acuerdo recomendar a la administración el análisis las nuevas normas con los operadores, pero en conjunto con los miembros del Consejo Universitario. Le parece que eso sí tendría sentido, porque sería una forma más efectiva de inducir a los compañeros que ingresen al Consejo Universitario para que conozcan plenamente, tal y como ellos lo conocieron, cómo es que opera la norma y cómo la ven sus operadores.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que hay dos mociones presentadas: la que planteó el M.Sc. Alfonso Salazar y la que plantea el Dr. Luis Bernardo Villalobos, excepto que el M.B.A. Walther González tenga alguna otra propuesta.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ explica por qué dijo lo que dijo. Señala que, en realidad, no está haciendo juicios de valor, solo se remite a la realidad. Siente que a lo largo de cuatro años entre compañeros y compañeras han tenido un acercamiento con esta normativa. La han aprobado en presupuestos extraordinarios, en los ordinarios, en el Plan-Presupuesto. Entonces, no pueden aducir que no conocen nada sobre el tema, que no entienden nada; considera que son argumentos que no se valen. Puntualiza que algunos y algunas han estado con esta normativa por cuatro años y otros y otras, por tres años.

De manera que sí lo conocen y lo pone en esa dimensión, porque –para él– lo han vivido, lo han ejecutado, han tenido acercamiento con ellos, han preguntado, han cuestionado; lo que hoy se trae es la consolidación de un proceso normativo. Desde esa lógica, hizo su argumentación, sin el afán de que se convierta en un juicio de valor y mucho menos para lastimar a un compañero o a una compañera, más cuando están a escasas horas de irse del Consejo; en realidad, no tiene ninguna razón ni sentido.

Reitera que lo expresa desde la realidad con que ve las cosas y considera que si tienen la capacidad para hacerlo, pero tampoco se va a imponer ante nada o ante nadie para lograrlo. Comprende que también están muy cansados y cansadas, pero si eso lo transfieren a los compañeros y compañeras que vienen –no se refiere a los que tienen tres años de conocimiento–, a los nuevos, tendrían que partir de cero; no se requeriría solo una sesión de trabajo, sino todo un proceso de inducción completo para poder formularlo.

Indica que al inicio del documento se indica que es algo que inicia el Consejo Universitario en 1971, hay una gran distancia. Dice:

Aprueba las disposiciones y normas generales para la ejecución de presupuesto. Esta normativa procuraba dar directrices globales para regular la ejecución presupuestaria en la Universidad durante el año fiscal. En ese momento histórico no se contemplaba de manera expresa el proceso de formulación.

Tiene claro que la mesa de discusión es soberana, pero insta a los miembros a que piensen en el interés institucional en este caso.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que deberían ir tomando las decisiones; ella también se siente muy cansada a esta hora, y el M.Sc. Alfonso Salazar está anuente a que se retire el caso del Colegio Profesional de Biólogos. Tienen un caso adicional y no está segura de que lo puedan ver. Le parece que van a tener que hacer un esfuerzo sobrehumano.

Con respecto a este caso particular, que, como dijo la M.Sc. Ernestina Aguirre, podría haberse trabajado de otra manera, piensa que sí; pero todos tienen que entender que en este último mes todos han tenido una presión muy fuerte.

Puntualiza que este caso ingresó a la Secretaría el jueves en la tarde y lo están viendo martes. Ella, personalmente, no veía otro espacio para dejar una sesión solo a ese punto, como lo hicieron con políticas y con el *Reglamento Régimen Académico*. Ella entiende la preocupación, pero humanamente era imposible sacar un espacio solo para ver ese punto.

Coincide en que era necesario un espacio amplio solo para verlo, pero no lo tuvieron del jueves a este momento en que se presentó.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ agradece el interés por dejar aprobado un documento que realmente responda a los intereses de la Institución. Como decía anteriormente, reconoce que han estado sometidos y sometidas a jornadas extenuantes de trabajo y que en este momento los rendimientos son decrecientes para todos y todas. Con mucho gusto, le ofrece a la M.L. Ivonne Robles su colaboración para el momento en que lo vayan a discutir; si lo invita, con mucho gusto se integrará a la Comisión o a una sesión de trabajo; como lo decidan.

En este momento, con el consenso de los demás miembros de la Comisión –la M.Sc. Ernestina Aguirre y el Dr. Luis Villalobos–, retira el documento para que sea discutido posteriormente.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agradece al M.B.A. Walther González y a los demás miembros de la comisión su comprensión y su colaboración.

De conformidad con la discusión, se retira la propuesta para modificar las Normas generales para la formulación y ejecución el presupuesto en la Universidad de Costa Rica y las Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, para ser discutido posteriormente.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-26 de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Reforma a la Ley de creación del Colegio de Biólogos de Costa Rica, N.º 4288, del 12 de diciembre de 1968.*

Le solicita al M.Sc. Alfonso Salazar que deje constando en el acta que él retira el caso del Colegio de Biólogos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que en el caso de las comisiones especiales en que se analizó lo del Colegio de Biólogos y lo del Colegio de Rotterdam, en realidad le correspondió solamente a él y podrían retirarse. Si hubiese que presentarlos después, él con mucho gusto lo haría, desde luego que se saldría en el momento en que deban decidir.

Manifiesta que en este momento retira el correspondiente al Colegio de Biólogos que está presentado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que retirados los dos casos se limitarían al asunto del Contralor, porque ese no puede quedarse sin ver.

LA ML IVONNE ROBLES agradece al M.B.A. Walther González y al M.Sc. Alfonso Salazar el ofrecimiento que les están haciendo y, de hecho, los van a invitar, porque se fortalecería el conocimiento de todos, lo cual redundaría en bien de la Universidad.

El coordinador de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Reforma a la Ley de creación del Colegio de Biólogos de Costa Rica, N.º 4288, del 12 de diciembre de 1968,* retira el dictamen de la agenda, para que sea discutida en otra sesión.

****A las dieciocho horas y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.****

* ***A las dieciocho horas y trece minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, ML Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky. ****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-08-8, presentado por la Comisión Especial sobre el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- En la sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, el Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-08-1, elaborado por la Comisión Especial, referente a la *Solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido* (Pase CE-P-06-027).
- 2- El acuerdo 2, tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, señala a la letra: *Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
- 3- El artículo 30, inciso f, del *Estatuto Orgánico*, establece que son funciones del Consejo Universitario nombrar y remover al Contralor de la Universidad.
- 4- El artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, señala como superior jerárquico de dicha oficina al Consejo Universitario.
- 5- El artículo 33 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar el cargo de Contralor o Contralora de la Universidad de Costa Rica.
- 6- Mediante los oficios de fecha 18 de octubre del 2007 y 22 de febrero de 2008, notas EAP-1416-2007 y ORH-9332-2007, respectivamente, la Escuela de Administración Pública y la Oficina de Recursos Humanos remiten las propuestas del instrumento de evaluación del desempeño de la persona que ocuparía el cargo de Contralor o Contralora de la Universidad de Costa Rica.
- 7- En el oficio OJ-626-2008, la Oficina Jurídica emite su criterio en torno a la normativa aplicable en el procedimiento para la selección y el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Contralor o Contralora de la Universidad de Costa Rica.
- 8- El 25 de abril de 2008, la Comisión Especial ampliada, recibe a la M.Sc. Margarita Esquivel Porras, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y a la M.B.A. Carmen Coto Pérez, quienes exponen el instrumento de evaluación, titulado "Sistema de Evaluación de Gestión del Contralor de la Universidad de Costa Rica".
- 9- El 1.º de agosto de 2008, la Comisión Especial ampliada realiza una reunión para analizar las propuestas de evaluación presentadas por la Oficina de Recursos Humanos y por la Directora de la Escuela de Administración Pública, así como el procedimiento por seguir para nombrar a la persona que ocupara el cargo de Contralor o Contralora de la Universidad de Costa Rica.

- 10- Mediante los oficios ORH-7074-2008, del 5 de setiembre de 2008, ORH-7206 –2008, del 17 de setiembre de 2008, y ORH-7401-2008, del 23 de setiembre de 2008, la Oficina de Recursos Humanos recomienda el procedimiento por seguir para el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Contralor o Contralora de la Universidad de Costa Rica.

ANÁLISIS

1. Origen de la propuesta de nombramiento

En la sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, el Consejo Universitario conoció el dictamen de la Comisión Especial, CE-DIC-08-1, de fecha 28 de marzo de 2008, referente a la *Solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602 del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido*, y tomó el siguiente acuerdo:

- 1- *Ratificar la idoneidad del procedimiento establecido en la normativa universitaria para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
- 2- *Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
- 3- *Trasladar este acuerdo a la Comisión de Reglamentos que analiza la actualización del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de que incorpore lo pertinente.*
- 4- *Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en el proceso de reforma del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, incorpore lo pertinente en el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de dicha Oficina, para que tenga la posibilidad de nombramientos sucesivos, previa evaluación de su desempeño. ACUERDO FIRME.*

2. Proceso de la propuesta de nombramiento

2.1 Criterio de la Oficina Jurídica

De conformidad con el acuerdo 2 de la sesión N.º 5238, la Comisión Especial inició el análisis del procedimiento por seguir para el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, por lo que mediante el oficio CE-CU-08-15, del 28 de abril de 2008, solicitó el criterio a la Oficina Jurídica, sobre la normativa aplicable en el presente caso. La respuesta fue emitida en el OJ-626-2008 de fecha 23 de mayo de 2008, de la siguiente manera:

Resulta claro que el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Director de la oficina de Contraloría Universitaria debe regirse por la normativa vigente en el momento en que la Universidad realice la respectiva convocatoria. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos y demás condiciones del nombramiento, propios del Reglamento vigente a ese momento

(...) Las personas concursan teniendo a la vista una serie de requisitos y condiciones que deben expresarse en la convocatoria de acuerdo con la normativa aplicable en ese momento. El nombramiento del Contralor no difiere, en este aspecto, de cualquier nombramiento de carácter laboral.

Si una vez efectuada la respectiva convocatoria, la normativa se modifica (por ejemplo, se amplía el plazo del nombramiento o se exigen requisitos adicionales), por un principio elemental de seguridad jurídica la persona nombrada no puede exigir que su nombramiento se alargue ni la Universidad puede exigirle requisitos adicionales al momento de su nombramiento.

2.2. Normativa aplicable

Una vez analizado el criterio emitido por la Oficina Jurídica, se continuó con el estudio de la diferente normativa relacionada con el caso. Sobre el particular, cabe destacar, en primera instancia, que el artículo 30, inciso f, del *Estatuto Orgánico*, establece, como funciones del Consejo Universitario, "nombrar y remover al Contralor de la Universidad de Costa Rica".

El artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, señala como el superior jerárquico de dicha oficina al Consejo Universitario, órgano facultado para fijar el mecanismo de nombramiento a dicho cargo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.
- b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.
- c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.
- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

2.3. Aportes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Directora de la Escuela de Administración Pública

Una vez que la Comisión Especial revisó la competencia del Consejo Universitario y el procedimiento para nombrar y remover a la persona que ocuparía el cargo de Contralor o Contralora de la Universidad de Costa Rica, consideró conveniente referirse a los instrumentos de evaluación que previamente solicitó a la Directora de la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Recursos Humanos, mediante los oficios CE-CU-07-71, del 10 de octubre de 2007, y CE-CU-07-89, del 3 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, último párrafo, del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, que señala: *El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.*

Dichos instrumentos fueron expuestos en reuniones de Comisión Especial ampliada, efectuadas el 25 de abril y el 1.º de agosto del año 2008, en donde fueron aportados sendos documentos de la siguiente manera:

2.31 Sistema de Evaluación de Gestión del Contralor de la Universidad de Costa Rica

El documento presentado por la Oficina de Recursos Humanos señala como objetivo general el establecimiento de un sistema de evaluación que determinará la gestión de la persona a cargo de la Dirección de la Contraloría Universitaria, en cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable, donde además se tomará en consideración el valor agregado que la actividad de Auditoría Interna, a su cargo, genera, la cual coadyuva en la consecución de los objetivos de la Universidad de Costa Rica, de manera eficaz, eficiente y económica.

El enfoque utilizado para el diseño del Sistema de Evaluación del desempeño del Contralor o la Contralora de la Universidad de Costa Rica, también contempla un análisis de las condiciones personales y profesionales, así como

el rol de dicha persona como conductora de la actividad de la Auditoría Interna, vista esta como la actividad que lleva a cabo la Contraloría Universitaria: independiente, objetiva y asesora; que proporciona seguridad a la Universidad de Costa Rica, por cuanto está concebida para agregar valor y mejorar su cometido, ayudando a que se alcancen los objetivos y aportando un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la gestión de riesgos, del control y de los procesos. Para ello, se definió la evaluación con un enfoque sistémico que contempla el análisis de elementos de entrada, proceso y salida.²⁶

2.3.1 Propuesta del instrumento para evaluar el desempeño de la persona que ocupará el cargo de Dirección de Oficina de Contraloría de la Universidad de Costa Rica.

La Directora de la Escuela de Administración Pública, en el oficio EAP-1416-2007 del 18 de octubre de 2007, adjuntó la propuesta de instrumento para evaluar el desempeño de la persona que ocupará el cargo de Contralor o Contralora, para lo cual señaló lo siguiente:

1. *Se han incluido 8 aspectos a ser evaluados, cada aspecto con su peso relativo en puntos dando mayor puntaje a las competencias del Contralor y a los impactos que debe tener esa oficina en la Universidad.*
2. *Los aspectos incluidos así como las preguntas obedecen a una concepción de lo que debería ser la función e la Oficina de Contraloría Universitaria. (...)*
3. *Este instrumento aplicado al actual funcionamiento, de la Oficina de Contraloría mostraría un mal desempeño. Por ello, debe darse al nuevo Contralor(a) para que conozca con anticipación como va a ser evaluado (a) y reestructure los objetivos y planes de trabajo de la Oficina en función no solo de "controlar" sino también de apoyar la gestión universitaria y evaluar su gestión. Puede servir como parámetro para selección la persona que ocupará ese cargo.*

El documento que adjunta la Directora de la Escuela de Administración Pública, presenta un cuestionario dividido en las siguientes ocho partes:

- 1-Sobre la divulgación de la normativa de control y valoración del riesgo.
- 2- Clima organizacional de la Contraloría.
- 3-Administración de la Oficina de Contraloría
- 4-Sobre la administración del recurso humano
- 5-Sobre la administración interna de la Oficina
- 6-Sobre las competencias del Contralor
- 7-Impacto institucional de la Oficina de Contraloría
- 8-Opinión del Consejo Universitario

Cada una de las ocho partes del cuestionario tiene su valor total en puntos, y cada ítem tiene su propio valor. En total, el instrumento suma 100 puntos.²⁷

4. Deliberación de la Comisión Especial

Luego de un amplio análisis en torno a los instrumentos de evaluación presentados tanto por la Oficina de Recursos Humanos como por la Directora de la Escuela de Administración Pública, la Comisión consideró que ambos instrumentos contenían elementos importantes de rescatar y enfocar en un solo documento, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo; por lo tanto, era conveniente solicitarle a la Oficina de Recursos Humanos unificarlos y posteriormente presentar dicho documento ante el Consejo Universitario, para su respectiva aprobación.

En relación con el procedimiento para nombrar a la persona que ocuparía el cargo de Dirección de la Oficina Contraloría Universitaria y la normativa establecida para tal efecto, la Comisión Especial fue del criterio de que los artículos 30 y 33, del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, lo establecían de manera muy general, por lo que era conveniente aprobar un procedimiento específico, donde se contemplaran los lineamientos definidos por el propio Consejo Universitario. Por lo tanto, mediante el oficio CE-CU-08-39 del 11 de setiembre de 2008, la Comisión Especial solicitó a la Oficina de Recursos Humanos remitir el procedimiento y la metodología por utilizar para ponderar los estudios y la experiencia de las personas candidatas a dicho cargo.

La respuesta de la Oficina de Recursos Humanos fue enviada en los oficios ORH-7206-2008, del 17 de setiembre de 2008, y ORH-7401-2008, del 23 de setiembre de 2008, de la siguiente manera:

²⁶ El documento completo se encuentra como anexo 1 del presente dictamen.

²⁷ El documento completo se encuentra como anexo 2 del presente dictamen.

Tomamos como referencia el procedimiento aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4836, del 13 de octubre 2003, en el que en el apartado N.º 7 indica que la Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas considerando un 60% para el rubro de experiencia.

La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia, (el cual se considera según el área donde ha trabajado, Ej: Administración Pública, Administración Universitaria, Auditoría interna o externa privada, Auditoría interna Sector Público o Auditoría Interna Educación Superior) y su relación con el puesto y el nivel de responsabilidad asumido por el oferente (tomando en cuenta las labores que se realizan, las cuales pueden ser de dirección, supervisión o ejecución).

Tipo de experiencia	Puntaje máximo	Experiencia		
		Responsabilidad de las labores		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración Pública	40	40	24	10
Administración Universitaria	50	50	30	13
Auditoría Interna o Externa Privada	50	50	30	13
Auditoría Interna Sector Público	60	60	36	15
Auditoría Interna Educación Superior	70	70	42	18

El ejemplo que a continuación se indica, vamos a suponer que la persona cuenta con 15 años de experiencia laboral, distribuidas de la siguiente manera:

_ Dos años laborales para la Administración Pública, en labores de ejecución. Según lo indica el punto 10 inciso a) de un año hasta dos años corresponde un 25%, por lo que aquí consideramos lo que indica la tabla anterior, el puntaje para ejecución corresponde a un 10 (número absoluto) y la fórmula de cálculo sería: 25% de 10, cuyo resultado es: 2.5.

_ Tres años de experiencia en la Administración Pública, en labores de supervisión, según lo indica el punto 10 inciso b), de más de dos años hasta tres años, corresponde un 50%, por lo que aquí consideramos lo que indica la tabla anterior y la fórmula de cálculo sería: 50% de 24, cuyo resultado es: 12.

_ Cinco años en auditoría externa, en labores de supervisión, según lo indica el punto 10 inciso d), más de cuatro años corresponde un 100%, por lo que aquí consideramos lo que indica la tabla anterior y la fórmula de cálculo sería 100% de 30, cuyo resultado es: 30.

_ Cinco años en auditoría de la Administración Pública en labores de supervisión, según lo indica el punto 10 inciso d), más de cuatro años corresponde un 100%, por lo que aquí consideramos lo que indica la tabla anterior y la fórmula de cálculo sería 100% de 36, cuyo resultado es: 36.

Si sumamos los resultados obtenidos, tenemos $2.5 + 12 + 30 + 36 = 80.5$ (números absolutos).

Para la asignación del puntaje, el inciso c) del apartado indica: la experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje, por esto, si vemos la tabla, el mayor puntaje en labores de supervisión en auditoría interna del sector público, según el ejemplo, corresponde a un 36 (números absolutos).

Este dato (36), se divide entre 70 que corresponde al puntaje máximo que podría obtener una persona y se multiplica por 60% que es el porcentaje asignado al rubro de experiencia, según lo indica el procedimiento aprobado. Esta fórmula no está incluida en el procedimiento, pero es aplicada para definir el peso de la variable experiencia. El resultado de aplicar esta fórmula se convierte en un 30% correspondiente al rubro de experiencia que será sumado al porcentaje asignado a la formación académica para obtener la calificación final del oferente. Adjunto un cuadro que resume lo indicado anteriormente.

Una persona cuenta con la siguiente experiencia laboral:

Período	Tipo de experiencia	Tipo de responsabilidad	Forma de cálculo	Resultado		Puntaje máximo
2 años	Adm. Pública	Ejecución	25% de 10	2.5		
3 años	Adm. Pública	Supervisión	50% de 24	12		
5 años	Auditoría externa	Supervisión	100% de 30	30		
5 años	Adm. Pública Auditoría	Supervisión	100% de 36	36		
				80.5	→	36

36/70*60%=	30% experiencia
	40% preparación académica
	70% calificación final del oferente

Por lo tanto, la Comisión Especial presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, acordó: *Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
2. El artículo 30, inciso f, del *Estatuto Orgánico*, establece que son funciones del Consejo Universitario nombrar y remover al Contralor de la Universidad.
3. *El Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, en el artículo 30 señala que el Consejo Universitario es el superior jerárquico de dicha Oficina, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

4. En los oficios OJ-626-2008 la Oficina Jurídica emitió su criterio respecto de la normativa aplicable en el procedimiento para la selección y el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Dirección de la Oficina de la Contraloría Universitaria.

(...)

Resulta claro que el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Director de la oficina de Contraloría Universitaria debe regirse por la normativa vigente en el momento en que la Universidad realice la respectiva convocatoria. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos y demás condiciones del nombramiento, propios del Reglamento vigente a ese momento, independientemente de que el acto de nombramiento recaiga cuando otra normativa esté vigente. Las personas concursan teniendo a la vista una serie de requisitos y condiciones que deben expresarse en la convocatoria de acuerdo con la normativa aplicable en ese momento.

5. Tanto la Oficina de Recursos Humanos como la Directora de la Escuela de Administración Pública, presentaron sendos instrumentos para evaluar el desempeño de la persona que ocupará el cargo de Dirección de Oficina de Contraloría de la Universidad de Costa Rica, los cuales, por su contenido cualitativo y cuantitativo, son importantes de unificar en un solo documento.

6. La Oficina de Recursos Humanos, mediante los oficios ORH-7206-2008, del 17 de setiembre de 2008, y ORH-7401-2008, del 23 de setiembre de 2008, recomendó el procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ACUERDA:

- 1) Aprobar el siguiente procedimiento específico que contiene criterios para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

<p>Procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica</p>
--

En razón de lo dispuesto en la normativa universitaria, artículo 30, inciso f, del *Estatuto Orgánico*, que define entre las funciones del Consejo Universitario “nombrar y remover al Contralor de la Universidad de Costa Rica”, y del artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina Contraloría Universitaria*, que señala como superior jerárquico de dicha oficina al Consejo Universitario, se establece:

1. El nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria se realizará mediante concurso interno, atendiendo a lo estipulado. En este sentido, podrán participar personas de la Universidad de Costa Rica que cuenten con los requisitos. En caso de inopia, se procederá, siguiendo el mismo procedimiento, a realizar un concurso externo. El nombramiento será a plazo definido y la remuneración será de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica para dicho puesto.
2. La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso público, recepción de los atestados de las personas oferentes, inicio y finalización del análisis de las personas candidatas y selección de la terna.
3. La publicación del concurso se hará por medio de los boletines de concurso interno que emite la Oficina de Recursos Humanos. El concurso debe hacer referencia tanto al procedimiento para la selección de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, como a la obtención gratuita de una copia de este en la Oficina de Recursos Humanos.
4. Las personas oferentes dispondrán de un periodo de diez días hábiles para la presentación de los atestados. Para tal efecto, deberán presentar su oferta en la Oficina de Recursos Humanos, a la cual debe adjuntarse una copia del currículum vitae y copia de los títulos obtenidos. En el currículum vitae, la experiencia debe venir clasificada conforme a los rubros indicados en el punto 10, incluyendo al final cualquier otro tipo de experiencia. Además, debe presentar el original de los títulos que acrediten grados académicos, para su verificación. Esto, sin detrimento de que esta Oficina pueda efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o, en caso de duda, requerir mayor información. La Oficina de Recursos Humanos emitirá un comprobante de la recepción de los atestados.
5. La persona oferente debe presentar una declaración jurada de que no tiene impedimentos legales, reglamentarios o de otra naturaleza, para ocupar el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
6. Todo candidato o toda candidata a ocupar el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria debe cumplir con los requisitos que establece el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, que en el artículo 33 dice:

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.
- b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.

- c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.
- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

7. La Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas, utilizando los siguientes criterios y porcentajes:

- a) Preparación académica adicional 40%
- b) Experiencia 60%

Esta incorporación se realizará únicamente a las personas candidatas que cumplan con los requisitos mínimos de nacionalidad, edad, especialidad académica e incorporación.

8. Las variables de preparación académica y experiencia serán valoradas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por las personas oferentes en estas dos variables.
9. La preparación académica adicional al requisito de la licenciatura en Contaduría Pública, se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura, maestría o especialidad de posgrado y doctorado relacionados con el puesto, entre ellos: Administración de Negocios, Derecho, Administración Pública, Economía, Estadística, Administración Universitaria, se otorgarán cinco puntos, diez puntos y quince puntos, respectivamente.
10. La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona oferente. El puntaje se otorga según la relación de las labores con el puesto, dando preferencia y mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector universitario y el sector público, de la siguiente forma:

EXPERIENCIA				
Tipo de experiencia	Puntaje Máximo	Responsabilidad de las labores		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración Pública	40	40	24	10
Administración Universitaria	50	50	30	13
Auditoría interna o externa privada	50	50	30	13
Auditoría Interna Sector Público	60	60	36	15
Auditoría Interna Educación Superior	70	70	42	18

La determinación del puntaje en cada rubro o responsabilidad, se considerará de la siguiente forma:

- a) De un año hasta dos años un 25%

- b) De más de dos años hasta tres años 50%
- c) De más de tres años hasta cuatro años un 75%
- d) Más de cuatro años un 100%

Para la asignación del puntaje, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Si la experiencia corresponde a diferentes responsabilidades dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada responsabilidad y se asignará como máximo el puntaje total de ese tipo.
 - b) Si la experiencia de la persona candidata es en varios tipos de experiencia, se sumarán todos puntos obtenidos y se asignará hasta el máximo puntaje del nivel superior en el cual tiene experiencia, siempre que la experiencia en una de las responsabilidades de ese tipo sea igual o superior a tres años. De lo contrario, se asignará hasta el máximo puntaje del nivel inferior, donde sí reúne esa condición.
 - c) La experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje.
11. Para evaluar las variables correspondientes a la responsabilidad de las labores, se entenderá:
- a) Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias a cargo.
 - b) Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo.
 - c) Ejecución: Haber ocupado puestos de auditor encargado en el sector respectivo.

La valoración de las responsabilidades se otorgará de acuerdo con el puntaje máximo, de la siguiente forma: cien por ciento para dirección, sesenta por ciento para supervisión y un veinticinco por ciento para ejecución.

12. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial, la cual, con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, y considerando el puntaje obtenido en el cuadro comparativo de las ofertas elaborado por dicha Oficina, seleccionará una nómina, no mayor de seis, con las personas oferentes que resulten con los mayores puntajes. Si existen varias personas oferentes con el sexto mejor puntaje, se incluirá a todos los candidatos y las candidatas que obtengan ese puntaje. Esta comisión efectuará una entrevista a las seis personas oferentes en aspectos relacionados con las expectativas personales, logros profesionales y su visión respecto de la función de la auditoría interna en la Universidad, entre otros, entrevista que servirá de insumo para emitir un informe que será presentado al Plenario, con información adicional sobre los candidatos y las candidatas, así como las observaciones que considere pertinentes.
13. Previo a la elección de la terna, el Consejo dispondrá de un espacio en la agenda para recibir a las personas candidatas, de manera individual, a fin de que se refieran a la función de auditoría interna en las instituciones de Educación Superior Pública. Esta exposición no será objeto de calificación, sino únicamente será un insumo para consideración de los miembros del Consejo Universitario.
14. El Plenario del Consejo Universitario elegirá una terna entre las personas candidatas incluidas en la nómina propuesta por la Comisión Especial. Para ello, los miembros del Consejo Universitario considerarán los atestados de las personas aspirantes al cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, el informe de la Comisión Especial, el puntaje obtenido en los dos aspectos calificados, además de lo expuesto en el plenario por las personas candidatas. La escogencia de la terna será mediante votación secreta, en donde cada miembro del Consejo Universitario votará por los tres candidatos o candidatas que, considere, deben integrarla, tomando en cuenta los intereses universitarios, seleccionando finalmente aquellas personas oferentes con el mayor número de nominaciones.
15. La terna y los documentos que respaldan el proceso serán remitidos a la Contraloría General de la República para el trámite pertinente, de acuerdo con la *Ley general de control interno*. Una vez ratificado el proceso por el Ente Contralor, el Consejo Universitario nombrará de la terna, por votación secreta, a la persona que ocupara el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

16. Las personas interesadas pueden hacer consultas o pedir cualquier tipo de información complementaria en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.
- 2) Integrar una comisión especial para que ejecute, con carácter prioritario, el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, y presente a este plenario una nómina con personas candidatas elegibles, de acuerdo con el procedimiento preestablecido por este Órgano Colegiado, según se anotó en el acuerdo anterior. Se integrará con los siguientes miembros:
- 3) Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar en un plazo de tres meses, presente al Consejo Universitario, el instrumento para la *Evaluación de la Gestión a la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

****A las dieciocho horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las dieciocho horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, acordó:**
Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
2. **El artículo 30, inciso f, del Estatuto Orgánico, establece que son funciones del Consejo Universitario nombrar y remover al Contralor de la Universidad.**

3. **El Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria**, aprobado en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, en el artículo 30 señala que el Consejo Universitario es el superior jerárquico de dicha Oficina, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.*

Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

4. En los oficios OJ-626-2008, la Oficina Jurídica emitió su criterio respecto de la normativa aplicable en el procedimiento para la selección y el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Dirección de la Oficina de la Contraloría Universitaria.

(...)

Resulta claro que el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Director de la oficina de Contraloría Universitaria debe regirse por la normativa vigente en el momento en que la Universidad realice la respectiva convocatoria. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos y demás condiciones del nombramiento, propios del Reglamento vigente a ese momento, independientemente de que el acto de nombramiento recaiga cuando otra normativa esté vigente. Las personas concursan teniendo a la vista una serie de requisitos y condiciones que deben expresarse en la convocatoria de acuerdo con la normativa aplicable en ese momento.

5. Tanto la Oficina de Recursos Humanos como la Directora de la Escuela de Administración Pública, presentaron sendos instrumentos para evaluar el desempeño de la persona que ocupará el cargo de Dirección de Oficina de Contraloría de la Universidad de Costa Rica, los cuales, por su contenido cualitativo y cuantitativo, son importantes de unificar en un solo documento.
6. La Oficina de Recursos Humanos, mediante los oficios ORH-7206-2008, del 17 de setiembre de 2008, y ORH-7401-2008, del 23 de setiembre de 2008, recomendó el procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ACUERDA:

- 1) Aprobar el siguiente procedimiento específico que contiene criterios para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica

En razón de lo dispuesto en la normativa universitaria, artículo 30, inciso f, del *Estatuto Orgánico*, que define entre las funciones del Consejo Universitario “nombrar

y remover al Contralor de la Universidad de Costa Rica”, y del artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina Contraloría Universitaria*, que señala como superior jerárquico de dicha oficina al Consejo Universitario, se establece:

1. El nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria se realizará mediante concurso interno, atendiendo a lo estipulado. En este sentido, podrán participar personas de la Universidad de Costa Rica que cuenten con los requisitos. En caso de inopia, se procederá, siguiendo el mismo procedimiento, a realizar un concurso externo. El nombramiento será a plazo definido y la remuneración será de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica para dicho puesto.
2. La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso público, la recepción de los atestados de las personas oferentes, el inicio y la finalización del análisis de los atestados de las personas candidatas y la selección de la terna.
3. La publicación del concurso se hará por medio de los boletines de concurso interno que emite la Oficina de Recursos Humanos. El concurso debe hacer referencia tanto al procedimiento para la selección de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, como a la obtención gratuita de una copia del procedimiento en la Oficina de Recursos Humanos.
4. Las personas oferentes dispondrán de un periodo de diez días hábiles para la presentación de los atestados. Para tal efecto, deberán presentar su oferta en la Oficina de Recursos Humanos, a la cual debe adjuntarse una copia del currículum vitae y copia de los títulos obtenidos. En el currículum vitae, la experiencia debe venir clasificada conforme a los rubros indicados en el punto 10, incluyendo al final cualquier otro tipo de experiencia. Además, debe presentar el original de los títulos que acrediten grados académicos, para su verificación. Esto, sin detrimento de que esta Oficina pueda efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o, en caso de duda, requerir mayor información. La Oficina de Recursos Humanos emitirá un comprobante de la recepción de los atestados.
5. La persona oferente debe presentar una declaración jurada de que no tiene impedimentos legales, reglamentarios o de otra naturaleza, para ocupar el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
6. Todo candidato o toda candidata a ocupar el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria debe cumplir con los requisitos que establece el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, que en el artículo 33 dice:

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.

- b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.
- c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.
- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

7. La Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas, utilizando los siguientes criterios y porcentajes:

- a) Preparación académica adicional en un área afín 40%
- b) Experiencia 60%

Esta valoración se realizará únicamente a las personas candidatas que cumplan con los requisitos mínimos de nacionalidad, edad, especialidad académica e incorporación.

8. Las variables de preparación académica y experiencia serán valoradas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por las personas oferentes en estas dos variables.
9. La preparación académica adicional al requisito de la licenciatura en Contaduría Pública, se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura, maestría o especialidad de posgrado y doctorado relacionados con el puesto, entre ellos: Administración de Negocios, Derecho, Administración Pública, Economía, Estadística, Administración Universitaria, se otorgarán cinco puntos, diez puntos y quince puntos, respectivamente.
10. La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona oferente. El puntaje se otorga según la relación de las labores con el puesto, dando preferencia y mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector universitario y el sector público, de la siguiente forma:

EXPERIENCIA				
Tipo de experiencia	Puntaje Máximo	Responsabilidad de las labores		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración Pública	40	40	24	10
Administración Universitaria	50	50	30	13
Auditoría interna o externa privada	50	50	30	13
Auditoría Interna Sector Público	60	60	36	15
Auditoría Interna Educación Superior	70	70	42	18

La determinación del puntaje en cada rubro o responsabilidad, se considerará de la siguiente forma:

- a) De un año hasta dos años un 25%
- b) De más de dos años hasta tres años 50%
- c) De más de tres años hasta cuatro años un 75%
- d) Más de cuatro años un 100%

Para la asignación del puntaje, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Si la experiencia corresponde a diferentes responsabilidades dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada responsabilidad y se asignará como máximo el puntaje total de ese tipo.
- b) Si la experiencia de la persona candidata es en varios tipos de experiencia, se sumarán todos puntos obtenidos y se asignará hasta el máximo puntaje del nivel superior en el cual tiene experiencia, siempre que la experiencia en una de las responsabilidades de ese tipo sea igual o superior a tres años. De lo contrario, se asignará hasta el máximo puntaje del nivel inferior, donde sí reúne esa condición.
- c) La experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje.

11. Para evaluar las variables correspondientes a la responsabilidad de las labores, se entenderá:

- a) **Dirección:** Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias a cargo.
- b) **Supervisión:** Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo.
- c) **Ejecución:** Haber ocupado puestos de auditor encargado en el sector respectivo.

La valoración de las responsabilidades se otorgará de acuerdo con el puntaje máximo, de la siguiente forma: cien por ciento para dirección, sesenta por ciento para supervisión y un veinticinco por ciento para ejecución.

12. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial, la cual, con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, y considerando el puntaje obtenido en el cuadro comparativo de las ofertas elaborado por dicha Oficina, seleccionará una nómina, no mayor de seis, con las personas oferentes que resulten con los mayores puntajes. Si existen varias personas oferentes con el sexto mejor puntaje, se incluirá a todos los candidatos y las candidatas que obtengan ese puntaje. Esta comisión efectuará una entrevista a las personas oferentes incluidas en la nómina, sobre aspectos relacionados con las expectativas personales, logros profesionales y su visión respecto de la función de la auditoría interna en la Universidad, entre otros. Esta entrevista servirá de insumo para emitir un informe que será presentado al Plenario, con información adicional sobre los candidatos y las candidatas, así como las observaciones que considere pertinentes.
 13. Previo a la elección de la terna, el Consejo dispondrá de un espacio en la agenda para recibir a las personas candidatas, de manera individual, a fin de que se refieran a la función de auditoría interna en las instituciones de Educación Superior Pública. Esta exposición no será objeto de calificación, sino únicamente será un insumo para consideración de los miembros del Consejo Universitario.
 14. El Consejo Universitario elegirá una terna entre las personas candidatas incluidas en la nómina propuesta por la Comisión Especial. Para ello, los miembros del Consejo Universitario considerarán los atestados de las personas aspirantes al cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, el informe de la Comisión Especial, el puntaje obtenido en los dos aspectos calificados, además de lo expuesto en el plenario por las personas candidatas. La escogencia de la terna será mediante votación secreta, en donde cada miembro del Consejo Universitario votará por las tres personas candidatas que considere deben integrarla, tomando en cuenta los intereses de la Institución, seleccionando finalmente aquellas personas oferentes con el mayor número de nominaciones.
 15. La terna y los documentos que respaldan el proceso serán remitidos a la Contraloría General de la República para el trámite pertinente, de acuerdo con la *Ley general de control interno*. Una vez ratificado el proceso por el Ente Contralor, el Consejo Universitario nombrará de la terna, por votación secreta, a la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
 16. Durante todo el proceso, las personas interesadas pueden hacer consultas o pedir cualquier tipo de información complementaria en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.
- 2) Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, de manera inmediata, inicie las acciones que le corresponden de conformidad con el procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la

Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica, definido en el acuerdo 1.

- 3) Solicitar a la Dirección que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, proponga al Plenario del Consejo Universitario la integración de una comisión especial para que ejecute, con carácter prioritario, las acciones que le correspondan, de conformidad con el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.**
- 4) Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar en un plazo de tres meses, presente al Consejo Universitario el instrumento para la *Evaluación de la Gestión a la persona que ocupara el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.***

ACUERDO FIRME.

A las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.